

# BOLETÍN Nº 131

SEPTIEMBRE 2022

Catálogo publicaciones AGE:  
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Esta publicación está disponible exclusivamente en  
formato electrónico en el sitio web [www.icac.gob.es](http://www.icac.gob.es)  
© ICAC. Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación, siempre que se mencione su procedencia

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS  
BOICAC ® N° 131

Fecha de cierre de la edición: 26 de octubre de 2022

NIPO: 095-20-002-2  
ISSN: 1130-3883

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas  
(Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)  
Huertas, 26 - 28014 MADRID  
Tel.: 91.389 56 00 Fax: 91.429 94 86

Edición y maquetación: Solana e Hijos, A.G., S.A.U.



## 01 DISPOSICIONES GENERALES

Resolución de 29 de julio de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban los modelos de solicitud de expedición de certificados a instancia de parte, y de inscripción y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3

## 02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Abra Odit S.L.

73

Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Antonio Jesús Más Torres

73

Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Auditmiñá S.L.

74

Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas BKM Palmer XXI S.L.

74

Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Mark Auditores S.L.P.

75

Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Maturana Auditores S.L.P.

76

Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Mazars Auditores S.L.P. y a la auditora de cuentas D<sup>a</sup> Anne-Laure Viard

76

Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Network de Auditores & Expertos S.L.P.

77

Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría

78

Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría

79

Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría

80



## 03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS

Situación de la Auditoría en España 2021	81
Disposiciones publicadas en el BOE relacionadas con materia de Auditoría y Contabilidad	101
<b>Consultas</b>	
<b>Auditoría</b>	
<i>Consulta 1</i>	
Sobre la consideración de las entidades reaseguradoras como entidades de interés público	102
<i>Consulta 2</i>	
Sobre la aplicación de la dispensa de constitución de la comisión de auditoría	104
<i>Consulta 3</i>	
Sobre la consideración de una sucursal de una entidad de crédito de otro Estado miembro de la Unión Europea como entidad de interés público	106
<b>Contabilidad</b>	
<i>Consulta 1</i>	
Sobre el tratamiento contable de los gastos derivados del plan de retribución a determinados empleados abonado por una entidad vinculada	108
<i>Consulta 2</i>	
Sobre el tratamiento contable de la operación de escisión parcial de la sociedad dominante de un grupo cotizado	109
<i>Consulta 3</i>	
Sobre el tratamiento contable del importe recibido por una sociedad concesionaria para reestablecer el equilibrio económico de una concesión tras las medidas de restricción impuestas como consecuencia del COVID-19	114
<i>Consulta 4</i>	
Sobre la calificación de la emisión de unas acciones preferentes en las cuentas anuales individuales de la sociedad emisora	118

## 04 ÁMBITO INTERNACIONAL

REGLAMENTO (UE) 2022/1392 DE LA COMISIÓN de 11 de agosto de 2022 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008 en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad 12	121
REGLAMENTO (UE) 2022/1491 DE LA COMISIÓN de 8 de septiembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.o 1126/2008 en lo que respecta a la Norma Internacional de Información Financiera 17	126

## 01 DISPOSICIONES GENERALES

### **Resolución de 29 de julio de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban los modelos de solicitud de expedición de certificados a instancia de parte, y de inscripción y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.**

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC) es un organismo autónomo creado por la Ley 19/1988, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Subsecretaría, que rige su actuación por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación y, especialmente, por lo que para dicho tipo de Organismos públicos dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido específicamente en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC), en el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC (en adelante, RLAC), y en el Real Decreto 302/1989, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto y la estructura orgánica del ICAC.

El ICAC, además de tener la competencia reguladora contable y ser el órgano supervisor del ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas y de los auditores de cuentas, tiene la competencia de la gestión y mantenimiento del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, ROAC).

Mediante Resolución de 30 de marzo de 2016 del ICAC, se aprobaron los modelos de solicitud de expedición de certificados a instancia de parte, y de inscripción y anotaciones en el ROAC teniendo como base el Real Decreto 73/2016, de 19 de febrero, por el que desarrollaba el régimen de autoliquidación y pago de la tasa del ICAC por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte, y por las inscripciones y anotaciones en el ROAC, que previamente, había aprobado la LAC a través de su artículo 88 y cuyos modelos de autoliquidación y pago, así como las condiciones para la presentación de la autoliquidación y pago de la tasa tanto en papel como por medios telemáticos, habían sido aprobados mediante la Orden ECC/394/2016, de 17 de marzo.

El artículo 22 del RLAC, regula las situaciones en las que se pueden inscribir los auditores de cuentas en el ROAC, como ejercientes y no ejercientes, y dentro de los primeros, en las modalidades de a título individual o como auditor de cuentas designado expresamente por una sociedad de auditoría para firmar informes de auditoría en el nombre de dicha sociedad.

Al comparar estas situaciones con las establecidas en el anterior Reglamento se deduce la supresión de la modalidad de socio de sociedad de auditoría en la situación de ejerciente, así como la situación de no ejerciente que presta servicios por cuenta ajena.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el artículo 65.5 del RLAC, todos los auditores de cuentas que puedan ejercer la actividad de auditoría de cuentas o que emitan informes que tengan validez en España deberán justificar anualmente la vigencia y suficiencia de la garantía financiera constituida (artículo 27 de la LAC). Asimismo, deberán comunicar cualquier circunstancia que produzca la extinción, pérdida o la reducción de la eficacia de la garantía financiera, o cualquier modificación introducida en los términos inicialmente pactados, en el plazo de quince días hábiles a contar desde que acaeciera dicha circunstancia.

A tales efectos, se ha creado el modelo R 53 para que los auditores de cuentas y sociedades de auditoría puedan cumplir con esta obligación.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del RLAC en cuanto a los modelos de solicitud y baja de las diferentes secciones y situaciones en el ROAC hace necesario dictar la presente Resolución por la que se establecen nuevos formularios y se actualizan los ya existentes, sustituyéndose los formularios aprobados por la Resolución del ICAC de 30 de marzo de 2016.

Por todo lo anterior, tras ser sometido el texto de las citadas normas a examen por el Comité de Auditoría de Cuentas del ICAC, la Presidencia **RESUELVE**:

#### **Primero.** Modelos de solicitud.

Se aprueban los siguientes modelos de solicitud de expedición de certificados a instancia de parte y de inscripción y anotaciones en el R OAC, que figuran como anexos de la presente Resolución:



Modelo R1. – Solicitud de inscripción en la sección de personas físicas del ROAC.

Modelo R21. – Solicitud de modificación de situación en la sección de personas físicas del ROAC.

Modelo R22. – Solicitud de alta o baja en la modalidad de ejerciente a título individual por un auditor de cuentas designado para firmar informes de auditoría en nombre de sociedades de auditoría, en la sección de personas físicas del ROAC.

Modelo R31. – Solicitud de modificación de los datos públicos de los auditores de cuentas inscritos como ejercientes en la sección de personas físicas del ROAC.

Modelo R32. – Solicitud de modificación de los datos de los auditores de cuentas inscritos como no ejercientes en la sección de personas físicas del ROAC.

Modelo R33. – Solicitud de modificación de los datos no públicos de los auditores de cuentas inscritos en la sección de personas físicas del ROAC.

Modelo R4. – Solicitud de inscripción en la sección de personas jurídicas del ROAC.

Modelo R51. – Solicitud de modificación de los datos públicos de las sociedades inscritas en la sección de personas jurídicas del ROAC.

Modelo R52. – Solicitud de modificación de los datos no públicos de las sociedades inscritas en la sección de personas jurídicas del ROAC.

Modelo R53. – Solicitud de actualización sobre vigencia y suficiencia de garantía financiera que constan en el ROAC.

Modelo R6. – Solicitud de emisión de certificados de inscripción en el ROAC.

Modelo R7. – Solicitud de baja de un auditor de cuentas del ROAC.

Modelo R8. – Solicitud de baja de una sociedad de auditoría del ROAC.

Modelo R9. – Solicitud de inscripción en la sección de auditores de cuentas, sociedades y demás entidades de auditoría de terceros países del ROAC.

### **Segundo.** *Plazos de presentación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 89.3 del RLAC, los modelos R31, R32, R33, R51 y R52 deberán ser presentados ante el ICAC en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el momento en que se hubiera producido la correspondiente modificación de datos o, en su caso, desde que surta efectos legales.

Asimismo, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 65.5 del RLAC, todos los auditores de cuentas que puedan ejercer la actividad de auditoría de cuentas o que emitan informes que tengan validez en España deberán justificar anualmente la vigencia y suficiencia de la garantía financiera constituida, así como cualquier circunstancia que produzca la extinción, pérdida o la reducción de la eficacia de la garantía financiera, o cualquier modificación introducida en los términos inicialmente pactados, en el plazo de quince días hábiles a contar desde que acaeciera dicha circunstancia.

El resto de los modelos de solicitud se presentarán en el momento que se produzca la circunstancia a que se refiera su respectiva solicitud.

### **Tercero.** *Actualización de situaciones.*

Con el fin de adscribirse a las situaciones contempladas en el artículo 22 del RLAC, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, los auditores de cuentas inscritos en la modalidad de socio de sociedad de auditoría en la situación de ejerciente contemplada en el derogado Reglamento que desarrollaba el texto refundido de la Ley de auditoría de Cuentas aprobado por el Real Decreto 1517/2011, quedarán adscritos a la modalidad de auditores de cuentas designados para firmar informes de auditoría en el nombre de las sociedades de auditoría de las que son socios.

De igual manera, los auditores de cuentas inscritos en la situación de no ejerciente que presta servicios por cuenta ajena contemplada en el anterior Reglamento que desarrollaba el texto refundido de la Ley de auditoría de Cuen-



tas aprobado por el Real Decreto 1517/2011, quedarán adscritos a la situación de no ejerciente, formando parte del personal que colabora activamente con el auditor de cuentas o sociedad de Auditoría.

**Cuarto. Auditores no ejercientes que colaboran activamente**

Los auditores de cuentas no ejercientes que se encuentren colaborando activamente con un auditor de cuentas en tareas directamente ligadas a la actividad de auditoría de cuentas, cualquiera que sea la vinculación contractual tendrán la obligación conforme al artículo 33 del RLAC de realizar una formación continuada.

A tal fin, los auditores de cuentas ejercientes a título individual mediante los modelos R1, R21 y R31, y las sociedades de auditoría mediante los modelos R4 y R51, seguirán siendo los responsables, de acuerdo con la normativa LAC y RLAC, de comunicar al ICAC las altas y bajas de los auditores no ejercientes que colaboran activamente con ellos.

**Quinto. Forma de presentación.**

Los formularios incluidos en el Anexo de esta Resolución junto a la documentación justificativa que deba acompañarse con cada uno de ellos serán presentados en la Sede Electrónica del ICAC, en la dirección de internet <https://icac.sede.gob.es/> mediante los correspondientes procedimientos telemáticos desarrollados al efecto.

La acreditación del pago de la tasa, en su caso, se justificará mediante los documentos indicados en el artículo 19.7 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa, o en el pago de la tasa, impedirá la tramitación de la correspondiente solicitud.

**Disposición derogatoria. Alcance.**

Queda sin efecto la Resolución de 30 de marzo de 2016 del ICAC, por la que se aprueban los modelos de solicitud de expedición de certificados a instancia de parte, y de inscripción y anotaciones en el ROAC.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor el 20 de septiembre de 2022.

En Madrid, a 29 de julio de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez





	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b>  <b>R1</b>
--	--	--	--------------------------------

Página 1 de 2

<b>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA</b> (Art. 88.5.a) Ley 22/2015 Deberá acompañar la copia "Ejemplar para la administración", una vez efectuado el pago	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:12.5%; text-align: center;">7</td> <td style="width:12.5%; text-align: center;">9</td> <td style="width:12.5%; text-align: center;">1</td> <td style="width:12.5%; text-align: center;">6</td> <td style="width:12.5%; text-align: center;">0</td> <td style="width:12.5%; text-align: center;">9</td> <td style="width:12.5%;"></td> </tr> </table>	7	9	1	6	0	9														
7	9	1	6	0	9																

IDENTIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F. / N.I.E.	FECHA NACIMIENTO

DOMICILIO PROFESIONAL (Debe cumplimentarse en todo caso)		
DOMICILIO	CODIGO POSTAL	
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO

CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA ÚNICA (DEHÚ) E INTERNET	
CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DEHÚ	DIRECCIÓN DE INTERNET

FORMA DE ACCESO (Señale con una X en una de las cuatro formas de acceso)	
<input type="checkbox"/>	<b>Artículo 9.2 de la LAC:</b> Documentación a aportar: certificado de carencia de antecedentes penales; titulación universitaria; cursos de formación teórica; certificado de formación práctica a que se refiere el artículo 28.4 del Reglamento que desarrolla la LAC; superación de la prueba de aptitud profesional a que se refiere el artículo 29 del Reglamento que desarrolla la LAC.
<input type="checkbox"/>	<b>Artículo 9.4 de la LAC:</b> Documentación a aportar: titulación universitaria; publicación de la oposición o prueba al efecto superada; nombramiento como empleado público, certificado de formación práctica a que se refiere el artículo 28.5 del Reglamento que desarrolla la LAC.
<input type="checkbox"/>	<b>Artículo 10.1 de la LAC:</b> Documentación a aportar: certificado de carencia de antecedentes penales; superación de la prueba de aptitud profesional a que se refiere el artículo 31.1 del Reglamento que desarrolla la LAC.
<input type="checkbox"/>	<b>Artículo 10.2 de la LAC:</b> Documentación a aportar: certificado de carencia de antecedentes penales; superación de la prueba de aptitud profesional a que se refiere el artículo 32.2 del Reglamento que desarrolla la LAC.

SITUACIÓN A LA QUE SOLICITA SER ADSCRITO (Señale con una X en una de las dos situaciones)											
1.-	<input type="checkbox"/> <b>Ejerciente</b> Si solicita su inscripción en esta situación, deberá indicar al menos una de las siguientes modalidades: (1) <table style="width:100%; margin-top: 5px;"> <tr> <td style="width:10%;">1.a)</td> <td><input type="checkbox"/> <b>A título individual.</b></td> </tr> <tr> <td>1.b)</td> <td> <input type="checkbox"/> <b>Auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad(es) de auditoría:</b>                      La(s) sociedad(es) que se indica(n) deberá(n) solicitar la modificación de auditores designados para firmar informes en su nombre.                     <table border="1" style="width:100%; margin-top: 5px;"> <tr> <th style="width:20%;">N.º ROAC</th> <th>Razón social</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> </td> </tr> </table> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">Si solicita su inscripción en la situación de ejerciente se acompañará justificante acreditativo de la formación continuada.</p>	1.a)	<input type="checkbox"/> <b>A título individual.</b>	1.b)	<input type="checkbox"/> <b>Auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad(es) de auditoría:</b> La(s) sociedad(es) que se indica(n) deberá(n) solicitar la modificación de auditores designados para firmar informes en su nombre. <table border="1" style="width:100%; margin-top: 5px;"> <tr> <th style="width:20%;">N.º ROAC</th> <th>Razón social</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	N.º ROAC	Razón social				
1.a)	<input type="checkbox"/> <b>A título individual.</b>										
1.b)	<input type="checkbox"/> <b>Auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad(es) de auditoría:</b> La(s) sociedad(es) que se indica(n) deberá(n) solicitar la modificación de auditores designados para firmar informes en su nombre. <table border="1" style="width:100%; margin-top: 5px;"> <tr> <th style="width:20%;">N.º ROAC</th> <th>Razón social</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	N.º ROAC	Razón social								
N.º ROAC	Razón social										
2.-	<input type="checkbox"/> <b>No ejerciente.</b>										

CORPORACION DE DERECHO PUBLICO A LA QUE PERTENECE	
No pertenece a ninguna: <input type="checkbox"/>	Si pertenece a alguna Corporación, se detallará el orden de preferencia: 1ª <input style="width: 30px;" type="text"/> 2ª <input style="width: 30px;" type="text"/>
Códigos de las Corporaciones: (31) Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (34) Consejo General de Economistas – Registro de Economistas Auditores	

GARANTÍA FINANCIERA (Este apartado deberá cumplimentarse si solicita su inscripción en la situación de ejerciente a título individual. Se acompañará justificante de la vigencia de la garantía financiera)				
<input type="checkbox"/>	Póliza de responsabilidad civil	Capital asegurado:	Corporación / Entidad	Fecha efecto    Fecha vigencia
<input type="checkbox"/>	Aval de entidad financiera	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto    Fecha vigencia
<input type="checkbox"/>	Depósito en efectivo	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto    Fecha vigencia
<input type="checkbox"/>	Títulos de deuda pública	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto    Fecha vigencia

REGISTRO MERCANTIL (Este apartado sólo podrá cumplimentarse si solicita su inscripción en la situación de ejerciente a título individual)		
1.-	<input type="checkbox"/> <b>DESEO</b> ser incluido en la relación de auditores de cuentas ejercientes que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)	
2.-	<input type="checkbox"/> <b>NO DESEO</b> ser incluido en la relación de auditores de cuentas ejercientes que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)	





	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b> <b>R1</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	

Página 2 de 2

<b>OTRAS OFICINAS ABIERTAS</b> (Este apartado sólo podrá cumplimentarse si solicita su inscripción en la situación de ejerciente a título individual) <input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si tiene otras oficinas abiertas además del domicilio profesional, y acompañe <b>ANEXO I</b> .

<b>AUDITORES DE CUENTAS QUE COLABORAN ACTIVAMENTE CON EL SOLICITANTE</b> (Este apartado sólo podrá cumplimentarse si solicita su inscripción en la situación de ejerciente a título individual) <input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si tiene auditores de cuentas que colaboran activamente con el auditor solicitante, y acompañe <b>ANEXO II</b> .

<b>RED DEL AUDITOR DE CUENTAS</b> (Artículo 3.14 de la LAC) <b>Y/O RELACIONES ENTRE AUDITORES NO CONSTITUTIVAS DE RED</b> <input type="checkbox"/>
1.- <input type="checkbox"/> No hay red ni Relaciones entre Auditores no constitutivas de red
2.- <input type="checkbox"/> Hay red y/o Relaciones entre Auditores no constitutivas de red (Seleccionar esta opción si se acompaña <b>ANEXO III</b> ).
3.- <input type="checkbox"/> Hay red (Seleccionar esta opción si se indica el lugar dónde se puede obtener públicamente la información)
<b>LUGAR DONDE PUEDE OBTENERSE PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN</b> DOMICILIO o DIRECCIÓN DE INTERNET

<b>INSCRIPCIONES COMO AUDITOR DE CUENTAS EN OTROS PAÍSES</b> (art. 8.3.c) de la LAC) <input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si se encuentra inscrito como auditor de cuentas ante autoridades de otros estados de la Unión Europea o como auditor de cuentas en terceros países, y acompañe <b>ANEXO IV</b> .

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b> <b>R1</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Cualquier persona física que cumpla y acredite los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC).

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa o en el pago de la tasa impedirá la tramitación de la solicitud.

### TASA

Esta solicitud conlleva el pago por parte del solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.a) de la LAC. En el formulario se trasladará el número del formulario mediante el que se ha efectuado el pago de la tasa.

Pago presencial. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" debidamente validado por la entidad colaboradora mediante máquina contable, o mediante sello, en el que deberán constar los siguientes conceptos: fecha del ingreso, total ingresado, concepto, clave de la entidad y de la oficina receptora, certificando de este modo el concepto del ingreso, así como que este se ha efectuado en la cuenta del Tesoro.

Pago electrónico. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" junto con el justificante del cargo en cuenta donde se indique la fecha y el importe ingresado.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Forma de acceso. Dependiendo de la vía por la que solicita la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, se acompañará la documentación especificada en cada caso

Inscripción como auditor de cuentas ejerciente. Además de la anterior documentación, se aportará la justificación de la formación continuada a que se refiere el artículo 33.2 del RLAC, salvo la excepción contemplada en el artículo 34.1 del RLAC.

Adscripción a la modalidad de ejerciente a título individual. Adicionalmente a todo lo anterior, se acompañará el justificante de haber prestado la garantía financiera a que se refiere el artículo 65 del RLAC, cumplimentando el apartado en el formulario, el apartado "GARANTÍA FINANCIERA" y, si procede, los apartados "REGISTRO MERCANTIL".

Respecto a la información de, "OTRAS OFICINAS ABIERTAS", "AUDITORES DE CUENTAS CON QUIENES COLABORA ACTIVAMENTE EL SOLICITANTE", "SITUACIONES DE RED DEL AUDITOR" e "INSCRIPCIONES COMO AUDITOR DE CUENTAS EN OTROS PAÍSES", acompañando en los dos últimos casos los Anexos I, II, III, y IV, respectivamente.

Adscripción a la modalidad de ejerciente como auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad(es) de auditoría: No se requiere aportación documental, siendo la sociedad de auditoría la que deberá comunicar la condición de auditor de cuentas designado mediante los modelos R4 o R51, dependiendo si se trata de una sociedad que solicita su inscripción o una sociedad ya inscrita en el ROAC, respectivamente.

En el caso de que el auditor solicitante estuviera autorizado como ejerciente en otro Estado Miembro de la Unión Europea, deberá acompañarse a la solicitud de inscripción la acreditación de la autorización otorgada por la autoridad competente del Estado Miembro donde se haya registrado en origen, así como la superación de la prueba de aptitud, y de la constitución de la garantía financiera exigida.

### SITUACIÓN Y MODALIDAD A LA QUE SOLICITA SER ADSCRITO

Deberá indicarse sólo una de las situaciones a que se refiere el artículo 21 del RLAC.

EJERCIENTE. Sólo los auditores de cuentas inscritos como ejerciente podrán actuar como responsables y firmantes de la actividad de auditoría de cuentas. Se indicará al menos una de las modalidades a que se refiere el artículo 22.2 del RLAC:

- **Ejerciente a título individual.**
- **Auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad de auditoría.** Si selecciona esta opción, las sociedades indicadas deberán solicitar la correspondiente modificación de auditores de cuentas designados para firmar informes en su nombre. En caso contrario, no podrá ser adscrito a esta modalidad.

NO EJERCIENTE. En esta situación se inscribirán los auditores que no desarrollen la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, se inscribirán en esta situación aquellos auditores de cuentas que se encuentren colaborando activamente con un auditor de cuentas en tareas directamente ligadas a la actividad de auditoría de cuentas sin ser ejercientes a título individual o auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad de auditoría. **Las sociedades de Auditoría y Auditores de cuentas detallaran en sus R1, R4, R21 y R51 la relación de auditores de cuentas que colaboran activamente con ellos.**

### CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO A LA QUE PERTENECE

Se indicará expresamente si el solicitante pertenece o no a alguna de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas (Disposición final tercera del RLAC). En caso de pertenecer a más de una Corporación, indicará en dicha casilla el de aquella por la que haya optado.

### ENTIDADES CON LAS QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE RED

En este apartado se relacionarán las personas y entidades de la red del solicitante, en los términos definidos en el art. 3.14 de la LAC. Si tiene datos en este apartado, se especificará dónde puede obtenerse públicamente esta información o si la información sobre la red se va a detallar en el Anexo III.



 <small>VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</small>	 <b>Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas</b>	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS <hr/> SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b>  <b>R1</b>
--	---	---	--------------------------------

**ANEXO I**

APELLIDOS Y NOMBRE

RELACION DE OTRAS OFICINAS ABIERTAS
-------------------------------------

	DOMICILIO	CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO











	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE CAMBIO DE SITUACION EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO R21</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	

<b>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA</b> (Art. 88.5.b) Ley 22/2015	<b>7 9 1 6 0 9</b>
Deberá acompañar la copia "Ejemplar para la administración", una vez efectuado el pago	

IDENTIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE	N.º ROAC	N.I.F. / N.I.E.

DOMICILIO PROFESIONAL (Debe cumplimentarse en todo caso)		
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO

CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA ÚNICA (DEHú) E INTERNET	
CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DEHú	DIRECCIÓN DE INTERNET

SITUACIÓN A LA QUE SOLICITA SER ADSCRITO (Señale con una X en una de las dos situaciones)					
1.- <input type="checkbox"/> <b>Ejerciente</b> Si solicita su inscripción en esta situación, deberá indicar al menos una de las siguientes modalidades: (1)					
1.a) <input type="checkbox"/> <b>A título individual.</b>					
1.b) <input type="checkbox"/> <b>Auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad(es) de auditoría:</b>					
La(s) sociedad(es) que se indica(n) deberá(n) solicitar la modificación de auditores designados para firmar informes en su nombre.	<table border="1"> <tr> <th>N.º ROAC</th> <th>Razón social</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	N.º ROAC	Razón social		
N.º ROAC	Razón social				
Si solicita su inscripción en la situación de ejerciente se acompañará justificante acreditativo de la formación continuada.					
2.- <input type="checkbox"/> <b>No ejerciente.</b>					

GARANTÍA FINANCIERA (Este apartado deberá cumplimentarse si solicita su inscripción en la situación de ejerciente a título individual. Se acompañará justificante de la vigencia de la garantía financiera)			
<input type="checkbox"/> <b>Póliza de responsabilidad civil</b>	Capital asegurado:	Corporación / Entidad	Fecha efecto    Fecha vigencia
<input type="checkbox"/> <b>Aval de entidad financiera</b>	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto    Fecha vigencia
<input type="checkbox"/> <b>Depósito en efectivo</b>	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto    Fecha vigencia
<input type="checkbox"/> <b>Títulos de deuda pública</b>	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto    Fecha vigencia

REGISTRO MERCANTIL	
1.- <input type="checkbox"/> <b>DESEO</b> ser incluido en la relación de auditores de cuentas que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)	
2.- <input type="checkbox"/> <b>NO DESEO</b> ser incluido en la relación de sociedades de auditoría que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)	

<b>OTRAS OFICINAS ABIERTAS</b> (Este apartado sólo podrá cumplimentarse si solicita su adscripción a la modalidad de ejerciente a título individual)	<input type="checkbox"/>
Marque con una X si tiene otras oficinas abiertas además del domicilio profesional, y acompañe <b>ANEXO I.</b>	

<b>RELACION DE AUDITORES QUE COLABORAN ACTIVAMENTE CON EL SOLICITANTE</b> (Este apartado sólo podrá cumplimentarse si solicita su adscripción a la modalidad de ejerciente a título individual)	<input type="checkbox"/>
Marque con una X si tiene auditores de cuentas que colaboren activamente con el auditor de cuentas solicitante, y acompañe <b>ANEXO II.</b>	



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE CAMBIO DE SITUACION EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b> <b>R21</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE CAMBIO DE SITUACION EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b> <b>R21</b>
--	--	--	-----------------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Cualquier auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que solicite el cambio de situación en la que se encuentra inscrito en dicho Registro Oficial.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa o en el pago de la tasa impedirá la tramitación de la solicitud.

### TASA

Esta solicitud conlleva el pago por parte del solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.b) de la LAC. En el formulario se trasladará el número del formulario mediante el que se ha efectuado el pago de la tasa.

Pago presencial. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" debidamente validado por la entidad colaboradora mediante máquina contable, o mediante sello, en el que deberán constar los siguientes conceptos: fecha del ingreso, total ingresado, concepto, clave de la entidad y de la oficina receptora, certificando de este modo el concepto del ingreso, así como que este se ha efectuado en la cuenta del Tesoro.

Pago electrónico. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" junto con el justificante del cargo en cuenta donde se indique la fecha y el importe ingresado.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Solicitud de adscripción a la situación de ejerciente. Se aportará la justificación de la formación continuada a que se refiere el artículo 33.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (en adelante, RLAC), salvo la excepción contemplada en el artículo 34.1 del RLAC.

Adscripción a la modalidad de ejerciente a título individual. Adicionalmente a lo anterior, se acompañará el justificante de haber prestado la garantía financiera a que se refiere, cumplimentando el apartado "GARANTÍA FINANCIERA" y, si procede, los apartados "REGISTRO MERCANTIL".

Respecto a la información de, "OTRAS OFICINAS ABIERTAS", o "AUDITORES DE CUENTAS QUE COLABORAN ACTIVAMENTE AL SOLICITANTE", e "INSCRIPCIONES COMO AUDITOR DE CUENTAS EN OTROS PAÍSES", acompañando en estos casos los Anexos I, II, y III, respectivamente. "

Adscripción a la modalidad de ejerciente como auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad(es) de auditoría: No se requiere aportación documental, siendo la sociedad de auditoría la que deberá comunicar la condición de auditor de cuentas designado mediante los modelos R4 o R51, dependiendo si se trata de una sociedad que solicita su inscripción o una sociedad ya inscrita en el ROAC, respectivamente.

En el caso de que el auditor de cuentas solicitante estuviera autorizado como ejerciente en otro Estado Miembro de la Unión Europea, deberá acompañarse a la solicitud de inscripción la acreditación de la autorización otorgada por la autoridad competente del Estado Miembro donde se haya registrado en origen, así como la superación de la prueba de aptitud, y de la constitución de la garantía financiera exigida.

### DOMICILIO PROFESIONAL

Adicionalmente al cambio de situación, se actualizarán los datos del domicilio profesional consignados en este apartado del impreso.

### NUEVA SITUACIÓN Y MODALIDAD A LA QUE SOLICITA SER ADSCRITO

Deberá indicarse sólo una de las situaciones a que se refiere el artículo 21 del RLAC:

**EJERCIENTE.** Sólo los auditores de cuentas inscritos como ejerciente podrán actuar como responsables y firmantes de la actividad de auditoría de cuentas. La adscripción a la modalidad de designado para firmar informes en nombre de sociedad de auditoría vendrá justificada por ésta.

**NO EJERCIENTE.** En esta situación se inscribirán los auditores de cuentas que no desarrollen la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, se inscribirán en esta situación aquellos auditores que se encuentren colaborando activamente con un auditor de cuentas en tareas directamente ligadas a la actividad de auditoría de cuentas sin ser ejercientes a título individual o auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad de auditoría.









 VICERESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE ALTA O BAJA EN LA MODALIDAD DE EJERCIENTE A TÍTULO INDIVIDUAL POR UN AUDITOR DE CUENTAS EJERCIENTE EN LA MODALIDAD DE DESIGNADO	<b>MODELO</b> <b>R22</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	

IDENTIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE	N.º ROAC	N.I.F. / N.I.E.

DOMICILIO		
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO

SOLICITUD (Señale con una X en la casilla que corresponda.)	
<input type="checkbox"/>	Alta como Ejerciente a título individual
<input type="checkbox"/>	Baja como Ejerciente a título individual
Con independencia de la opción elegida, el auditor de cuentas permanecerá inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en la situación de ejerciente designado para firmar informes de auditoría en nombre de sociedades de auditorías.	

GARANTÍA FINANCIERA (Este apartado deberá cumplimentarse si solicita su inscripción en la situación de ejerciente a título individual. Se acompañará justificante de la vigencia de la garantía financiera)					
<input type="checkbox"/>	Póliza de responsabilidad civil	Capital asegurado:	Corporación / Entidad	Fecha efecto	Fecha vigencia
<input type="checkbox"/>	Aval de entidad financiera	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto	Fecha vigencia
<input type="checkbox"/>	Depósito en efectivo	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto	Fecha vigencia
<input type="checkbox"/>	Títulos de deuda pública	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto	Fecha vigencia

REGISTRO MERCANTIL (Este apartado deberá cumplimentarse sólo si solicita su inscripción en la situación de ejerciente a título individual)	
1.-	<input type="checkbox"/> DESEO ser incluido en la relación de auditores de cuentas que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)
2.-	<input type="checkbox"/> NO DESEO ser incluido en la relación de sociedades de auditoría que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE ALTA O BAJA EN LA MODALIDAD DE EJERCIENTE A TÍTULO INDIVIDUAL POR UN AUDITOR DE CUENTAS EJERCIENTE EN LA MODALIDAD DE DESIGNADO  SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b>  <b>R22</b>
--	--	---	---------------------------------

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: <a href="mailto:dpd.icac@icac.gob.es">dpd.icac@icac.gob.es</a>
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: <a href="mailto:dpd.icac@icac.gob.es">dpd.icac@icac.gob.es</a>



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE ALTA O BAJA EN LA MODALIDAD DE EJERCIENTE A TÍTULO INDIVIDUAL POR UN AUDITOR DE CUENTAS EJERCIENTE EN LA MODALIDAD DE DESIGNADO <hr/> SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b> <b>R22</b>
--	--	---	-----------------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Cualquier auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en la situación de ejerciente que solicite la adscripción o la baja en la modalidad de ejerciente a título individual, sin que esta modificación suponga que el auditor de cuentas deje de estar inscrito como ejerciente por estar inscrito en la modalidad de auditor de cuentas designado para firmar informes en nombre de sociedad de auditoría.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa impedirá la tramitación de la solicitud.

### TASA

Esta solicitud no conlleva el pago por parte del solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.b) de la LAC al no producirse cambio de situación en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

En el supuesto de solicitar la adscripción a la modalidad de ejerciente a título individual, se acompañará el justificante de haber prestado la garantía financiera a que se refiere el artículo 65 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas, cumplimentando el apartado en el formulario, el apartado "GARANTÍA FINANCIERA" y, si procede, el apartado "REGISTRO MERCANTIL".

### DOMICILIO

Este dato es meramente informativo, y no producirá ninguna modificación en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas si es distinto del que consta en dicho Registro Oficial.

Para solicitar la modificación de este dato, habida cuenta que el auditor de cuentas se encuentra inscrito en la situación de ejerciente, deberá utilizar el modelo R31.

### SOLICITUD

Deberá indicarse si es alta o baja en la modalidad de ejerciente a título individual.

Con independencia de la opción elegida, el auditor de cuentas permanecerá inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en la situación de ejerciente





 VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. AUDITORES EJERCIENTES – DATOS PÚBLICOS		<b>MODELO</b>  <b>R31</b>									
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS											
<b>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA</b> (Art. 88.5.c) Ley 22/2015) Deberá acompañar la copia "Ejemplar para la administración", una vez efectuado el pago		<b>7</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>9</b>						
<b>IDENTIFICACIÓN</b>													
APELLIDOS Y NOMBRE										N.I.F. / N.I.E.		N.º ROAC	
Si se ha producido alguna modificación en el nombre o apellidos del auditor de cuentas, consigne la última denominación, y acompañe fotocopia del nuevo NIF o NIE.													
<b>DOMICILIO PROFESIONAL</b> (Debe cumplimentarse en todo caso)													
DOMICILIO										CODIGO POSTAL			
MUNICIPIO				PROVINCIA				TELEFONO					
<b>DIRECCIÓN DE INTERNET</b>													
<b>APERTURA O CIERRE DE OTRAS OFICINAS</b> (Sólo podrá cumplimentarse si se encuentra como ejerciente a título individual)													
Marque con una <b>X</b> si solicita la modificación de datos de otras oficinas, y acompañe <b>ANEXO I.</b>													<input type="checkbox"/>
<b>AUDITORES DE CUENTAS QUE COLABORAN ACTIVAMENTE CON EL SOLICITANTE</b> (Sólo podrá cumplimentarse si se encuentra como ejerciente a título individual)													
Marque con una <b>X</b> si solicita el alta o la baja de auditores de cuentas que colaboran activamente con el auditor de cuentas, y acompañe <b>ANEXO II.</b>													<input type="checkbox"/>
<b>ALTAS O BAJAS COMO AUDITOR DE CUENTAS EN OTROS PAÍSES</b>													
Marque con una <b>X</b> si solicita la modificación de datos de inscripción como auditor de cuentas en otros estados de la Unión Europea o como auditor de cuentas en terceros países, y acompañe <b>ANEXO IV.</b>													<input type="checkbox"/>



 VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. AUDITORES EJERCIENTES – DATOS PÚBLICOS	<b>MODELO</b>  <b>R31</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. AUDITORES EJERCIENTES – DATOS PÚBLICOS  SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b>  <b>R31</b>
--	--	--	---------------------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Cualquier auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores en la situación de ejerciente, y solicite la modificación de alguno de los datos públicos que constan en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Estos datos son los siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Domicilios.
- Dirección de página web.
- Auditores de cuentas que prestan servicios al auditor de cuentas solicitante.
- Todas las demás inscripciones como auditor de cuentas ante las autoridades competentes de otros Estados miembros y como auditor de cuentas en terceros países.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa o en el pago de la tasa impedirá la tramitación de la solicitud.

### TASA

Esta solicitud conlleva el pago por parte del solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.c) de la LAC. En el formulario se trasladará el número del formulario mediante el que se ha efectuado el pago de la tasa.

Pago presencial. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia “EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN” debidamente validado por la entidad colaboradora mediante máquina contable, o mediante sello, en el que deberán constar los siguientes conceptos: fecha del ingreso, total ingresado, concepto, clave de la entidad y de la oficina receptora, certificando de este modo el concepto del ingreso, así como que este se ha efectuado en la cuenta del Tesoro.

Pago electrónico. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia “EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN” junto con el justificante del cargo en cuenta donde se indique la fecha y el importe ingresado.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Sólo será necesario acompañar fotocopia del DNI o NIE cuando se produzca una modificación en el nombre o apellidos del auditor de cuentas.

### DOMICILIO PROFESIONAL

Adicionalmente al cambio de situación, se actualizarán los datos del domicilio profesional consignados en este apartado del impreso.

### APERTURA O CIERRE DE OTRAS OFICINAS

Este apartado se cumplimentará si se ha producido la modificación (apertura o cierre) de otras oficinas abiertas además del domicilio profesional o, en su caso, del domicilio a efectos de comunicaciones.

En el Anexo I se relacionarán la totalidad de las oficinas que tiene abiertas el auditor de cuentas después de la modificación producida.

### AUDITORES DE CUENTAS QUE COLABORAN ACTIVAMENTE CON EL AUDITOR DE CUENTAS SOLICITANTE

Este apartado se cumplimentará si se ha producido la modificación (altas o bajas) de auditores de cuentas que colaboran activamente con el auditor de cuentas solicitante.

En el Anexo II se relacionarán la totalidad de los auditores de cuentas que colaboran activamente con el auditor de cuentas solicitante después de la modificación producida.

### ALTAS O BAJAS COMO AUDITOR DE CUENTAS EN OTROS PAÍSES

Este apartado se cumplimentará si se ha producido la modificación (altas o bajas) en las inscripciones como auditor de cuentas ante autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea y terceros países.

En el Anexo IV se relacionarán la totalidad de las autoridades ante las que se encuentra inscrito el auditor de cuentas después de la modificación producida.









	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. AUDITORES INSCRITOS COMO NO EJERCIENTES	<b>MODELO</b> <b>R32</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	

IDENTIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F. / N.I.E.	N.º ROAC

DOMICILIO PROFESIONAL		
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO

ALTAS O BAJAS COMO AUDITOR DE CUENTAS EN OTROS PAÍSES	
Marque con una <b>X</b> si solicita la modificación de datos de inscripción como auditor de cuentas en otros estados de la Unión Europea o como auditor de cuentas en terceros países, y acompañe <b>ANEXO I</b> .	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



 VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. AUDITORES INSCRITOS COMO NO EJERCIENTES <hr/> SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b> <b>R32</b>
---	---	---	-----------------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### **¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?**

Cualquier auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores en las situaciones de no ejerciente, y solicite la modificación de alguno de los datos que constan en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, salvo una posible modificación de su nombre o apellidos.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados.

### **TASA**

Esta solicitud no conlleva el pago por parte del solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.c) de la LAC al no constar inscrito el auditor de cuentas en la situación de ejerciente.

### **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

Este formulario no requiere acompañar ninguna documentación adicional.

### **DOMICILIO PROFESIONAL**

Adicionalmente al cambio de situación, se actualizarán los datos del domicilio profesional consignados en este apartado del impreso.

### **ALTAS O BAJAS COMO AUDITOR DE CUENTAS EN OTROS PAÍSES**

Este apartado se cumplimentará si se ha producido la modificación (altas o bajas) en las inscripciones como auditor de cuentas ante autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea y terceros países.

En el Anexo I se relacionarán la totalidad de las autoridades ante las que se encuentra inscrito el auditor de cuentas después de la modificación producida.





	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS NO PÚBLICOS</b>		<b>MODELO R33</b>
		<b>SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS</b>		
<b>IDENTIFICACIÓN</b>				
APELLIDOS Y NOMBRE			N.I.F. / N.I.E.	N.º ROAC
Si se ha producido en el NIF o NIE, consigne el nuevo número, y acompañe fotocopia del nuevo NIF o NIE.				
<b>DOMICILIO</b>				
DOMICILIO				CODIGO POSTAL
MUNICIPIO		PROVINCIA	TELEFONO	
<b>CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DEHÚ</b> CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA (DEHÚ)				
<b>CAMBIO DE CORPORACION DE DERECHO PUBLICO A LA QUE PERTENECE</b>				
No pertenece a ninguna: <input type="checkbox"/> Si pertenece a alguna Corporación, se detallará el orden de preferencia: 1ª <input type="text"/> <input type="text"/> 2ª <input type="text"/> <input type="text"/>				
Códigos de las Corporaciones: (31) Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (34) Consejo General de Economistas - Registro de Economistas Auditores				
<b>REGISTRO MERCANTIL</b> (Este apartado sólo podrá cumplimentarse si se encuentra inscrito en la situación de ejerciente a título individual)				
1.- <input type="checkbox"/> <b>DESEO</b> ser incluido en la relación de auditores de cuentas ejercientes que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)				
2.- <input type="checkbox"/> <b>NO DESEO</b> ser incluido en la relación de auditores de cuentas ejercientes que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)				
<b>RED DEL AUDITOR DE CUENTAS (Artículo 3.14 de LAC) Y/O RELACIONES ENTRE AUDITORES NO CONSTITUTIVAS DE RED</b>				
1.- <input type="checkbox"/> <b>No hay red ni Relaciones entre Auditores no constitutivas de red</b>				
2.- <input type="checkbox"/> <b>Hay red y/o Relaciones entre Auditores no constitutivas de red (Seleccionar esta opción si se acompaña ANEXO III)</b>				
3.- <input type="checkbox"/> <b>Hay red (Seleccionar esta opción si se indica el lugar dónde se puede obtener públicamente la información)</b>				
<b>LUGAR DONDE PUEDE OBTENERSE PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN</b> DOMICILIO o DIRECCIÓN DE INTERNET				



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS NO PÚBLICOS	<b>MODELO</b> <b>R33</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS NO PÚBLICOS  SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b>  <b>R33</b>
--	--	---	---------------------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Cualquier auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores en cualquiera de las situaciones, y solicite la modificación de alguno de los datos no públicos que constan en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Estos datos son los siguientes:

- NIF
- Correo electrónico asociado a la Dirección electrónica Habilitada única (DEHÚ).
- Corporación de derecho público a la que pertenece.
- Inclusión o baja en la lista del Registro Mercantil (sólo si el auditor de cuentas se encuentra inscrito en la modalidad de ejerciente a título.
- Entidades con las que se encuentra vinculado el auditor de cuentas.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa impedirá la tramitación de la solicitud.

### TASA

Esta solicitud no conlleva el pago por parte del solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.c) de la LAC por no tratarse de modificación de los datos públicos.

### DOMICILIO

Este dato es meramente informativo, y no producirá ninguna modificación en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas si es distinto del que consta en dicho Registro Oficial.

Para solicitar la modificación de este dato, deberá utilizar los modelos R31 (si se encuentra en la situación de ejerciente) o R33 (si se encuentra en la situación de no ejerciente).

### CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO A LA QUE PERTENECE

Se indicará expresamente si el solicitante pertenece o no a alguna de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas (Disposición final tercera del RLAC). En caso de pertenecer a más de una Corporación, indicará en dicha casilla el de aquella por la que haya optado.

### ENTIDADES CON LAS QUE EL AUDITOR DE CUENTAS SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE RED

En Este apartado se relacionarán las personas y entidades de la red del solicitante, en los términos definidos en el artículo 3.14 de la LAC. Se especificará dónde puede obtenerse públicamente esta información o si la información sobre la red se va a detallar Anexo III, en cuyo caso, en este anexo se relacionarán todas las entidades con las que se encuentra vinculado el auditor de cuentas después de la modificación.



 <small>VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</small>	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS NO PÚBLICOS  SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b>  <b>R33</b>
---	---	---	---------------------------------

**ANEXO I**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>

<b>ENTIDADES CON LAS QUE EL AUDITOR DE CUENTAS SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE RED Y/O RELACIONES ENTRE AUDITORES NO CONSTITUTIVAS DE RED</b>
--

Relacionar todas las entidades con las que se encuentra vinculado el auditor de cuentas, después de la modificación.

CIF	IDENTIFICACIÓN
DOMICILIO COMPLETO	
Vinculación: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> (Codificar según la tabla que se encuentra al pie de página)	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

Códigos de situaciones de red y relaciones del auditor:	
1	Vinculación del artículo 42 del Código de Comercio y artículos 2 y 3 de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre. (Artículos 3.14 y 3.16 de la LAC y artículos 8.3 a) y 8.4 a) del Reglamento de Auditoría de Cuentas)
2	Unidad de decisión según NECA 13 del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y apartado 24.5 de la Memoria del citado Plan General de Contabilidad. (Artículos 3.14 y 3.15 de la LAC y artículos 8.3 a) y 8.4.b) del Reglamento de Auditoría de Cuentas)
3	Control conjunto o influencia significativa según artículo 47 del Código de Comercio y artículos 4 y 5 de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515, de 16 de noviembre. (Artículos 3.14 y 3.15 de la LAC y artículos 8.3. a) y 8.4. c) del Reglamento de Auditoría de)
4	Relaciones de cooperación en los términos del artículo 3.14 de la LAC y artículo 8.3.b) del Reglamento de Auditoría de Cuentas.
5	Otras relaciones con auditores de cuentas o sociedades de auditoría, distintas de las de red indicadas en los códigos anteriores, con las que se haya suscrito acuerdo de prestación de servicios relativos a la participación en la realización de trabajos de auditoría de cuentas y los referentes a tareas relacionadas con el sistema de control de calidad interno



 <small>VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</small>	 <b>Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas</b>	<b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS</b>  <b>SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS</b>	<b>MODELO R4</b>																
<b>NUMERO DE JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA</b> (Art. 88.5.d) Ley 22/2015 Deberá acompañar la copia "Ejemplar para la administración", una vez efectuado el pago		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">7</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">9</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">6</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">9</td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	7	9	1	6	0	9											
7	9	1	6	0	9														
<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b> RAZÓN SOCIAL (según Estatutos) <span style="float: right;">N.I.F.</span>																			
<b>REPRESENTANTE</b> APELLIDOS Y NOMBRE <span style="float: right;">NIF / NIE</span> <span style="float: right;">N.º ROAC</span>																			
<b>CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DEHÚ E INTERNET</b> CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA (DEHÚ) <span style="float: right;">DIRECCIÓN DE INTERNET</span>																			
<b>CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO A LA QUE PERTENECE</b> No pertenece a ninguna: <input type="checkbox"/> Si pertenece a alguna Corporación, se detallará el orden de preferencia: 1ª <input type="text"/> <input type="text"/> 2ª <input type="text"/> <input type="text"/> <small>Códigos de las Corporaciones:          (31) Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España          (34) Consejo General de Economistas - Registro de Economistas Auditores</small>																			
<b>GARANTÍA FINANCIERA</b> (Se acompañará justificante de la vigencia de la garantía financiera) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <td style="width: 30%;"><input type="checkbox"/> Póliza de responsabilidad civil</td> <td style="width: 30%;"><i>Capital asegurado:</i> <i>Corporación / Entidad</i></td> <td style="width: 15%;"><i>Fecha efecto</i></td> <td style="width: 15%;"><i>Fecha vigencia</i></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Aval de entidad financiera</td> <td><i>Capital asegurado:</i> <i>Entidad</i></td> <td><i>Fecha efecto</i></td> <td><i>Fecha vigencia</i></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Depósito en efectivo</td> <td><i>Capital asegurado:</i> <i>Entidad</i></td> <td><i>Fecha efecto</i></td> <td><i>Fecha vigencia</i></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Títulos de deuda pública</td> <td><i>Capital asegurado:</i> <i>Entidad</i></td> <td><i>Fecha efecto</i></td> <td><i>Fecha vigencia</i></td> </tr> </table>				<input type="checkbox"/> Póliza de responsabilidad civil	<i>Capital asegurado:</i> <i>Corporación / Entidad</i>	<i>Fecha efecto</i>	<i>Fecha vigencia</i>	<input type="checkbox"/> Aval de entidad financiera	<i>Capital asegurado:</i> <i>Entidad</i>	<i>Fecha efecto</i>	<i>Fecha vigencia</i>	<input type="checkbox"/> Depósito en efectivo	<i>Capital asegurado:</i> <i>Entidad</i>	<i>Fecha efecto</i>	<i>Fecha vigencia</i>	<input type="checkbox"/> Títulos de deuda pública	<i>Capital asegurado:</i> <i>Entidad</i>	<i>Fecha efecto</i>	<i>Fecha vigencia</i>
<input type="checkbox"/> Póliza de responsabilidad civil	<i>Capital asegurado:</i> <i>Corporación / Entidad</i>	<i>Fecha efecto</i>	<i>Fecha vigencia</i>																
<input type="checkbox"/> Aval de entidad financiera	<i>Capital asegurado:</i> <i>Entidad</i>	<i>Fecha efecto</i>	<i>Fecha vigencia</i>																
<input type="checkbox"/> Depósito en efectivo	<i>Capital asegurado:</i> <i>Entidad</i>	<i>Fecha efecto</i>	<i>Fecha vigencia</i>																
<input type="checkbox"/> Títulos de deuda pública	<i>Capital asegurado:</i> <i>Entidad</i>	<i>Fecha efecto</i>	<i>Fecha vigencia</i>																
<b>DATOS SOCIALES</b> En el <b>ANEXO I</b> se consignará la fecha de cierre del ejercicio social y las relaciones nominales de socios y administradores.																			
<b>AUDITORES DE CUENTAS DESIGNADOS PARA FIRMAR INFORMES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD</b> Acompañe <b>ANEXO II</b> junto con la certificación del órgano de administración de la sociedad o fotocopia de escritura autorizada por fedatario público.																			
<b>AUDITORES DE CUENTAS QUE COLABORAN ACTIVAMENTE CON LA SOCIEDAD</b> <input type="checkbox"/> Marque con una <b>X</b> si tiene auditores que colaboran activamente con la sociedad solicitante, y acompañe <b>ANEXO III.</b>																			
<b>OTRAS OFICINAS ABIERTAS</b> <input type="checkbox"/> Marque con una <b>X</b> si existen otras oficinas abiertas y acompañe <b>ANEXO IV.</b>																			
<b>RED DE LA SOCIEDAD (Artículo 3.14 de la LAC) Y/O RELACIONES ENTRE AUDITORES NO CONSTITUTIVAS DE RED</b> <input type="checkbox"/> 1.- <input type="checkbox"/> No hay red ni Relaciones entre Auditores no constitutivas de Red 2.- <input type="checkbox"/> Hay red y/o Relaciones entre Auditores no constitutivas de red (Seleccionar esta opción si se acompaña <b>ANEXO V</b> ). 3.- <input type="checkbox"/> Hay red (Seleccionar esta opción si se indica el lugar dónde se puede obtener públicamente la información)																			
<b>LUGAR DONDE PUEDE OBTENERSE PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN</b> DOMICILIO o DIRECCIÓN DE INTERNET																			
<b>INSCRIPCIONES COMO SOCIEDAD DE AUDITORÍA EN OTROS PAÍSES</b> <input type="checkbox"/> Marque con una <b>X</b> si se encuentra inscrito como sociedad de auditoría ante autoridades de otros estados de la Unión Europea o como sociedad de auditoría en terceros países, y acompañe <b>ANEXO VI.</b>																			
<b>REGISTRO MERCANTIL</b> 1.- <input type="checkbox"/> <b>DESEO</b> ser incluido en la relación de sociedades de auditoría que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil) 2.- <input type="checkbox"/> <b>NO DESEO</b> ser incluido en la relación de sociedades de auditoría que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)																			



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b> <b>R4</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b> <b>R4</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Cualquier persona jurídica que cumpla y acredite los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC).

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa o en el pago de la tasa impedirá la tramitación de la solicitud.

### TASA

Esta solicitud conlleva el pago por parte de la sociedad mercantil solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.d) de la LAC. En el formulario se trasladará el número del formulario mediante el que se ha efectuado el pago de la tasa.

Pago presencial. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" debidamente validado por la entidad colaboradora mediante máquina contable, o mediante sello, en el que deberán constar los siguientes conceptos: fecha del ingreso, total ingresado, concepto, clave de la entidad y de la oficina receptora, certificando de este modo el concepto del ingreso, así como que este se ha efectuado en la cuenta del Tesoro.

Pago electrónico. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" junto con el justificante del cargo en cuenta donde se indique la fecha y el importe ingresado.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Escrituras autorizadas por fedatario público.
- Con el fin de justificar la autorización a auditores de cuentas para firmar informes en nombre de la sociedad solicitante, se aportará certificación del órgano de administración de la sociedad o fotocopia de escritura autorizada por fedatario público.
- Justificante de haber prestado la garantía financiera a que se refiere el artículo 65 del RLAC, cumplimentando el apartado en el formulario, el apartado "GARANTÍA FINANCIERA".

### REPRESENTANTE

Se identificará a la persona que representará a la sociedad en sus relaciones con el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (art. 29.3 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas).

### DATOS SOCIALES

Se trasladarán al Anexo I los datos que deben figurar en las escrituras: fecha de cierre del ejercicio social, domicilio social, socios y administradores.

Auditores de cuentas ejercientes. Sólo los auditores de cuentas inscritos como ejerciente podrán actuar como responsables y firmantes de la actividad de auditoría de cuentas. En el supuesto de que alguno de los socios inscritos en el ROAC no figure inscrito como ejerciente a fecha de la presente solicitud, para poder ser adscritos a la situación de ejerciente deberá solicitar el cambio de situación; en caso contrario, permanecerá inscrito como no ejerciente.

### AUDITORES DE CUENTAS AUTORIZADOS A FIRMAR INFORMES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD

En el Anexo II se relacionarán todos los auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas autorizados por la sociedad solicitante para firmar informes en nombre de la misma. Estos auditores deberán estar inscritos en el ROAC en la situación de ejercientes. Los auditores de cuentas relacionados que no figuren inscritos como ejercientes a fecha de la presente solicitud, deberán comunicar individualmente el cambio de situación para poder ser adscritos a la situación de ejercientes; en caso contrario, no podrán ser designados para firmar informes en nombre de la sociedad solicitante.

El nombramiento será por un período indefinido, es decir, los auditores de cuentas incluidos estarán designados hasta que la sociedad comunique alguna futura modificación en este apartado. En cualquier caso, la fecha de efecto desde la que se encuentran autorizados para firmar informes es la fecha de inscripción de la sociedad solicitante en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

### AUDITORES DE CUENTAS QUE COLABORAN ACTIVAMENTE CON LA SOCIEDAD

En el Anexo III se relacionarán todos los auditores de cuentas que se encuentren colaborando activamente con la sociedad en tareas directamente ligadas a la actividad de auditoría de cuentas.

### CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO A LA QUE PERTENECE

Se indicará expresamente si la sociedad solicitante pertenece o no a alguna de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas (Disposición final única del RLAC). En caso de pertenecer a más de una Corporación, indicará en dicha casilla el de aquella por la que haya optado.

### ENTIDADES CON LAS QUE LA SOCIEDAD SOLICITANTE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE RED

En este apartado se relacionarán las personas y entidades con las que la sociedad solicitante estuviera en situación de red, en los términos definidos en el artículo 3.14 de la LAC. Si tiene datos en este apartado, se especificará dónde puede obtenerse públicamente esta información o si la información sobre la red se va a detallar Anexo V.



 VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b>  <b>R4</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	

### ANEXO I

<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b>

DOCUMENTACION QUE NECESARIAMENTE DEBE APORTARSE:

– Escrituras autorizadas por fedatario público desde su constitución, inscritas, en su caso en el Registro Mercantil.

<b>FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL</b>	
FECHA DE CIERRE (Día / Mes)	N.º PROTOCOLO / FECHA ESCRITURA

<b>DOMICILIO SOCIAL</b>			
DOMICILIO			CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO	N.º PROTOCOLO / FECHA ESCRITURA

<b>RELACIÓN NOMINAL DE SOCIOS</b>								
El capital social está dividido en				acciones o participaciones de		€ cada una de ellas: TOTAL		
N.º	(*) N.º DE INSCRIPCIÓN	PAIS DE INSCRIPCIÓN	N.I.F. / N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	N.º Acciones/ Participaciones	DETALLE	% DERECHOS DE VOTO	N.º PROTOCOLO / FECHA ESCRITURA
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

<b>RELACIÓN NOMINAL DE ADMINISTRADORES</b>						
N.º	(*) N.º DE INSCRIPCIÓN	PAIS DE INSCRIPCIÓN	N.I.F. / N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	TIPO DE ADMINISTRADOR	N.º PROTOCOLO / FECHA ESCRITURA (**)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

**IMPORTANTE.** En el supuesto de que alguno de los socios inscritos en el ROAC no figure inscrito como ejerciente a fecha de la presente solicitud, para poder ser adscrito a la situación de ejerciente deberá solicitar el cambio de situación; en caso contrario, permanecerá inscrito como no ejerciente.

(\*) Si el socio es auditor de cuentas en España, indicar el número de inscripción en el ROAC, dejando el país en blanco.

En los socios y administradores no auditores de cuentas, la casilla del N.º DE INSCRIPCIÓN se dejará en blanco.

(\*\*) Indicar el tipo de administrador (único, solidario o mancomunado). Si es Consejo de Administración, indicar cargo (por ejemplo, presidente, secretario, vocal).













	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS PÚBLICOS	<b>MODELO R51</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	

<b>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA</b> (Art. 88.5.e) Ley 22/2015) Deberá acompañar la copia "Ejemplar para la administración", una vez efectuado el pago	7	9	1	6	0	9							
--	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--

<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b>		
RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	N.º ROAC

<b>DIRECCIÓN DE INTERNET</b>
------------------------------

<b>MODIFICACIÓN DE DATOS SOCIALES</b>	<input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si solicita la modificación del ejercicio social, razón social, domicilio social, capital social, socios u, órgano de administración de la sociedad, y acompañe <b>ANEXO I</b> .	

<b>ALTAS O BAJAS DE AUDITORES DE CUENTAS DESIGNADOS PARA FIRMAR INFORMES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA</b>	<input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si solicita altas o bajas de auditores de cuentas designados para firmar informes de auditoría en nombre de la sociedad de auditoría, y acompañe <b>ANEXO II</b> .	

<b>AUDITORES DE CUENTAS QUE COLABORAN ACTIVAMENTE CON LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA</b>	<input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si solicita la alta o la baja de auditores de cuentas que colaboran activamente con la sociedad, y acompañe <b>ANEXO III</b> .	

<b>OTRAS OFICINAS ABIERTAS</b>	<input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si solicita la modificación de datos de otras oficinas, y acompañe <b>ANEXO IV</b> .	

<b>RED DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA</b> (Artículo 3.14 de la LAC) <b>Y/O RELACIONES ENTRE AUDITORES NO CONSTITUTIVAS DE RED</b>	<input type="checkbox"/>
1.- <input type="checkbox"/> No hay red ni Relaciones entre Auditores no constitutivas de Red.	
2.- <input type="checkbox"/> Hay red y/o Relaciones entre Auditores no constitutivas de red (Seleccionar esta opción si se acompaña <b>ANEXO V</b> )	
3.- <input type="checkbox"/> Hay red (Seleccionar esta opción si se indica el lugar dónde se puede obtener públicamente la información)	
<b>LUGAR DONDE PUEDE OBTENERSE PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN</b> DOMICILIO o DIRECCIÓN DE INTERNET	

<b>ALTAS O BAJAS COMO SOCIEDAD DE AUDITORÍA EN OTROS PAÍSES</b>	<input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si solicita la modificación de datos de inscripción como sociedad de auditoría en otros estados de la Unión Europea o como sociedad en terceros países, y acompañe <b>ANEXO VI</b> .	



 VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS PÚBLICOS <hr/> SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	<b>MODELO</b>  <b>R51</b>
---	---	--	---------------------------------

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS PÚBLICOS</b>  <b>SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS</b>	<b>MODELO R51</b>
--	--	--	-------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Cualquier sociedad de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores, y solicite la modificación de alguno de los datos públicos que constan en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Estos datos son los siguientes:

- Razón social.
- Domicilios.
- Dirección de página web.
- Socios y administradores de la sociedad de auditoría.
- Auditores de cuentas designados para firmar informes en su nombre.
- Auditores de cuentas que colaboran activamente con la sociedad de auditoría.
- Entidades con las que la sociedad solicitante se encuentra en situación de red y/o relaciones entre Sociedades de Auditoría no constitutivas de red.
- Todas las demás inscripciones como auditor de cuentas ante las autoridades competentes de otros Estados miembros y como auditor de cuentas en terceros países.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa o en el pago de la tasa impedirá la tramitación de la solicitud.

### TASA

Esta solicitud conlleva el pago por parte de la sociedad mercantil solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.e) de la LAC. En el formulario se trasladará el número del formulario mediante el que se ha efectuado el pago de la tasa.

Pago presencial. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" debidamente validado por la entidad colaboradora mediante máquina contable, o mediante sello, en el que deberán constar los siguientes conceptos: fecha del ingreso, total ingresado, concepto, clave de la entidad y de la oficina receptora, certificando de este modo el concepto del ingreso, así como que este se ha efectuado en la cuenta del Tesoro.

Pago electrónico. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" junto con el justificante del cargo en cuenta donde se indique la fecha y el importe ingresado.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Modificación de datos sociales. Fotocopia de las escrituras autorizadas por fedatario público.

Alta o baja de auditores de cuentas autorizados para firmar informes en nombre de la sociedad de auditoría solicitante. Certificación del órgano de administración de la sociedad de auditoría o fotocopia de escritura autorizada por fedatario público.

Si se produce un aumento en la suma del número de auditores de cuentas designados, justificante del incremento de la garantía financiera.

### MODIFICACIÓN DE DATOS SOCIALES

En el Anexo I se reflejará la situación de la sociedad de auditoría después de la modificación producida.

Auditores de cuentas ejercientes. Sólo los auditores de cuentas inscritos como ejerciente podrán actuar como responsables y firmantes de la actividad de auditoría de cuentas. En el supuesto de que alguno de los socios inscritos en el ROAC no figure inscrito como ejerciente a fecha de la presente solicitud, para poder ser adscrito a la situación de ejerciente deberá solicitar el cambio de situación; en caso contrario, permanecerá inscrito como no ejerciente.

### APERTURA O CIERRE DE OTRAS OFICINAS

Este apartado se cumplimentará si se ha producido la modificación (apertura o cierre) de otras oficinas abiertas además del domicilio social o, en su caso, del domicilio a efectos de comunicaciones. En el Anexo II se relacionarán la totalidad de las oficinas que tiene abiertas la sociedad de auditoría después de la modificación producida.

### AUDITORES DE CUENTAS QUE COLABORAN ACTIVAMENTE CON LA SOCIEDAD DE AUDITORIA

Este apartado se cumplimentará si se ha producido la modificación (altas o bajas) de auditores de cuentas que colaboran activamente con la sociedad de auditoría. En el Anexo III se relacionará la totalidad de los auditores de cuentas que se encuentren colaborando activamente con la sociedad de auditoría en tareas directamente ligadas a la actividad de auditoría después de la modificación producida.

Baja de auditores de cuentas. Si la baja como auditor de cuentas al servicio de la sociedad de auditoría implica el cambio de situación de éste, el auditor de cuentas deberá comunicar la nueva situación a la que solicita ser adscrito a través del modelo R21.

### AUDITORES DE CUENTAS AUTORIZADOS A FIRMAR INFORMES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD

Este apartado se cumplimentará si se ha producido la modificación (altas o bajas) de auditores de cuentas autorizados para firmar informes en nombre de la sociedad de auditoría. En el Anexo II se relacionarán todos los auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas autorizados por la sociedad de auditoría para firmar informes en nombre de la misma después de la modificación producida. Estos auditores deberán estar inscritos en el ROAC en la situación de ejercientes. Los auditores de cuentas relacionados que no figuren inscritos como ejercientes a fecha de la presente solicitud, deberán comunicar individualmente el cambio de situación para poder ser adscritos a la situación de ejercientes; en caso contrario, no podrán ser designados para firmar informes en nombre de la sociedad de auditoría.

Alta de auditores de cuentas. El nombramiento será por un período indefinido, es decir, los auditores de cuentas incluidos estarán designados hasta que la sociedad de auditoría comunique alguna futura modificación en este apartado. En cualquier caso, la fecha desde que se encuentran habilitados para firmar informes en nombre de la sociedad de auditoría será la fecha de entrada en el ICAC de la presente solicitud. Si se trata de auditores de cuentas que no figuren inscritos como ejercientes a fecha de la presente solicitud, deberán comunicar individualmente el cambio de situación para poder ser adscritos a la situación de ejercientes, y será desde la fecha de cambio de situación cuando se encuentren designados para firmar informes; en caso contrario, no podrán ser designados para firmar informes en nombre de la sociedad de auditoría.

Baja de auditores de cuentas. Si la baja como auditor de cuentas designado implica el cambio de situación de éste, el auditor de cuentas deberá comunicar la nueva situación a la que solicita ser adscrito a través del modelo R21.

### ENTIDADES CON LAS QUE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA SOLICITANTE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE RED

En este apartado se relacionarán las personas y entidades con las que la sociedad de auditoría solicitante estuviera en situación de red, en los términos definidos en el artículo 3.14 de la LAC. Si tiene datos en este apartado, se especificará dónde puede obtenerse públicamente esta información o si la información sobre la red se va a detallar Anexo V.



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS PÚBLICOS	<b>MODELO</b> <b>R51</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	

## ANEXO I

<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b>
----------------------------

DOCUMENTACIÓN QUE NECESARIAMENTE DEBE APORTARSE:

- Escritura(s) autorizada(s) por fedatario público inscrita(s), en su caso, en el Registro Mercantil.
- Cuando la modificación conlleve un aumento en la suma del número total de auditores de cuentas designados, justificante del incremento de la fianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del RLAC.

NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL		
RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	N.º PROTOCOLO / FECHA ESCRITURA

NUEVO DOMICILIO SOCIAL			
DOMICILIO			CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO	N.º PROTOCOLO / FECHA ESCRITURA

MODIFICACIONES DE CAPITAL SOCIAL, SOCIOS O ADMINISTRADORES								
Indicar la situación actual de la sociedad de auditoría (después de las modificaciones producidas).								
El capital social está dividido en				acciones o participaciones de		€ cada una de ellas: TOTAL		€
N.º	(*) N.º DE INSCRIPCIÓN	PAIS DE INSCRIPCIÓN	N.I.F. / N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	N.º Acciones/ Participaciones	DETALLE	% DERECHOS DE VOTO	N.º PROTOCOLO / FECHA ESCRITURA
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

MODIFICACIONES DE ADMINISTRADORES							
Indicar la situación actual de la sociedad de auditoría (después de las modificaciones producidas).							
N.º	(*) N.º DE INSCRIPCIÓN	PAIS DE INSCRIPCIÓN	N.I.F. / N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	TIPO DE ADMINISTRADOR	N.º PROTOCOLO / FECHA ESCRITURA (***)	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

**Alta de socios.** En el supuesto de que alguno de los socios inscritos en el ROAC no figure inscrito como ejerciente a fecha de la presente solicitud, para poder ser adscrito a la situación de ejerciente deberá solicitar el cambio de situación; en caso contrario, permanecerá inscrito como no ejerciente.

(\*) Si el socio es auditor de cuentas en España, indicar el número de inscripción en el ROAC, dejando el país en blanco. En los socios y administradores no auditores de cuentas, la casilla del N.º DE INSCRIPCIÓN se dejará en blanco.

(\*\*) Indicar el tipo de administrador (único, solidario o mancomunado). Si es Consejo de Administración, indicar cargo (por ejemplo, presidente, secretario, vocal).













	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS NO PÚBLICOS	<b>MODELO</b> <b>R52</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	

DENOMINACIÓN SOCIAL		
RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	N.º ROAC

CAMBIO DE REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF / NIE	N.º ROAC

CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DEHÚ	
CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA (DEHÚ)	

CAMBIO DE CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO A LA QUE PERTENECE	
No pertenece a ninguna: <input type="checkbox"/> Si pertenece a alguna Corporación, se detallará el orden de preferencia: 1ª <input type="checkbox"/> 2ª <input type="checkbox"/>	
<small>Códigos de las Corporaciones:          (31) Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España          (34) Consejo General de Economistas - Registro de Economistas Auditores</small>	

CAMBIO DE FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL (Se adjunta fotocopia de la escritura autorizada por fedatario público)	
NUEVA FECHA DE CIERRE (Día / Mes)	N.º PROTOCOLO / FECHA ESCRITURA

REGISTRO MERCANTIL	
1.- <input type="checkbox"/> <b>DESEO</b> ser incluido en la relación de sociedades de auditoría que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)	
2.- <input type="checkbox"/> <b>NO DESEO</b> ser incluido en la relación de sociedades de auditoría que el ICAC envía al Registro Mercantil (art. 355 del Reglamento de Registro Mercantil)	

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS. DATOS NO PÚBLICOS SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	<b>MODELO</b> <b>R52</b>
--	--	---	-----------------------------

## NSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Cualquier sociedad de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y solicite la modificación de alguno de los datos no públicos que constan en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Estos datos son los siguientes:

- Representante de la sociedad de auditoría.
- Correo electrónico.
- Corporación de derecho público a la que pertenece.
- Fecha de cierre del ejercicio social.
- Inclusión o baja en la lista del Registro Mercantil.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa impedirá la tramitación de la solicitud.

### TASA

Esta solicitud no conlleva el pago por parte de la Sociedad de Auditoría de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.e) de la LAC por no tratarse de modificación de los datos públicos.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Sui solicita la modificación de la fecha de cierre del ejercicio social, se acompañará fotocopia de la escritura autorizada por fedatario público.

### REPRESENTANTE

Se identificará a la nueva persona que representará a la sociedad de auditoría en sus relaciones con el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (art. 23.3 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas).

### CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO A LA QUE PERTENECE

Se indicará expresamente si la sociedad de auditoría pertenece o no a alguna de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas (Disposición final única del RLAC). En caso de pertenecer a más de una Corporación, indicará en dicha casilla el de aquella por la que haya optado.



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN SOBRE VIGENCIA Y SUFICIENCIA DE GARANTÍA FINANCIERA QUE CONSTAN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b> <b>R53</b>
		AUDITORES DE CUENTAS Y SOCIEDADES DE AUDITORÍA	

IDENTIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	N.I.F. / N.I.E.	N.º ROAC

DOMICILIO PROFESIONAL		
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO

MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA (Se adjunta justificante de la vigencia de la garantía financiera)					
<input type="checkbox"/>	Póliza de responsabilidad civil	Capital asegurado:	Corporación / Entidad	Fecha efecto	Fecha vigencia
<input type="checkbox"/>	Aval de entidad financiera	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto	Fecha vigencia
<input type="checkbox"/>	Depósito en efectivo	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto	Fecha vigencia
<input type="checkbox"/>	Títulos de deuda pública	Capital asegurado:	Entidad	Fecha efecto	Fecha vigencia

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	<p>Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	<p>La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla.</p> <p>En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud.</p> <p>Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.</p>
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	<p>Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.</p>
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	<p>Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es</p>



 VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN SOBRE VIGENCIA Y SUFICIENCIA DE GARANTÍA FINANCIERA QUE CONSTAN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS AUDITORES DE CUENTAS Y SOCIEDADES DE AUDITORÍA	<b>MODELO</b> <b>R53</b>
---	---	--	-----------------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Cualquier auditor de cuentas ejerciente a título individual o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores, y solicite la actualización de los datos de la garantía financiera que constan en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa impedirá la tramitación de la solicitud.

### TASA

Esta solicitud no conlleva el pago por parte del solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.e) de la LAC por no tratarse de modificación de los datos públicos.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Se acompañará el justificante acreditativo de la vigencia y cobertura de la garantía financiera a que se refiere el artículo 65 del RLAC.

### DOMICILIO

Este dato es meramente informativo, y no producirá ninguna modificación en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas si es distinto del que consta en dicho Registro Oficial.

Para solicitar la modificación de este dato, el auditor de cuentas o sociedad de auditoría deberá utilizar el modelo R31 o el modelo R51, respectivamente.



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b> <b>R6</b>

<b>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA</b> (Art. 88.5.f) Ley 22/2015) Deberá acompañar la copia "Ejemplar para la administración", una vez efectuado el pago	<b>7 9 1 6 0 9</b>								
--	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	N.I.F. / N.I.E.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE (Debe cumplimentarse en todo caso)		
DOMICILIO	CODIGO POSTAL	
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA (DEHú)		

IDENTIFICACIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS O SOCIEDAD DE AUDITORIA DEL QUE SOLICITA EL CERTIFICADO					
Se efectuará una solicitud por cada certificado diferente que se solicite.	<table border="1"> <tr> <th>N.º ROAC</th> <th>APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	N.º ROAC	APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL		
N.º ROAC	APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL				

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b>  <b>R6</b>
--	--	--	--------------------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### **¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?**

Cualquier persona física o jurídica que solicite la emisión de certificados de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados. La ausencia o deficiencia en el pago de la tasa impedirá la tramitación de la solicitud.

### **TASA**

Esta solicitud conlleva el pago por parte del solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.f) de la LAC. En el formulario se trasladará el número del formulario mediante el que se ha efectuado el pago de la tasa

Pago presencial. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" debidamente validado por la entidad colaboradora mediante máquina contable, o mediante sello, en el que deberán constar los siguientes conceptos: fecha del ingreso, total ingresado, concepto, clave de la entidad y de la oficina receptora, certificando de este modo el concepto del ingreso, así como que este se ha efectuado en la cuenta del Tesoro.

Pago electrónico. Una vez efectuado el ingreso, deberá acompañarse la copia "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN" junto con el justificante del cargo en cuenta donde se indique la fecha y el importe ingresado.

### **REMISIÓN DEL CERTIFICADO POR PARTE DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS**

El certificado será remitido al solicitante a la Dirección Electrónica Habilitada señalada en el formulario.



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE BAJA EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b>  <b>R7</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	N.º ROAC

DOMICILIO DEL SOLICITANTE (Debe cumplimentarse si el solicitante no es un auditor de cuentas)		
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO
CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA (DEHÚ)		

SOLICITUD (Señale con una X en la casilla que corresponda.		
<input type="checkbox"/>	Solicita la baja voluntaria o por Incumplimiento Artículos 9 y 10 LAC	
<input type="checkbox"/>	Comunica el fallecimiento de un auditor de cuentas (1)	
	N.º ROAC	Apellidos y nombre
		Fecha de defunción
(1) Identificar al auditor de cuentas fallecido y adjuntar el certificado de defunción		

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE BAJA EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS <hr/> SECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS	<b>MODELO</b>  <b>R7</b>
--	--	--	--------------------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

La baja voluntaria, así como la baja por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LAC según corresponda, puede solicitarla cualquier auditor de cuentas que se encuentre inscrito en la sección de personas físicas del I Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Cualquier persona física o jurídica, debidamente identificada con su certificado electrónico, puede comunicar el fallecimiento de un auditor de cuentas inscrito en la sección de personas físicas del Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

### TASA

Esta solicitud no conlleva el pago por parte del solicitante de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.e) de la LAC.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

En caso de solicitud de baja por incumplimiento de alguno de los artículos 9 y 10 de la LAC, se incluirá un fichero anexo justificando el hecho causante.

En el caso de comunicar el fallecimiento de un auditor de cuentas, será necesario adjuntar el certificado de defunción.



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE BAJA EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b>  <b>R8</b>
		SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	

IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA		
RAZÓN SOCIAL o APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE	N.I.F.	N.º ROAC

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA		
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO
CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA (DEHú)		

SOLICITUD (Señale con una X en la casilla que corresponda.)		
<input type="checkbox"/> Solicita la baja voluntaria o por incumplimiento Artículo 11 LAC	<table border="1"> <tr> <td>Fecha de la escritura de disolución</td> </tr> </table>	Fecha de la escritura de disolución
Fecha de la escritura de disolución		
<input type="checkbox"/> Solicita la baja por disolución en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (1)		
(1) Indicar la fecha de la escritura de disolución adjuntar esta escritura		

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	<p>Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	<p>La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla.</p> <p>En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud.</p> <p>Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.</p>
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



 VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE BAJA EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS <hr/> SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	<b>MODELO</b>  <b>R8</b>
---	---	--	--------------------------------

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### **¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?**

La baja voluntaria, así como por dejar de cumplir lo dispuesto en el artículo 11 de la LAC, puede solicitarla cualquier sociedad de auditoría que se encuentre inscrita en la sección de personas jurídicas del Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En el supuesto de disolución de la sociedad de auditoría, ante la ausencia de certificado electrónico de ésta, la comunicación la podrá realizar el representante de la sociedad de auditoría, debidamente identificado con su certificado electrónico.

### **TASA**

Esta solicitud no conlleva el pago por parte de la Sociedad de Auditoría de la tasa a que se refiere el artículo 88.5.e) de la LAC.

### **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

En caso de solicitud de baja por incumplimiento del artículo 11 de la LAC, se incluirá un fichero anexo justificando el hecho causante.

En el caso de comunicar la disolución de una sociedad de auditoría de cuentas, será necesario adjuntar la copia de dicha escritura.



 <small>VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</small>	 <small>Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas</small>	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b>  <b>R9</b>
		SECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS, SOCIEDADES Y DEMÁS ENTIDADES DE AUDITORÍA DE TERCEROS PAÍSES	

(Página 1 de 2)

1 – IDENTIFICACIÓN / DENOMINACIÓN SOCIAL	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	FORMA JURÍDICA

DOMICILIO		
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
CIUDAD	PAÍS DE ORIGEN	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DEHÚ	DIRECCIÓN DE INTERNET	
REPRESENTANTE CON DOMICILIO EN ESPAÑA		
APELLIDOS	NOMBRE	
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A LA DEHÚ	DIRECCIÓN DE INTERNET	

2 – OFICINAS QUE EMITEN INFORMES DE AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES RELACIONADAS EN EL ANEXO VI
En el <b>ANEXO I</b> enumere los datos de contado de todas las oficinas que emiten los informes de las entidades relacionadas en el <b>ANEXO VI</b> .

3 – PERTENENCIA A UNA RED
Se detallarán las personas o las entidades de la red del solicitante de acuerdo con el artículo 3.14 de la LAC mediante un anexo redactado en idioma castellano con la información de los nombres y direcciones de dichas entidades, o indicación dónde puede obtenerse públicamente esta información.

4 – REGISTRO COMO AUDITOR DE CUENTAS / ENTIDAD DE AUDITORÍA FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA	<input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si el solicitante está registrado como auditor de cuentas / entidad de auditoría en un país fuera de la Unión Europea (incluyendo su país de origen), y acompañe <b>ANEXO II</b> .	

5 – OTROS REGISTROS COMO AUDITOR DE CUENTAS / ENTIDAD DE AUDITORÍA DE TERCEROS PAÍSES O COMO AUDITOR DE CUENTAS / ENTIDAD DE AUDITORÍA EN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA	<input type="checkbox"/>
Marque con una <b>X</b> si el solicitante está registrado como auditor de cuentas / entidad de auditoría de terceros países o como auditor de cuentas / entidad de auditoría en otro Estado Miembro de la Unión Europea, y acompañe <b>ANEXO III</b> .	

6 – ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
En el <b>ANEXO IV</b> se enumerarán los nombres, datos de contacto y, en su caso, información sobre la autorización para realizar auditoría de cuentas de cada miembro del órgano de administración. La mayoría de los miembros del órgano de administración deben cumplir con los requisitos equivalentes a los requeridos por los artículos 9.1, epígrafes a) y c), y 9.2, epígrafes a), b) y c), de la LAC. (Este requisito no se aplicará a los auditores de cuentas / entidades de auditoría de países que tienen concedido el período transitorio mediante Decisión de la Comisión Europea).

7 – AUDITORES DE CUENTAS DESIGNADOS PARA FIRMAR INFORMES (FIRMANTES)
En el <b>ANEXO V</b> se enumerarán los nombres y datos de registro de todos los auditores de cuentas firmantes de las entidades relacionadas en el <b>ANEXO VI</b> . (Este requisito no se aplicará a los auditores de cuentas / entidades de auditoría de países que tienen concedido el período transitorio mediante Decisión de la Comisión Europea).



 <small>VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</small>	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b>
		SECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS, SOCIEDADES Y DEMÁS ENTIDADES DE AUDITORÍA DE TERCEROS PAÍSES	<b>R9</b>

(Página 2 de 2)

### 8 – INFORME DE TRANSPARENCIA

En su página web (mencionada en el apartado 1) el solicitante deberá haber publicado en los últimos doce meses un informe anual de transparencia que proporcione información equivalente a la que contienen los informes que un auditor de cuentas / sociedad de auditoría inscrita en el ROAC tiene que preparar de acuerdo con el artículo 37 de la LAC.

El solicitante deberá publicar en su página web (mencionada en el apartado 1) en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio actual y en relación con cada uno de los ejercicios siguientes en los que esté registrada como auditor de cuentas / entidad de auditoría de terceros países, un informe anual de transparencia que proporcione información equivalente a la que contienen los informes que un auditor de cuentas / sociedad de auditoría inscrita en el ROAC tiene que elaborar de acuerdo con el artículo 37 de la LAC.

(Este epígrafe no se aplicará a los auditores de cuentas / entidades de auditoría de países que tienen concedido el período transitorio mediante Decisión de la Comisión Europea).

### 9 – ENTIDADES AUDITADAS

En el **ANEXO VI** se enumerarán todas las entidades auditadas por el solicitante, constituidas fuera de la Unión Europea cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado en España.

### 10 – NORMAS DE AUDITORÍA Y REQUISITOS DE INDEPENDENCIA

Declare qué normas de auditoría ha aplicado el solicitante al desarrollar la auditoría de las entidades relacionadas en el **ANEXO VI**; es suficiente con una referencia al marco relevante.

Declare qué requisitos de independencia ha aplicado el solicitante al desarrollar la auditoría de las entidades relacionadas en el **ANEXO VI**; es suficiente con una referencia al marco relevante.

### 11 – REVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO

Marque con una **X** si el solicitante ha sido objeto de revisión de control de calidad externo indicando, en caso afirmativo, el nombre de la autoridad competente responsable de la revisión de control de calidad, y sus datos de domicilio, ciudad, código postal, país, número de teléfono (incluyendo prefijo local y nacional), así como la fecha en que se desarrolló la última revisión de control de calidad.

Proporcione un anexo en idioma castellano con la información necesaria del resultado de la revisión del control de calidad.

(Este epígrafe será de cumplimentación voluntaria para los auditores de cuentas / entidades de auditoría de terceros países cuyos sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones son considerados equivalentes mediante Decisión de la Comisión Europea).



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b>
		SECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS, SOCIEDADES Y DEMÁS ENTIDADES DE AUDITORÍA DE TERCEROS PAÍSES	<b>R9</b>

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913 895 600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es
FINALIDADES	Los datos personales facilitados serán tratados con las siguientes finalidades, en función de la tipología de datos que sean facilitados por el usuario, así como en función de las interacciones que el usuario entable con el ICAC a través de la página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto y gestión de los usuarios del Sitio web: Los datos personales de los usuarios que contactan con el ICAC a través de cualquiera de los canales de comunicación puestos a disposición a través de la página web serán tratados con la finalidad de gestionar dicho contacto, atender las solicitudes remitidas mediante los canales de contacto y, en su caso, prestar los servicios requeridos por el usuario.</li> <li>• Expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente de control de la actividad de auditoría de cuentas.</li> <li>• Procedimiento sancionador: los datos personales (no públicos) de los auditores y sociedades de auditoría se tratarán con la finalidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador.</li> </ul>
LEGITIMACIÓN Y CONSERVACIÓN	La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 74 del reglamento que lo desarrolla. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación.
DESTINATARIOS DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	Podrán ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control y las Administraciones Públicas previstas en cualquier otra norma de rango legal.
DERECHOS DE LOS INTERESADOS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ). Datos del responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC). NIF: Q2826036B Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895619. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es



	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b>
		SECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS, SOCIEDADES Y DEMÁS ENTIDADES DE AUDITORÍA DE TERCEROS PAÍSES	<b>R9</b>

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

### ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR ESTE FORMULARIO?

Los auditores de cuentas autorizados para realizar la actividad de auditoría de cuentas en terceros países que emitan informes de auditoría sobre cuentas anuales o cuentas anuales consolidadas de una entidad constituida fuera de la Unión Europea y cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial en España, excepto cuando la entidad auditada emita exclusivamente obligaciones, bonos u otros títulos de deuda negociables que cumplan alguna de las condiciones establecidas, que cumpla y acredite los requisitos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC).

Asimismo, como se indica en el artículo 11.5 de la LAC las sociedades y demás entidades de auditoría autorizadas para realizar la actividad de auditoría de cuentas de terceros países que emitan informes de auditoría en relación con las cuentas anuales a que se refiere el artículo 10.3 de la LAC.

Facilitaran la dirección electrónica habilitada única para las comunicaciones con el ICAC

La inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de estos auditores de cuentas, sociedades y demás entidades de auditoría no les faculta para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en relación con entidades domiciliadas en España.

Se cumplimentarán todos los datos solicitados, aportando la documentación correspondiente. La ausencia o deficiencia en la documentación justificativa impedirá la tramitación de la solicitud.

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Documento público traducido al castellano que verifica al Auditor de Cuentas o Documento público traducido al idioma castellano de la constitución de la Entidad de Auditoría.
- Certificado de inscripción en el país de origen.
- Justificante de haber prestado la garantía financiera a que se refiere el artículo 65.2 del RAC, cumplimentando el apartado en el formulario, el apartado "GARANTÍA FINANCIERA".

### REPRESENTANTE

Se identificará al representante con domicilio en España en sus relaciones con el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



 <small>VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</small>	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	<b>MODELO</b>  <b>R9</b>
		SECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS, SOCIEDADES Y DEMÁS ENTIDADES DE AUDITORÍA DE TERCEROS PAISES	

**ANEXO I**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</b>

**OFICINAS QUE EMITEN INFORMES DE AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES RELACIONADAS EN EL ANEXO VI**

NOMBRE (si es diferente del solicitante)	DOMICILIO	
CIUDAD	PAÍS	CODIGO POSTAL









 <small>VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</small>	 <small>Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas</small>	<b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS</b>	<b>MODELO R9</b>
		<b>SECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS, SOCIEDADES Y DEMÁS ENTIDADES DE AUDITORÍA DE TERCEROS PAÍSES</b>	

**ANEXO IV**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL</b>
--

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>
---------------------------------

NOMBRE Y APELLIDOS		DOMICILIO PROFESIONAL		
CIUDAD	Nº DE REGISTRO	PAÍS	CODIGO POSTAL	TELÉFONO
¿AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AUDITORÍA DE CUENTAS? (S/N)	NOMBRE DE LA AUTORIDAD U ORGANISMO QUE CONCEDIÓ LA AUTORIZACIÓN			
CIUDAD	PAÍS	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	TELÉFONO









## 02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

**Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Abra Odit S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Abra Odit S.L., mediante Resolución de 8 de julio de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** - Declarar a la sociedad de auditoría ABRA ODIT, S.L., con nº de ROAC S1898, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que debía presentarse en el mes de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** - Imponer a la sociedad de auditoría ABRA ODIT, S.L., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, a la que se han aplicado los descuentos establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 7.200 euros.

**TERCERO.** - Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Antonio Jesús Más Torres.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Antonio Jesús Más Torres, mediante Resolución de 20 de abril de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** - Declarar al auditor de cuentas D. Antonio Jesús Más Torres responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019 de la entidad ILICITANA DE ALMENDRAS S.L.

**SEGUNDO.** - Imponer al auditor de cuentas D. Antonio Jesús Más Torres, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de dos veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría, sin que pueda, en ningún



caso, ser inferior a 6.001 euros, ni superior a 18.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2.b) de la LAC. La multa asciende a la cantidad de DIEZ MIL VEINTIOCHO EUROS (10.028,- €).

**TERCERO.-** A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiriera firmeza en vía administrativa.”

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Auditmiñá S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Auditmiñá S.L., mediante Resolución de 6 de mayo de 2021, donde se resolvía:

**“PRIMERO.-** Declarar a la sociedad de auditoría Auditmiñá, S.L., con nº ROAC S1722, responsable de la comisión de dos infracciones graves, tipificadas en la letra d) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”), cometidas por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas en los meses de octubre de 2018 y de 2019, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2017 y 30 de septiembre de 2018 y entre 1 de octubre de 2018 y 30 de septiembre de 2019, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Imponer a la sociedad de auditoría Auditmiñá, S.L., con nº de ROAC S1722 dos sanciones de multa por importe de 12.000 euros, cada una de ellas, 24.000 euros en total, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley de Auditoría de Cuentas.”

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas BKM Palmer XXI S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas BKM Palmer XXI S.L., mediante Resolución de 8 de julio de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.-** Declarar a la sociedad de auditoría BKM PALMER XXI, S.L., con nº de ROAC S2502, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto



de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que debía presentarse en el mes de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** - Imponer a la sociedad de auditoría BKM PALMER XXI, S.L., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, a la que se han aplicado los descuentos establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 7.200 euros.

**TERCERO.** - Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Mark Auditores S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Mark Auditores S.L.P., mediante Resolución de 8 de julio de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** - Declarar a la sociedad de auditoría MARK AUDITORES, S.L.P., con nº de ROAC S1506, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que debía presentarse en el mes de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** - Imponer a la sociedad de auditoría MARK AUDITORES, S.L.P., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, a la que se han aplicado los descuentos establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 7.200 euros.

**TERCERO.** - Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez



**Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Maturana Auditores S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Maturana Auditores S.L.P., mediante Resolución de 8 de julio de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** - Declarar a la sociedad de auditoría MATURANA AUDITORES, S.L.P., con nº de ROAC S1796, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que debía presentarse en el mes de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** - Imponer a la sociedad de auditoría MATURANA AUDITORES, S.L.P., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, a la que se han aplicado los descuentos establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 7.200 euros.

**TERCERO.** - Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Mazars Auditores S.L.P. y a la auditora de cuentas D<sup>a</sup> Anne-Laure Viard.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Mazars Auditores S.L.P. y a la auditora de cuentas D<sup>a</sup> Anne-Laure Viard, mediante Resolución de 3 de julio de 2020, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** - Declarar a la sociedad de auditoría Mazars Auditores, S.L.P. y a la auditora de cuentas D<sup>a</sup>. Anne-Laure Viard, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC), por “el incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales individuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 de la sociedad Peugeot Citroën Automóviles, S.A.

**SEGUNDO.**- Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Mazars Auditores, S.L.P. por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe del 0,3 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el ICAC con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC,



en relación con la auditoría de las cuentas anuales individuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 de la sociedad Peugeot Citroën Automóviles, S.A. La multa ascendería a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (36.045,63 €).

**TERCERO.** - Imponer a la auditora corresponsable D<sup>ª</sup>. Anne-Laure Viard, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (4.350 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC, en relación con la auditoría de las cuentas anuales individuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 de la sociedad Peugeot Citroën Automóviles, S.A.

**CUARTO.** - A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción llevará aparejada la prohibición, a la auditora de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar las auditorías de cuentas de la mencionada entidad correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiere firmeza en vía administrativa.”

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Network de Auditores & Expertos S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Network de Auditores & Expertos S.L.P., mediante Resolución de 8 de julio de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.**- Declarar a la sociedad de auditoría NETWORK DE AUDITORES & EXPERTOS, S.L.P., con nº de ROAC S2133, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que debía presentarse en el mes de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** - Imponer a la sociedad de auditoría NETWORK DE AUDITORES & EXPERTOS, S.L.P., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, a la que se han aplicado los descuentos establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 7.200 euros.

**TERCERO.** - Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez



**Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.**

Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II, respectivamente, con el número definitivo de inscripción que se les ha otorgado.

**ANEXO I**

**Relación de personas físicas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

Nº ROAC	AUDITOR
24410	PEDREGAL MARTINEZ, NOEMI MARIA
24411	DIEZ VILLAMUERA, ANA
24412	ACEITUNO CANO, PERE
24413	BALLESTEROS POZO, MARIO SALVADOR
24414	FERNANDEZ VASALLO, SERGIO
24415	MOSTAJO CASAUS, JORGE
24416	FERNANDEZ MORENO, PATRICIA
24417	TORRADO MACIAS, MANUEL
24418	DE LA CRUZ SANCHEZ, ANA MARIA
24419	DALMAU GONZÁLEZ, ESTEVE
24420	PEREZ PICHER, MARIA DEL MAR
24421	IRUELA GARCIA, JOAN MIQUEL
24422	PLANES SOLER, IVAN
24423	ESPIN MARTIN, GABRIEL
24424	ANTON ALABERT, BERTA
24425	CORDERO GIMENO, RUT
24426	CERVERA ESTAÑ, NURIA
24427	POBLETE RODRIGUEZ, MANUEL JESUS
24428	ALBARRÁN RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN
24429	MEHOLJIC MEHOLJIC, SABINA
24430	NARANJO HERNANDEZ, MARIA ELENA
24431	RIVAS PRECIADOS, DAVID
24432	GARCIA PEREZ, PABLO
24433	MENDOZA FREITEZ, NAUDY ALEJANDRO
24434	FUENTES MOÑINO, JOSE
24435	TOULLEC , JEAN MARC
24436	MARTÍNEZ CREMADES, LAURA
24437	MARCOS ARROYO, JESUS
24438	CABRERO CALERO, ALMUDENA
24439	LOPEZ FERNANDEZ, VERONICA
24440	PORTILLO ANTILLACH, ELISA
24441	MOSCO SO RAMOS, MARIA ISABEL
24442	CASARES MAS, MARC
24443	NICOLAS ALCAINA, FERNANDO
24444	AMOEDO FONTAN, PATRICIA
24445	CIARRETA TEJADA, ELENA
24446	MARTINEZ GOIRIGOLZARRI, IÑIGO
24447	MESEGUER PINAR, TAMARA
24448	MARTINEZ MOLINER, BEGOÑA
24449	PALLARES BARON, SONIA
24450	CATENA LÓPEZ, INMACULADA MARÍA



## ANEXO II

### Relación de sociedades de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

N° ROAC	RAZON SOCIAL
S2607	FERRERA, AUDITORES ASOCIADOS, S.L.

### Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022 se ha procedido a dar de baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II.

## ANEXO I

### Relación de personas físicas que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

N° ROAC	AUDITOR
04233	MAYORAL CARRASCO, EMILIANO
04730	PÉREZ MASCUÑAN, JORGE
05766	VALCÁRCEL JIMÉNEZ, JOSÉ
07075	GARCÍA CAMPELLO, JOSÉ MANUEL
08192	PEDRA IGLESIAS, GUILLERMO
08266	PÉREZ VICENTE, FERNANDO
10539	GONZÁLEZ REVILLA, ROSA MARÍA
11088	MARTÍ SOLÁ, ENRIQUE
13029	FAGOAGA REKALDE, MARTIN JOSÉ
15370	ACCONCIA URETA, HORACIO ADOLFO
16150	DOMÉNECH CASTILLO, JUAN
17304	DÍAZ ROLDÁN, WENCESLAO
17335	GARCÍA ROMERO, LUIS CARLOS

## ANEXO II

### Relación de sociedades de auditoría que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

N° ROAC	RAZON SOCIAL
S1808	AUDITORES GESTISA, S.L.
S1937	SCA CORPORATE AUDIT, S.L.P.
S2105	ESTATERA AUDITORES, S.L.

**Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.**

En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y previa notificación cursada al efecto por las sociedades interesadas, se ha procedido a efectuar los cambios de denominación de las mismas en los términos que a continuación se expresan.

**ANEXO****Cambio de denominación de sociedades de auditoría**

N° ROAC	NOMBRE SOCIEDAD ANTERIOR	NOMBRE SOCIEDAD ACTUAL
S0165	VIDIELLA Y ROSA AUDITORES C.J.C. S.R.C.	VIDIELLA Y ROSA AUDITORES SLP
S0612	SOCAN AUDITORES, S.A.P.	SOCAN AUDITORES, S.L.P.
S0647	PKF-AUDIEC, S.A.P.	PKF AUDIEC, S.A.P.
S1933	AUDITORES TERCERA GENERACIÓN, S.L.	TA3G AUDITORES-ETL GLOBAL, S.L.
S2598	AUFYS AUDITORS, S.L.P.	AUDIX AUDIT SLP

## 03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS

### SITUACION DE LA AUDITORIA EN ESPAÑA 2021

#### Informe de situación de la auditoría de cuentas en España 2021.

##### Resumen ejecutivo.

##### *El sector recupera el terreno perdido.*

Del informe sobre la situación de la auditoría de cuentas en España de 2021, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

En términos globales para el sector de la auditoría de cuentas, **el año 2021 ha sido muy favorable, recuperando la senda de crecimiento en términos de facturación (un 19% frente al año previo, alcanzando la cifra récord de 829.197.948 euros)**, truncada en 2020 en que se vio afectada por la pandemia (en concreto, la facturación se redujo un 4,4% interanual hasta los 696.814.529 euros).



**El crecimiento de la facturación mencionado se logra con una recuperación del 18,7% de la facturación de las sociedades de auditoría** (hasta 799.516.565 euros) **y un 26,6% respecto a los auditores individuales** (hasta 29.681.382 euros). Estos últimos fueron los que más sufrieron en 2020, cuando registraron una caída del 17,1% en su facturación).

A 31 de diciembre de 2021, el número de personas físicas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas ascendía a 21.433 personas, prácticamente sin cambios frente a las 21.443 personas de diciembre del año previo. Respecto a las sociedades de auditoría, a 31 de diciembre de 2021, constaban 1.415 sociedades inscritas, una menos que en el mismo mes del año anterior.

Paradójicamente, y pese a este incremento significativo de facturación, el número de profesionales a disposición de auditores se redujo en 2021 hasta 17.753 personas, desde las 17.833 de 2020<sup>1</sup>. Prácticamente la mitad de esta pérdida vino de la mano de las personas contratadas a cargo de las sociedades de auditoría, cifra que se situó en 16.184 desde las 16.220 previas<sup>2</sup>.

Al igual que en años anteriores, continúa observándose una elevada concentración de la actividad en las sociedades de auditoría, particularmente en las de mayor dimensión. Del total de la facturación del sector en 2021, el 96,4% correspondió a las sociedades de auditoría, mientras que sólo el 3,6% fue facturado por auditores de cuentas individuales.

Dentro de las sociedades de auditoría, las 8 sociedades con facturación superior a los 8 millones de euros suponen sólo el 0,6% del total de sociedades de auditoría, pero facturaron el 67,6% del total facturado por todas las sociedades de auditoría (540,7 millones de euros, de los 799,5 millones de euros facturados por todas las sociedades).

En lo que respecta al segmento de auditores individuales de cuentas, también existe una concentración de la facturación en los auditores de cuentas que más facturan. El conjunto de auditores de cuentas que facturaron más de 30.000 euros supone el 17,7% del total de auditores de cuentas individuales, sin embargo su facturación supuso el 80% del total facturado por todos los auditores de cuentas individuales (23,8 millones de euros, de los 29,7 millones de euros facturados en total por los auditores de cuentas individuales).

En relación con los trabajos e informes emitidos declarados, la mayoría se han realizado a entidades de pequeña dimensión (49,5%), seguidos por los realizados a entidades medianas (38,4%) y, en menor medida, a las entidades grandes con un 12,1% de los trabajos e informes de auditoría.

<sup>1</sup> Ver nota metodológica.

<sup>2</sup> Ver nota metodológica.



El número de auditores de cuentas que auditan Entidades de Interés Público se sitúa a 31 de diciembre de 2021 en 82, lo que supone 4 menos que el año previo. Del total de auditores que auditan Entidades de Interés Público, 77 son sociedades de auditoría (misma cifra que en el período anterior) y 5 auditores de cuentas individuales.

**IMPORTANTE NOTA METODOLÓGICA:** Este informe ha sido realizado aplicando una nueva tecnología de explotación de información capturada por el ICAC. Asimismo, se han homogeneizado las fechas de referencia en todos los indicadores. Por estos motivos, algunos de los datos reflejados en este informe difieren ligeramente con respecto a los contenidos en los informes de ejercicios precedentes.



## Contenido

1. Presentación del Informe.
2. Auditores de cuentas inscritos en el ROAC.
3. Actividad de auditoría de cuentas en 2021.
4. Profesionales a disposición de auditores de cuentas.
5. Facturación.
6. Trabajos e informes de auditoría emitidos y declarados.
7. Entidades de interés público.



## 1. PRESENTACIÓN DEL INFORME

La vigente regulación de la Auditoría de Cuentas en España a la fecha de publicación de este informe, julio de 2022, se encuentra principalmente en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas (LAC), y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 2/2021 (en adelante RLAC).

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas aprobó, mediante Resolución de su Presidencia, de 29 de junio de 2012, los modelos de información a remitir por los auditores y sociedades de auditoría para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 del citado RLAC. En la actualidad a fecha de publicación de este informe, esta resolución ha sido modificada por otras posteriores de fechas 25 de julio de 2014, 31 de octubre de 2016, 29 de septiembre de 2017 y 29 de septiembre de 2021<sup>3</sup>.

Los datos cumplimentados y remitidos a este Instituto de acuerdo con esos modelos, y que están referidos al período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, han sido la base sobre la que se ha elaborado la presente información sobre la auditoría en España. No obstante, en aquellos casos en los que se dispone de información más actualizada, se ha recogido con referencia a fecha 31 de diciembre de 2021, principalmente la referida al Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante ROAC). Con carácter general, se incluye información comparativa correspondiente a los dos ejercicios inmediatos anteriores, al objeto de permitir mejor el seguimiento de la evolución experimentada.

Así, en la sección 2 de este informe figura la información de los auditores de cuentas inscritos en el ROAC, a fecha 31 de diciembre de 2021, relativa a dos secciones que constan en este registro, una referida a personas físicas y otra a sociedades. Dentro de la sección de personas físicas se muestra la adscripción de los auditores de cuentas a cada una de las situaciones establecidas en el RLAC. Como en ejercicios anteriores, se incluye información de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En esta sección se incluye asimismo información referente a la adscripción, tanto de personas físicas como de sociedades, a las Corporaciones de Derecho Público representativas de los auditores: actualmente Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores (CGEE-REA) e Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). En aquellos casos en los que un auditor de cuentas o sociedad de auditoría perteneciera a más de una corporación, sólo se ha considerado aquella por la que se hubiera optado en primer lugar. También se precisa el número de personas que, además de ejercer individualmente, son socios/as de una sociedad de auditoría.

El tercer apartado de esta sección recoge su distribución por provincias, en función de la comunicación de oficinas abiertas realizada por las sociedades y auditores de cuentas individuales.

En la sección 3 se incluyen las personas físicas y sociedades que han figurado como ejercientes a título individual o inscritas, respectivamente, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, diferenciando, según sus declaraciones, si han realizado o no actividad de auditoría de cuentas. La adscripción de los auditores de cuentas y sociedades a sus Corporaciones representativas se ha realizado teniendo en cuenta su pertenencia a fecha 31 de diciembre de 2021.

La sección 4, referente a los profesionales a disposición de auditores de cuentas, incluye a todas las personas físicas inscritas en el ROAC que han prestado servicios por cuenta ajena, así como las personas que, sin estar inscritas en el ROAC, han realizado esta actividad por cuenta de sociedades o de auditores de cuentas individuales. En este apartado se incluye tanto el número como la media de personas a cargo de los mismos y la distribución de los auditores individuales y sociedades en función del número de personas empleadas.

La sección 5 recoge separadamente los datos de la facturación de 2021 para auditores de cuentas individuales y sociedades, así como su evolución en los tres últimos ejercicios. En cada apartado a su vez se hace referencia al número de auditores de cuentas y sociedades que facturaron y la distribución para auditores ejercientes y sociedades por intervalos de facturación y según la Corporación a la que pertenecen a fecha 31 de diciembre de 2021.

La sección 6 recoge los trabajos de auditoría de cuentas realizados en el último ejercicio, clasificados según el tipo de entidad y según la cifra de negocios de la entidad auditada. Asimismo, en este epígrafe se ha añadido

<sup>3</sup> Con fecha julio de 2022 la Presidencia del ICAC ha aprobado una nueva resolución que modifica los modelos. No obstante, en este informe solo se han tenido en cuenta las resoluciones nombradas.



detalle en el desglose del tipo de trabajos de auditoría de cuentas realizados según el tipo de entidad auditada, una clasificación del número de informes emitidos a entidades grandes, pequeñas y medianas, teniendo en cuenta la definición de entidades pequeñas y medianas, dada por los apartados 9 y 10, respectivamente, del artículo 3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como el carácter de voluntaria u obligatoria de la auditoría de cuentas declarada por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 263, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio).

Por último, la sección 7 incluye información sobre el número de entidades de interés público (EIP), según los datos informados por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en los modelos 02 y 03, respectivamente.

## 2. AUDITORES DE CUENTAS INSCRITOS EN EL ROAC

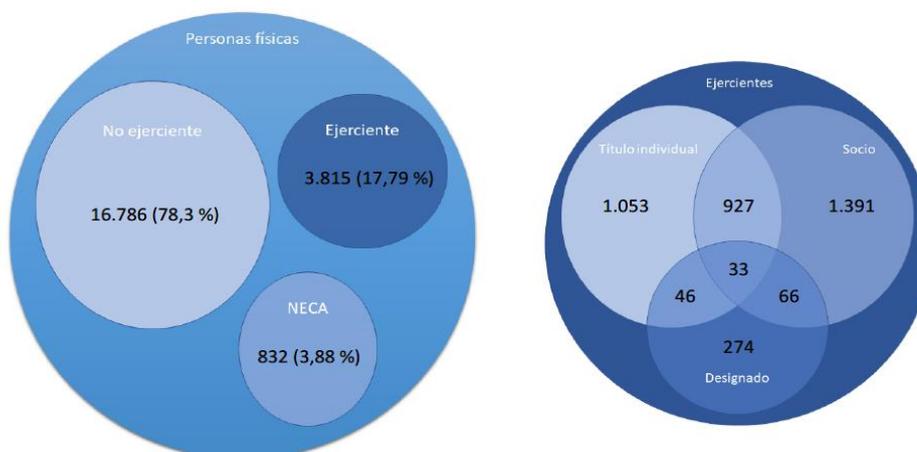
### 2.1. Personas físicas inscritas en el ROAC

Situación	Hombre	Mujer	Total
Ejerciente	3.003	812	3.815
Designado	292	127	419
Socio	1.926	491	2.417
Título Individual	1.678	381	2.059
No ejerciente	12.450	4.336	16.786
No ejerciente que presta servicios por cuenta ajena	405	427	832
<b>Total</b>	<b>15.858</b>	<b>5.575</b>	<b>21.433</b>

El número de personas físicas inscritas en el ROAC asciende a 21.433, de las que 15.858 son hombres y 5.575 mujeres.

Del total de personas inscritas la mayoría, el 78,3%, se encuentra en situación de no ejerciente. El 17,79% (3.815 personas) ejercen la actividad de auditoría de cuentas mientras que el 3,88% son no ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena.

Dentro de los ejercientes, cabe destacar que podemos encontrarnos con que algunos que lo sean a título individual pueden adoptar únicamente esa posición (1.053), pueden ser también socios (927 personas) o designados (46) e incluso pueden adoptar las 3 figuras al mismo tiempo (33 personas). Lo mismo sucede con aquellos socios que bien pueden adoptar únicamente esa figura (1.391 personas) o ser, al mismo tiempo, designados (66).



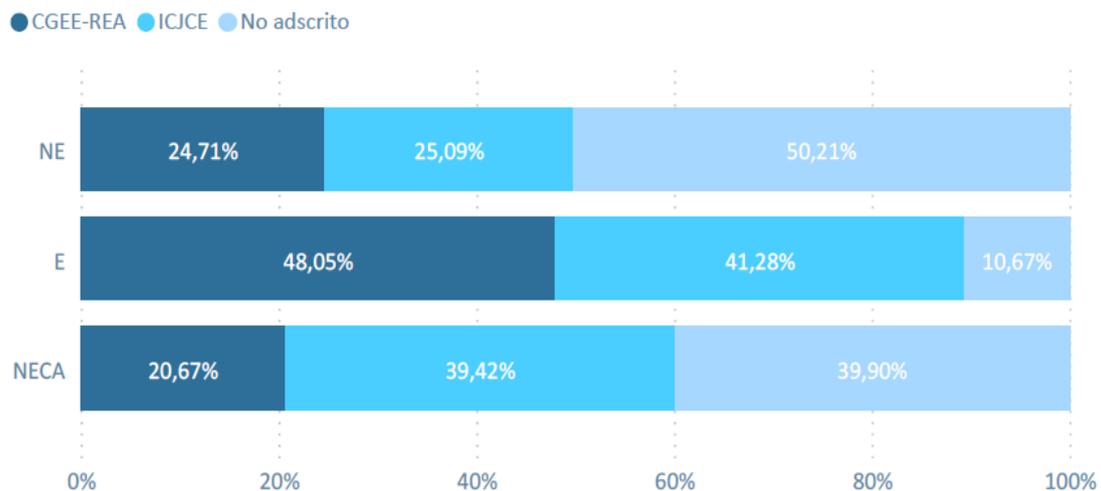
NECA: No ejerciente que presta servicios por cuenta ajena



## 2.2. Adscripción a Corporaciones

Corporación	Hombre	Mujer	Total
<b>CGEE-REA</b>	<b>4.828</b>	<b>1.324</b>	<b>6.152</b>
Ejerciente	1.466	367	1.833
No Ejerciente	3.292	855	4.147
No ejerciente que presta servicios por cuenta ajena	70	102	172
<b>ICJCE</b>	<b>4.874</b>	<b>1.240</b>	<b>6.114</b>
Ejerciente	1.252	323	1.575
No Ejerciente	3.448	763	4.211
No ejerciente que presta servicios por cuenta ajena	174	154	328
<b>No adscrito</b>	<b>6.156</b>	<b>3.011</b>	<b>9.167</b>
Ejerciente	285	122	407
No Ejerciente	5.710	2.718	8.428
No ejerciente que presta servicios por cuenta ajena	161	171	332
<b>Total</b>	<b>15.858</b>	<b>5.575</b>	<b>21.433</b>

Por adscripción a corporaciones, del total de inscritos en el ROAC (21.433), 6.152 declararon estar adscritos a CGEE-REA como primera corporación y 6.114 a ICJCE. Cabe destacar que de las 9.167 personas que no están adscritas a ninguna corporación, la gran mayoría (prácticamente el 92%) son no ejercientes.



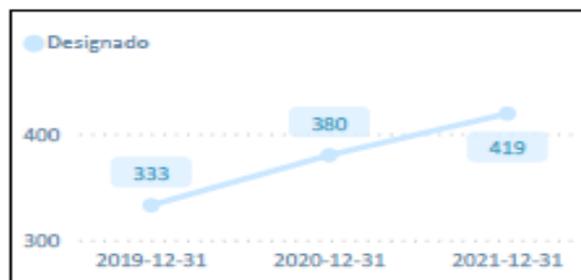
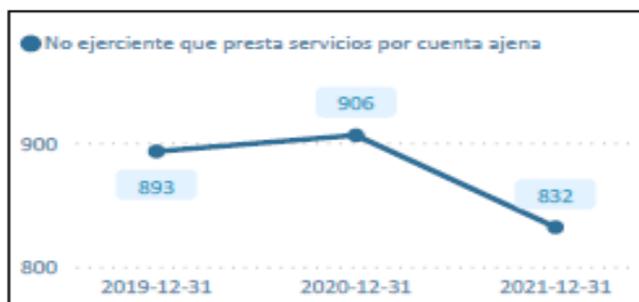
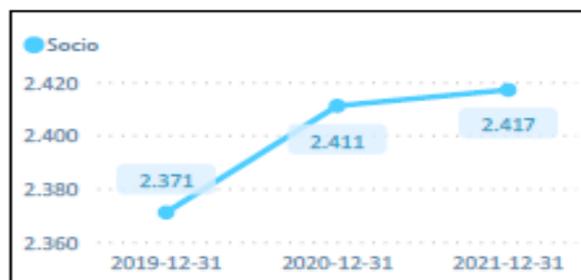
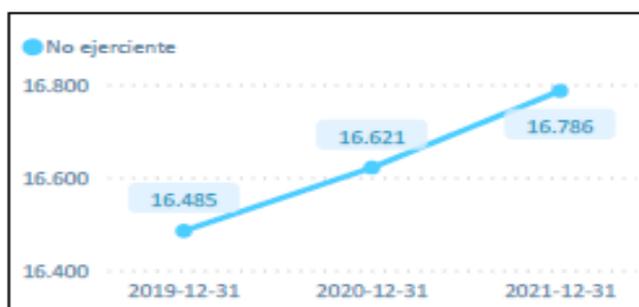
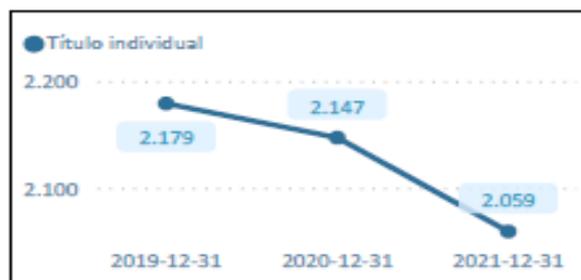
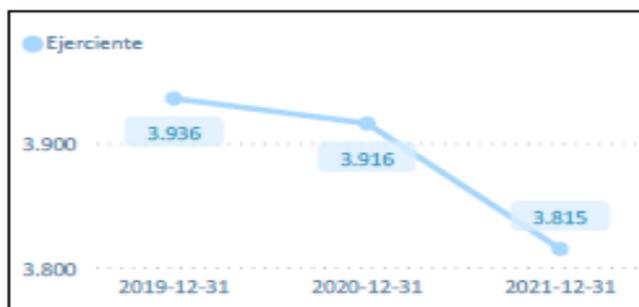
E: ejerciente  
 NE: no ejerciente  
 NECA: no ejerciente que presta servicios por cuenta ajena



### 2.3. Evolución anual

Situación	2019-12-31	2020-12-31	2021-12-31
<b>Ejerciente</b>	<b>3.936</b>	<b>3.916</b>	<b>3.815</b>
Designado	333	380	419
Socio	2.371	2.411	2.417
Título individual	2.179	2.147	2.059
<b>No Ejerciente</b>	<b>16.485</b>	<b>16.621</b>	<b>16.786</b>
<b>No ejerciente que presta ss. por cuenta ajena</b>	<b>893</b>	<b>906</b>	<b>832</b>
<b>Total</b>	<b>21.314</b>	<b>21.443</b>	<b>21.433</b>

Observando la evolución de los últimos años, la cifra de auditores de cuentas ha permanecido prácticamente constante, observándose una ligera caída de los ejercientes (desde 3.936 a 31 de diciembre de 2019 hasta los 3.815 del pasado fin de año). Tendencia opuesta puede verse en el número de auditores de cuentas no ejercientes, que se eleva en casi 300 personas físicas desde el 31 de diciembre de 2019 hasta las 16.786.

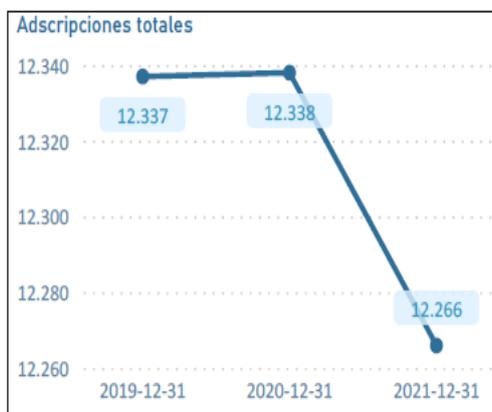
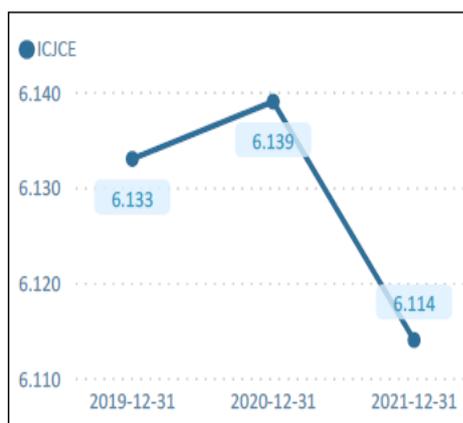




#### 2.4. Evolución anual de la adscripción a corporaciones (personas físicas).

Corporación	2019-12-31	2020-12-31	2021-12-31
<b>CGEE-REA</b>	<b>6.204</b>	<b>6.199</b>	<b>6.152</b>
Ejerciente	1.938	1.914	1.833
No Ejerciente	4.079	4.100	4.147
No ejerciente que presta servicios por cuenta ajena	187	185	172
<b>ICJCE</b>	<b>6.133</b>	<b>6.139</b>	<b>6.114</b>
Ejerciente	1.640	1.624	1.575
No Ejerciente	4.094	4.147	4.211
No ejerciente que presta servicios por cuenta ajena	399	368	328
<b>Total</b>	<b>12.337</b>	<b>12.338</b>	<b>12.266</b>

Se ha producido una ligera disminución del número de auditores de cuentas inscritos a corporaciones, desde 12.337 en 2019 hasta 12.266 a 31 de diciembre de 2021, observándose la misma tendencia tanto en CGEE-REA como en ICJCE.

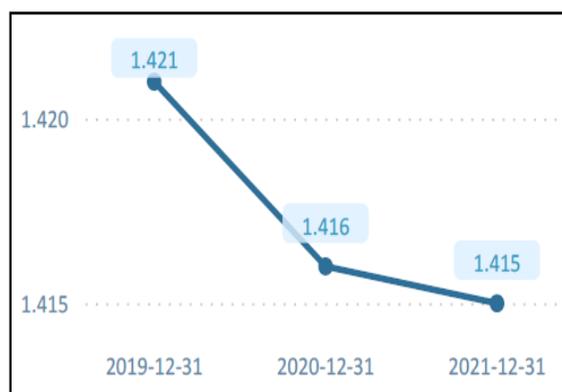




## 2.5. Sociedades de auditoría de cuentas inscritas en el ROAC.

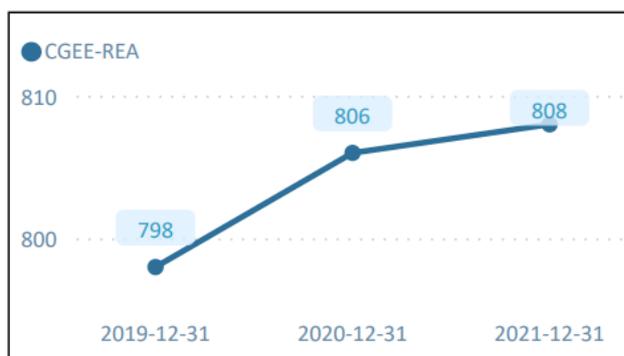
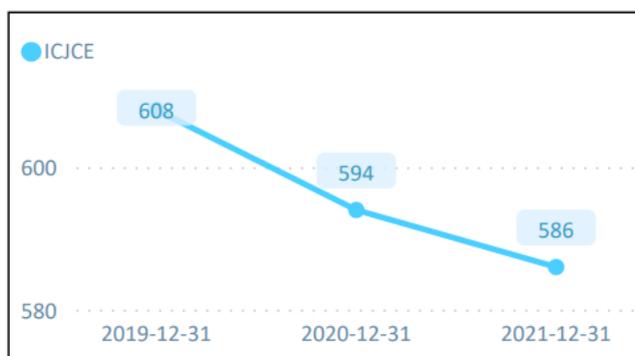
	2019-12-31	2020-12-31	2021-12-31
Total sociedades	1.421	1.416	1.415

El número de sociedades inscritas en el ROAC se ha reducido en 6 en los dos últimos años, hasta situarse en 1.415 a 31 de diciembre de 2021. Por adscripción a corporaciones, conforme a la información declarada de adscripción como primera corporación, la reducción se ha dado en los que se encuentran adscritos al ICJCE.



## 2.6. Evolución anual de la adscripción a corporaciones (sociedades de auditoría)

Corporación	2019-12-31	2020-12-31	2021-12-31
CGEE-REA	798	806	808
ICJCE	608	594	586
No adscrito	15	16	21
<b>Total</b>	<b>1.421</b>	<b>1.416</b>	<b>1.415</b>



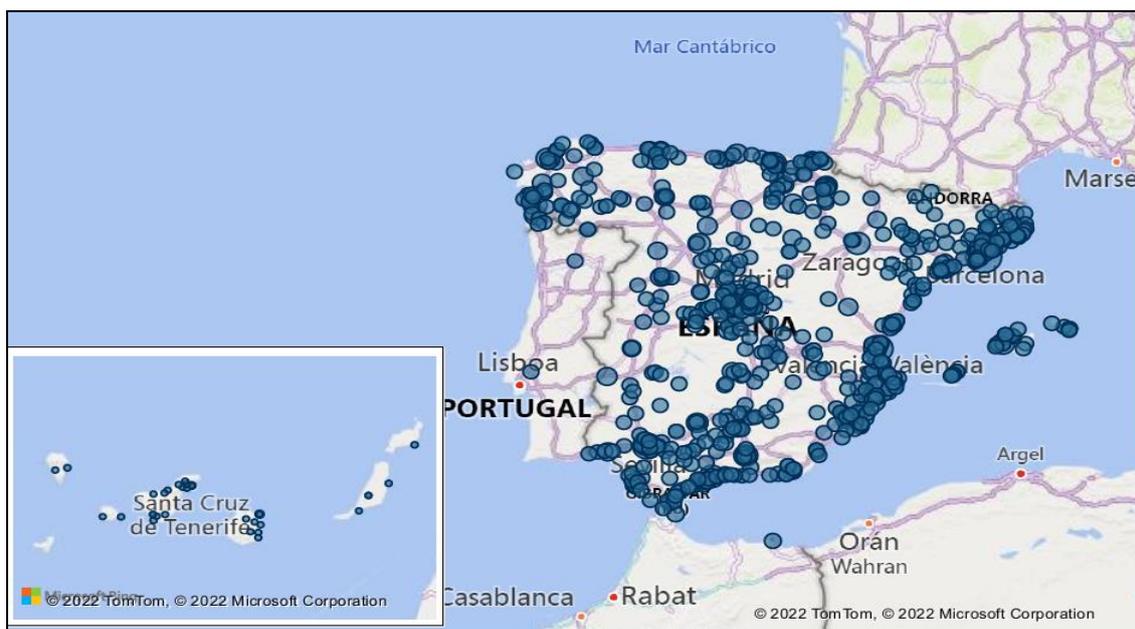


## 2.7. Auditores de Cuentas, Sociedades y demás Entidades de Auditoría de Terceros Países

	2019-12-31	2020-12-31	2021-12-31
Total sociedades	3	3	3

A 31 de diciembre de 2021 continúan siendo 3 los auditores de cuentas, sociedades y demás entidades de auditoría de terceros países.

## 2.8. Distribución geográfica de auditores ejercientes y sociedades de auditoría



En cuanto a la distribución geográfica de las oficinas, se observa una clara concentración de las mismas en Madrid y Barcelona, seguidas de Valencia, Málaga y Sevilla. En el lado opuesto, Melilla y Ceuta tienen el menor número de oficinas, seguidas de Ávila, Zamora y Huesca.

### Total oficinas

País	Auditores individuales	Sociedades de auditoría	Total oficinas
ESPAÑA	5.543	6.284	11.827
<b>Total</b>	<b>5.543</b>	<b>6.284</b>	<b>11.827</b>

### Mayor número de oficinas

Provincia	Auditores individuales	Sociedades de auditoría	Total oficinas
MADRID	561	573	1.134
BARCELONA	306	394	700
VALENCIA	226	225	451
MÁLAGA	247	193	440
SEVILLA	228	204	432
<b>Total</b>	<b>1.568</b>	<b>1.589</b>	<b>3.157</b>



### Menor número de oficinas

Provincia	Audidores individuales	Sociedades de auditoría	Total oficinas
MELILLA	16	17	33
CEUTA	19	23	42
ÁVILA	32	55	87
ZAMORA	44	56	100
HUESCA	51	51	102
<b>Total</b>	<b>162</b>	<b>202</b>	<b>364</b>

### 3. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DE CUENTAS EN 2021

#### 3.1. Auditores que han podido ejercer según forma social

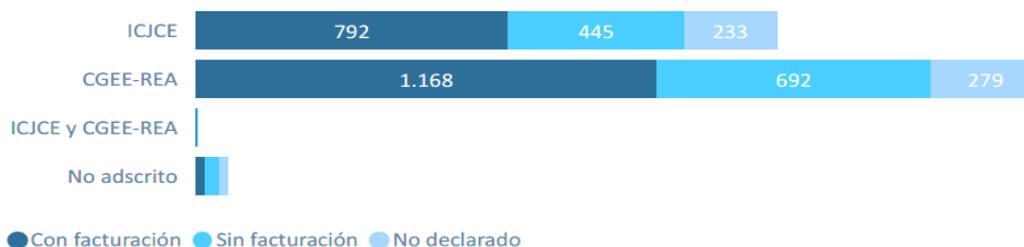
	Con facturación	Sin facturación	No declarado	Total
Persona física	804	1.048	396	2.248
Sociedad	1.187	127	135	1.449
<b>Total</b>	<b>1.991</b>	<b>1.175</b>	<b>531</b>	<b>3.697</b>



Conforme a la información declarada a fecha de elaboración del presente informe, un total de 3.697 auditores han podido ejercer su actividad, de los que 2.248 eran auditores individuales y 1.449 sociedades de auditoría.

#### 3.2. Adscripción a corporaciones

Corporaciones	Con facturación	Sin facturación	No declarado	Total
ICJCE	792	445	233	1.470
CGEE-REA	1.168	692	279	2.139
ICJCE y CGEE-REA	4	1	0	5
No adscrito	25	37	21	83
<b>Total</b>	<b>1.989</b>	<b>1.175</b>	<b>533</b>	<b>3.697</b>

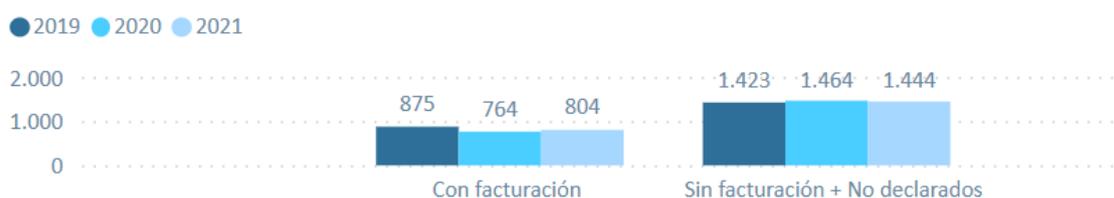


Por adscripción a corporaciones, teniendo en cuenta la primera corporación elegida, 2.139 se encuentran adscritos al CGEE-REA y 1.470 se encuentran adscritas a ICJCE, mientras que 83 no tienen adscripción. Durante el ejercicio 2021, ha habido 5 auditores que han modificado su primera corporación.

### 3.3. Comparativa de la facturación con ejercicios anteriores

#### 3.3.1. Personas físicas

	2019	2020	2021
Con facturación	875	764	804
Sin facturación + No declarados	1.423	1.464	1.444
<b>Total</b>	<b>2.298</b>	<b>2.228</b>	<b>2.248</b>



De los 2.248 auditores de cuentas individuales, 804 tuvieron facturación en 2021, mientras que 1.444 o bien no tuvieron facturación o no declararon, una cifra muy similar a la de 2019 cuando se reportaron un total de 2.298 auditores de cuentas.

#### 3.3.2. Sociedades

	2019	2020	2021
Con facturación	1.227	1.204	1.187
Sin facturación + No declarados	193	232	262
<b>Total</b>	<b>1.420</b>	<b>1.436</b>	<b>1.449</b>





En cuanto a las sociedades de auditoría, de las 1.449 de 2021, el 82% declararon facturación, frente al 86% que lo hicieron en 2019 (1.227 sobre un total de 1.420). El resto de las sociedades de auditoría, o bien no declararon facturación o declararon no tenerla.

#### 4. PROFESIONALES A DISPOSICIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS

• Auditores que han prestado servicios por cuenta ajena	5.344
• Personas no inscritas en el ROAC	12.409
<b>Total</b>	<b>17.753</b>

##### 4.1. A cargo de auditores de cuentas personas físicas (individuales)

• Número de auditores de cuentas con personal	708
• Personas contratadas	1.569
• Media de personal	2

Según el rango de empleados a cargo de los auditores de cuentas individuales, la estructura del mercado es la siguiente:

Personal	Nº auditores	Nº personas contratadas
0	1.144	0
1	302	302
2	214	428
3 a 5	155	561
6 a 10	33	232
Más de 10	4	46
<b>Total</b>	<b>1.852</b>	<b>1.569</b>

En lo que respecta al número de profesionales a disposición de auditores de cuentas, existen 5.344 auditores de cuentas que han prestado servicios por cuenta ajena y 12.409 personas que no se encuentran inscritos en el ROAC.

En cuanto a la contratación por tramos, hay 1.144 auditores que no tienen contratado personal, mientras que 302 auditores de cuentas tienen una persona contratada. Con más de 10 personas contratadas hay 4, que contratan a un total de 46 personas.

##### 4.2. A cargo de sociedades de auditoría de cuentas.

• Número de sociedades de auditoría con personal	1.123
• Personas contratadas	16.184
• Media de personal	14

Según el rango de empleados, la estructura del mercado es la siguiente:



Personal	Nº sociedades	Nº personas contratadas
0	191	0
1-2	233	366
3 a 5	425	1.684
6 a 10	294	2.184
11 a 20	117	1.640
21 a 50	41	1.196
51 a 100	3	244
Más de 100	10	8.870
<b>Total</b>	<b>1.314</b>	<b>16.184</b>

Por lo que respecta a la contratación a cargo de las sociedades de auditoría, hay 191 sociedades que no tienen ninguna persona contratada y 233 que contratan entre una y dos personas, alcanzando un total de 366 personas contratadas. Hay 10 sociedades de auditoría de cuentas que tienen contratados a más de 100 profesionales, acumulando un total de 8.870 personas contratadas.

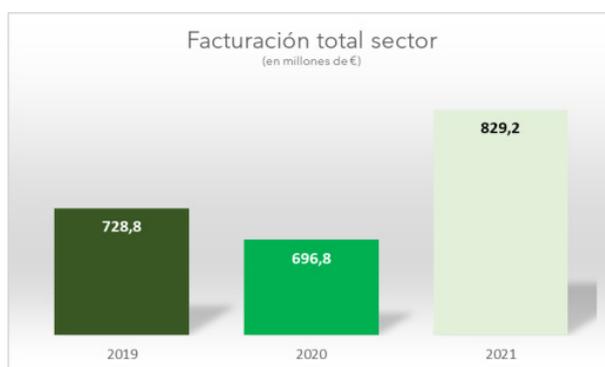
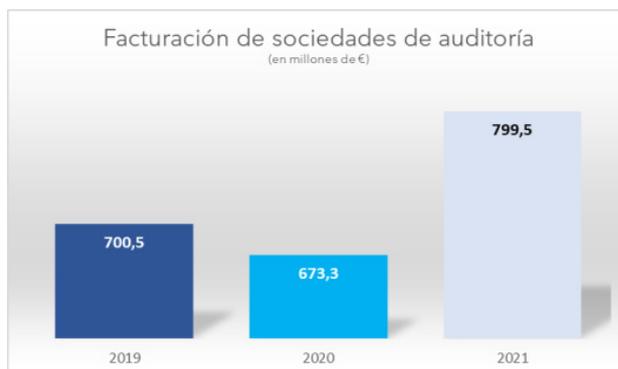
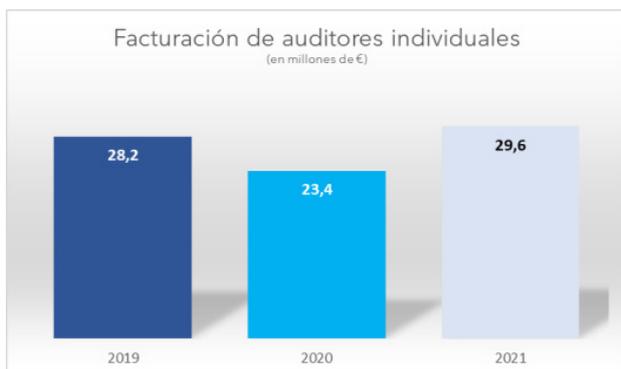
## 5. FACTURACIÓN

### 5.1. Facturación total

	Facturación
Persona física	29.681.382,32 €
Sociedad	799.516.565,20 €
<b>Total</b>	<b>829.197.947,52 €</b>

La comparativa de facturación y sus variaciones en los últimos tres ejercicios es la siguiente:

Año	2019	2019 % Total	% Var	2020	2020 % Total	% Var	2021	2021 % Total	% Var
Persona física	28.272.214 €	3,9 %	-3,3 %	23.440.279 €	3,4 %	-17,1 %	29.681.382 €	3,6 %	26,6 %
Sociedad	700.548.435 €	96,1 %	5,5 %	673.374.250 €	96,6 %	-3,9 %	799.516.565 €	96,4 %	18,7 %
<b>Total</b>	<b>728.820.649 €</b>	<b>100,0 %</b>	<b>5,2 %</b>	<b>696.814.529 €</b>	<b>100,0 %</b>	<b>-4,4 %</b>	<b>829.197.948 €</b>	<b>100,0 %</b>	<b>19,0 %</b>



La facturación en 2021 ascendió a 829.197.948 euros, lo que supone un crecimiento del 19% frente al año previo. Este crecimiento se ha logrado tanto por el aumento del 26,5% registrado en la facturación de los auditores de cuentas individuales (hasta 29.681.382 euros) como por el registrado por las sociedades de auditoría de cuentas (un 18,7% hasta 799.516.565 euros).

## 5.2. Facturación de auditores de cuentas a título individual

### Auditores de cuentas que facturaron en 2021

• Número de auditores de cuentas que facturaron	804
• Volumen de facturación (euros)	29.681.382,32 €
• Facturación media	36.917,14 €



## Distribución de la facturación de auditores de cuentas personas físicas (individuales) en 2021.

### Por intervalos

Intervalo	Nº	%	% Acum.	Facturación	%	% Acum.
Más de 100.000 €	60	3,24 %	3,24 %	9.147.701,71 €	30,82 %	30,82 %
Entre 30.000 y 100.000 €	268	14,47 %	17,71 %	14.620.755,89 €	49,26 %	80,08 %
Entre 12.000 y 29.999 €	208	11,23 %	28,94 %	4.191.543,89 €	14,12 %	94,20 %
Entre 6.000 y 11.999 €	144	7,78 %	36,72 %	1.267.952,28 €	4,27 %	98,47 %
Entre 3.000 y 5.999 €	87	4,70 %	41,41 %	384.014,05 €	1,29 %	99,77 %
Menos de 3.000 €	37	2,00 %	43,41 %	69.414,50 €	0,23 %	100,00 %
Sin facturación	1.048	56,59 %	100,00 %	-	-	100,00 %
<b>Total</b>	<b>1.852</b>	<b>100,00 %</b>	<b>100,00 %</b>	<b>29.681.382,32 €</b>	<b>100,00 %</b>	<b>100,00 %</b>

La distribución de la facturación entre los auditores de cuentas individuales presenta una elevada concentración. Hay 60 auditores (el 3,2% del total de auditores individuales) que facturan más de 100.000 euros, acumulando un total de 9.147.701,71 euros, lo que supone un 30,8% del total facturado en 2021. Por otra parte, hay 268 auditores que facturan entre 30.000 y 100.000 euros, facturando entre todos ellos 14.620.755,89 euros. En conjunto, hay 348 auditores individuales que facturan más de 30.000 euros, y entre todos ellos (que suponen sólo el 17,7% de los auditores individuales) acumulan el 80,1% de la facturación total de los auditores individuales.

### Por corporación adscrita

Corporaciones	Número	%	Facturación	%
ICJCE	307	38,18 %	12.506.800,45 €	42,14 %
CGEE-REA	479	59,58 %	16.782.254,18 €	56,54 %
ICJCE y CGEE-REA	1	0,12 %	5.219,40 €	0,02 %
No adscrito	17	2,11 %	387.108,29 €	1,30 %
<b>Total</b>	<b>804</b>	<b>100,00 %</b>	<b>29.681.382,32 €</b>	<b>100,00 %</b>

## 5.3. Facturación de sociedades de auditoría

### Sociedades de auditoría que facturaron en 2021

- Número de sociedades de auditoría que facturaron 1.187
- Volumen de facturación (euros) 799.516.565,20 €
- Facturación media 673.560,71 €



## Distribución de la facturación de sociedades de auditoría en 2021

### Por intervalos

Intervalo	Número	%	% Acum.	Facturación	%	% Acum.
A partir de 40.000.000 €	4	0,30 %	0,30 %	482.391.250,54 €	60,34 %	60,34 %
Entre 8.000.000 y 39.999.999 €	4	0,30 %	0,61 %	58.266.883,86 €	7,29 %	67,62 %
Entre 2.000.000 y 7.999.999 €	6	0,46 %	1,07 %	23.010.015,69 €	2,88 %	70,50 %
Entre 1.200.000 y 1.999.999 €	21	1,60 %	2,66 %	31.328.658,21 €	3,92 %	74,42 %
Entre 600.000 y 1.199.999 €	52	3,96 %	6,62 %	42.024.682,52 €	5,26 %	79,68 %
Entre 400.000 y 599.999 €	71	5,40 %	12,02 %	34.253.742,73 €	4,28 %	83,96 %
Entre 300.000 y 399.999 €	85	6,47 %	18,49 %	29.552.035,50 €	3,70 %	87,66 %
Entre 180.000 y 299.999 €	191	14,54 %	33,03 %	44.205.289,44 €	5,53 %	93,19 %
Entre 120.000 y 179.999 €	159	12,10 %	45,13 %	23.552.670,58 €	2,95 %	96,13 %
Entre 60.000 y 119.999 €	234	17,81 %	62,94 %	20.670.507,05 €	2,59 %	98,72 %
Menos de 60.000 €	360	27,40 %	90,33 %	10.260.829,08 €	1,28 %	100,00 %
Sin facturación	127	9,67 %	100,00 %	-	-	100,00 %
<b>Total</b>	<b>1.314</b>	<b>100,00 %</b>	<b>100,00 %</b>	<b>799.516.565,20 €</b>	<b>100,00 %</b>	<b>100,00 %</b>

En lo referente a la facturación de sociedades de auditoría, hay 4 sociedades (un 0,3% del total) que facturan más de 40 millones de euros, lo que supone el 60,3% del total de la facturación. Añadiendo las otras 4 sociedades que facturan entre 8 millones de euros y 40 millones de euros, se añade otro 7,3% de facturación, alcanzándose así, con el 0,61% de las sociedades de auditoría el 67,6% del total facturado en 2021.

Por corporaciones, ICJCE tiene 486 sociedades adscritas (el 40,9%) que acumulan el 84% del total facturado (672.913.103,49 euros). CGEE-REA tiene una adscripción de 690 sociedades (el 58,1%) con una facturación de 125.475.341,55 euros (el 15,7% del total).

### Por corporación adscrita

Corporaciones	Número	%	Facturación	%
ICJCE	486	40,94 %	672.913.103,49 €	84,16 %
CGEE-REA	690	58,13 %	125.475.341,55 €	15,69 %
ICJCE y CGEE-REA	3	0,25 %	467.510,16 €	0,06 %
No adscrito	8	0,67 %	660.610,00 €	0,08 %
<b>Total</b>	<b>1.187</b>	<b>100,00 %</b>	<b>799.516.565,20 €</b>	<b>100,00 %</b>



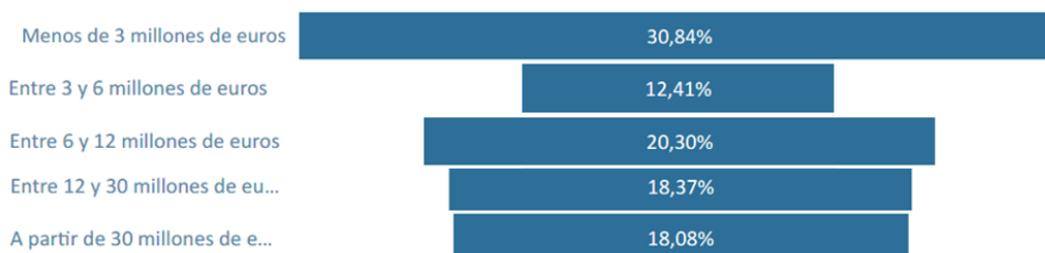
## 6. TRABAJOS E INFORMES DE AUDITORÍA EMITIDOS Y DECLARADOS

### 6.1. Por tipo de entidad auditada

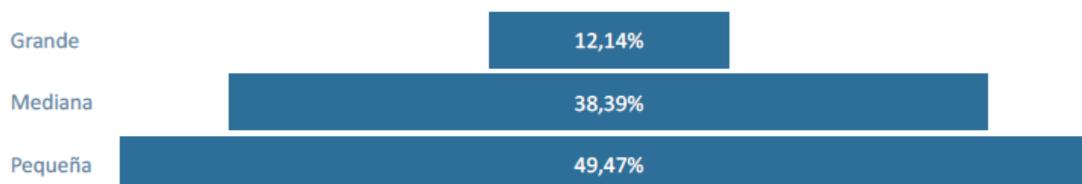
Tipo Entidad	Nº	%	Facturación	%
Banca	108	0,15 %	39.186.191,72 €	4,73 %
Caja de ahorro	4	0,01 %	90.662,00 €	0,01 %
Cooperativa de crédito	79	0,11 %	2.387.964,07 €	0,29 %
Crédito oficial	1	0,00 %	5.000,00 €	0,00 %
Entidad aseguradora	338	0,47 %	14.996.598,08 €	1,81 %
Sucursal de entidad bancaria extranjera	52	0,07 %	2.026.386,00 €	0,24 %
Entidad de pago	49	0,07 %	2.268.299,00 €	0,27 %
Entidad de dinero electrónico	8	0,01 %	154.781,88 €	0,02 %
Fundación bancaria	17	0,02 %	321.896,00 €	0,04 %
Establecimiento financiero de crédito	46	0,06 %	1.961.835,13 €	0,24 %
Empresa de servicios de inversión	197	0,27 %	1.929.534,31 €	0,23 %
Instituciones de inversión colectiva	4.154	5,75 %	13.647.263,24 €	1,65 %
Gestoras de instituciones de inversión colectiva	187	0,26 %	1.324.882,22 €	0,16 %
Fondos de pensiones	1.165	1,61 %	3.670.329,04 €	0,44 %
Sociedad gestora de fondos de pensiones	36	0,05 %	270.393,87 €	0,03 %
Entidades no incluidas en los apartados anteriores	65.842	91,09 %	744.955.930,96 €	89,84 %
<b>Total</b>	<b>72.283</b>	<b>100,00 %</b>	<b>829.197.947,52 €</b>	<b>100,00 %</b>

Analizando los trabajos e informes emitidos y declarados, puede observarse que el 5,75% fueron instituciones de inversión colectiva, el 0,47% de entidades aseguradoras (un total de 338) y el 0,15% de banca (108). Por cifra de negocio, el 30,84% de los trabajos e informes fueron de entidades auditadas con menos de 3 millones de euros de cifra de negocio.

### 6.2. Por cifra de negocios de la entidad auditada



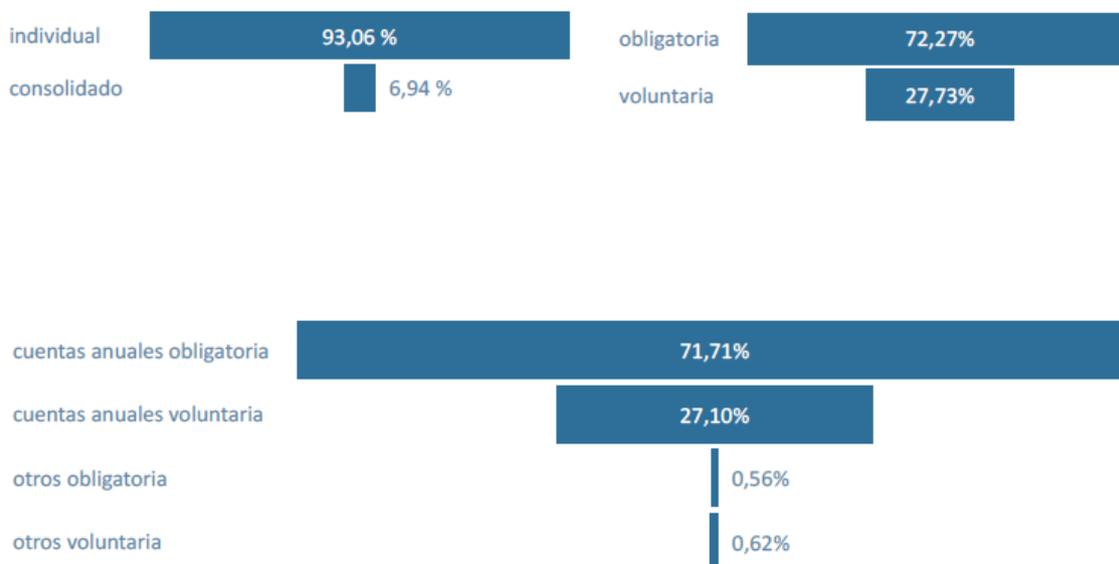
### 6.3. Por tamaño de la entidad auditada





En este gráfico se han clasificado los informes de auditoría en función del tamaño de la sociedad auditada según las definiciones recogidas en los artículos 3.9 y 3.10 de la LAC. Por tamaño de la entidad auditada, el 49,47% de los trabajos fueron de entidades pequeñas, el 38,39% de medianas y el 12,14% de grandes.

#### 6.4. Por tipo de trabajo



Por tipo de trabajo, el 93,06% fue de entidades individuales y el 6,94% de consolidadas, siendo el 72,27% de informes obligatorios y el 27,73% de voluntarios.

## 7. ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

### 7.1. Entidades de interés público

Tipo EIP	Número
Entidades de crédito	114
Entidades aseguradoras	249
Entidades emisoras de valores en mercados secundarios oficiales	301
Entidades emisoras de valores en el mercado alternativo bursátil	31
Fundaciones bancarias, entidades de pago y entidades de dinero electrónico y establecimientos financieros de crédito	93
Empresas serv. inversión, instituciones inv. colectiva y sociedades gestoras	380
Fondos de pensiones y sociedades gestoras que los administran	184
Otras entidades no incluidas en los apartados anteriores por su importancia pública significativa (art. 8 RLAC)	116
<b>Total</b>	<b>1.467</b>



La información proporcionada en esta tabla está basada en las declaraciones realizadas por los propios auditores individuales y las sociedades de auditoría en 2021, en que se informó de la existencia de 1.467 entidades de interés público, de las que 114 fueron entidades de crédito y 249 aseguradoras.

## 7.2. Auditores de entidades de interés público

	Número
Auditores personas físicas (individuales)	5
Sociedades de auditoría	77
<b>Total</b>	<b>82</b>

Los trabajos de auditoría de estas entidades de interés público fueron realizados por 5 auditores individuales y 77 sociedades de auditoría.



### **Disposiciones publicadas en el BOE relacionadas con materia de Auditoría y Contabilidad**

- Orden JUS/615/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. (BOE 4-7-22).
- Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. (BOE 4-7-22).
- Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia). (BOE 6-9-22).
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. (BOE 29-9-22).

## CONSULTAS

### Auditoría

#### Consulta 1

Consulta sobre la consideración de las entidades reaseguradoras como entidades de interés público.

#### Situación planteada:

La consulta se refiere a la consideración o no como entidades de interés público de las entidades reaseguradoras.

#### Respuesta

##### Consideraciones generales:

El artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC) recoge determinados conceptos en su artículo 3 (definiciones), y, en concreto, el de Entidad de Interés Público (EIP), disponiendo, en lo que a esta consulta interesa:

*Tendrán la consideración de entidades de interés público:*

*a) Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras, respectivamente (...).*

El Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (RLAC), no añade nada a la anterior definición de Entidad de Interés Público, en particular, sobre qué debe entenderse por entidad aseguradora, ni incorpora referencia alguna a las entidades reaseguradoras.

Ante esta ausencia, desde la perspectiva del marco español, para tratar de dilucidar si el concepto de entidades aseguradoras incluye también a las entidades reaseguradoras, se hace necesario interpretar si desde la perspectiva de la LAC, que incluye el término “entidad aseguradora”, se refiere, sólo aquellas entidades cuyo objeto social o actividad es el seguro o también a las que tienen por objeto social las actividades de reaseguro.

Teniendo en cuenta que la LAC ha sido el resultado de la transposición de la Directiva 2006/43/CE, modificada por la Directiva 2014/56/UE, se hace necesario, para una adecuada interpretación, analizar la definición de EIP, contenida en su artículo 2.13, que indica lo siguiente:

*«entidades de interés público»:*

...

*c) las empresas de seguros, en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 91/674/CEE*

...

Se puede observar que esta Directiva, en esta definición, utiliza el término “empresa de seguros”, diferente al de “entidades aseguradoras” empleado por la LAC. A efectos de valorar si la utilización de estos términos son sinónimos o por el contrario no son equivalentes, debe de tenerse en cuenta que mediante la LAC se transpone al derecho nacional la normativa europea, en concreto la Directiva mencionada que contiene una regulación mínima, que debe ser objeto de incorporación a derecho nacional, sin perjuicio de que la normativa nacional pueda ir más allá de lo establecido en la citada Directiva, sin que en ningún caso pueda reducirse o limitarse el contenido mínimo de la Directiva en la normativa de transposición. Partiendo de esta premisa indiscutible, debe concluirse que la utilización del término “entidades aseguradoras” de la LAC es equivalente al de “empresas de seguros” utilizado en la Directiva de auditoría y, por tanto, responden al mismo concepto.

Establecido este primer postulado, se hace necesario definir el concepto de “empresas de seguros” de la Directiva 2006/43/CE, y para ello, ha de estarse al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 91/674/CEE, cuyo contenido es el siguiente:

*Las medidas de coordinación previstas en la presente Directiva se aplicarán a las sociedades o a las empresas definidas en el párrafo segundo del artículo 58 del Tratado, que sean:*



a) empresas contempladas en el artículo 1 de la Directiva 73/239/CEE con excepción de las mutuas que quedan excluidas del ámbito de aplicación de dicha Directiva en virtud de su artículo 3, pero con inclusión de aquellos organismos a que se refieren las letras a), b), c) y e) de su artículo 4, excepto cuando su actividad no consista única o principalmente en la realización de operaciones de seguros, o

b) empresas contempladas en el artículo 1 de la Directiva 79/267/CEE, con exclusión de los organismos y mutuas a que refieren los apartados 2 y 3 del artículo 2 y el artículo 3 de dicha Directiva, o

c) empresas cuya actividad consista en operaciones de reaseguro.

Estas empresas se denominan en la presente Directiva empresas de seguros.

En el artículo 1 de la Directiva 73/239/CEE, referenciada en el apartado a) anterior, se incluye a las empresas de seguros, como se deduce de su lectura: “La presente Directiva se aplicará al acceso a la actividad no asalariada del seguro directo practicada por las empresas de seguros establecidas en un Estado miembro o que deseen establecerse en él, en los ramos definidos por el Anexo de la presente Directiva, así como al ejercicio de dicha actividad”.

El artículo 1 de la Directiva 79/267/CEE a la que alude la letra b) dispone: “La presente Directiva se refiere al acceso a la actividad por cuenta propia del seguro directo, practicada por las empresas que están establecidas en un Estado miembro o que deseen establecerse...”

Por lo tanto, una interpretación literal de la Directiva 91/674/CEE permite concluir que las empresas de seguros incluyen, tanto a las entidades aseguradoras, como a las reaseguradoras.

A mayor abundamiento, el Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión, incluye dentro de su ámbito, a las empresas de seguros, aludiendo de nuevo a la Directiva 91/674/CEE.

**Por tanto, cuando la normativa comunitaria relativa a la definición de Entidades de Interés Público utiliza la denominación de “empresas de seguros” lo hace en el sentido que la misma indica, que incluye, entre otras, tanto a las entidades aseguradoras, como a las entidades reaseguradoras,** a lo que hay que añadir, que las empresas de seguros deben incluir en su denominación social las palabras “seguros” o “reaseguros”, o ambas simultáneamente, estando reservadas estas denominaciones en exclusiva para dichas empresas aseguradoras.

La remisión expresa para la definición del concepto por la Directiva 2006/43/CE, modificada por la Directiva 2014/56/UE a la Directiva 91/674/CEE, y la referencia incluida también en el Reglamento 537/2014, permite concluir que la normativa europea considera EIP, tanto a las empresas de seguros, como a las de reaseguro.

En la transposición de este concepto (empresas de seguro) a la legislación nacional, se utilizó el término **entidades aseguradoras**, sin distinguir entre las de seguro y reaseguro, indicándose como condición para considerarlas EIP que estuvieran sometidas al régimen de supervisión atribuido a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, pero sin que la utilización de un término distinto, como ya se ha señalado, permita interpretar que se habría excluido de dicho concepto a las entidades reaseguradoras, puesto que la normativa europea que se transpone las incluye, como se ha explicado en párrafos anteriores de esta consulta. Por otra parte, no debe olvidarse que las entidades aseguradoras y reaseguradoras son compañías mercantiles que se dedican a la práctica del seguro privado (tanto el seguro como el reaseguro, entendido éste como un seguro del seguro).

Por último, debe señalarse que el artículo 109 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), en cuanto al ámbito subjetivo de la supervisión ejercida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, establece:

“1. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ejercerá sus funciones de supervisión sobre las entidades aseguradoras y reaseguradoras autorizadas para operar en España, incluidas las actividades que realicen a través de sucursales y en régimen de libre prestación de servicios, así como sobre el resto de entidades y sujetos contemplados en el artículo 2.

2. La supervisión consistirá en la verificación continua del correcto ejercicio de la actividad de seguro o de reaseguro, de la situación financiera, de las conductas de mercado y del cumplimiento de la normativa de supervisión por parte de las entidades aseguradoras o reaseguradoras.”

De esta normativa se desprende que la supervisión de la actividad aseguradora ejercida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, abarca tanto a las entidades aseguradoras como a las reaseguradoras.



Conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta del RLAC, la presente contestación tiene carácter de información, no pudiéndose entablar recurso alguno contra la misma.

## Consulta 2

Consulta sobre la aplicación de la dispensa de constitución de la comisión de auditoría.

### Situación planteada:

La cuestión planteada se refiere a la aplicación de la dispensa de constitución de la Comisión de Auditoría prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), en su apartado 3.d), en el supuesto de una entidad de interés público (EIP), de las previstas en el artículo 3.5 b) de la LAC, que sea dependiente de otra EIP que no resida en España pero sí en otro Estado miembro de la Unión Europea.

La consultante pregunta lo siguiente:

*La duda que se plantea, es si sería aplicable la correspondiente excepción a la obligación de constituir una comisión de auditoría (dando por hecho que cumplen las condiciones adicionales requeridas en el citado artículo), teniendo en cuenta que la sociedad dominante EIP del grupo y su comisión de auditoría, se encuentran en un estado miembro de la UE distinto de España.*

La consulta se plantea respecto a una entidad que a cierre de ejercicio prevé superar por segundo año consecutivo las cifras establecidas en el artículo 8.1.e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (RLAC), para ser considerada como EIP.

## Respuesta

### Consideraciones generales:

Al respecto, se deben señalar las siguientes consideraciones:

- 1.- La obligación de tener una Comisión de auditoría está establecida para las EIP en la LAC en la disposición adicional tercera de la LAC, cuya redacción, resultado de la modificación operada por el artículo 5.4 de la Ley 5/2021, presenta el siguiente tenor:

*Disposición adicional tercera. Comisión de Auditoría de entidades de interés público.*

*1. Las entidades de interés público, cuya normativa no lo exija, deberán tener una Comisión de Auditoría con la composición y funciones contempladas en el artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.*

[...]

*3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, no estarán obligadas a tener una Comisión de Auditoría:*

[...]

*d) Las entidades de interés público que sean dependientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, de otras entidades de interés público, **siempre que la Comisión de Auditoría de la entidad dominante asuma también, en el ámbito de las dependientes a que se refiere este apartado, las funciones propias de tal comisión y cualesquiera otras que pudiesen atribuírsele**, y cuando concurra alguno de los siguientes requisitos:*

*1.º Que las entidades dependientes estén íntegramente participadas por la entidad dominante, o*

*2.º Que la aplicación de esta excepción haya sido aprobada por la junta de accionistas de la sociedad dependiente por unanimidad.*

*Las entidades de interés público a que se refiere este apartado harán públicos en su página web los motivos por los que consideran que no es adecuado disponer de una Comisión de Auditoría o de un órgano de administración o supervisión encargado de realizar las funciones de la Comisión de Auditoría (...). (negrita de esta consulta)*

- 2.- Para el análisis de la consulta se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 39.3 a) de la Directiva 43/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de

las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, modificada por la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014:

*3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán decidir que las siguientes entidades de interés público no estén obligadas a tener un comité de auditoría:*

*a) cualquier entidad de interés público que sea empresa filial en el sentido del artículo 2, punto 10, de la Directiva 2013/34/UE si dicha entidad satisface a nivel de grupo los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 5 del presente artículo, y del artículo 11, apartados 1 y 2, y del artículo 16, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 537/2014 (...)*

La dispensa contemplada en la disposición adicional tercera de la LAC en su apartado 3.d) se entiende aplicable, no solo al caso en que la matriz esté establecida en España, sino, también, en el caso en que dicha matriz esté establecida en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones determinadas en la propia disposición adicional tercera de la LAC. A mayor abundamiento, puede aludirse al fichero publicado en la página web de la CNMV sobre *Preguntas y respuestas en relación con las comisiones de auditoría en entidades de interés público*, en el que se indica que están exentas de la obligación de constituir una comisión de auditoría, las “*entidades dependientes, según el artículo 42 del Código de Comercio, de otras entidades de interés público, siempre que:*

- *estén íntegramente participadas por la entidad dominante;*
- *su administración no se atribuya a un consejo de administración; y*
- *la Comisión de Auditoría de la entidad dominante asuma las funciones propias de tal comisión de sus sociedades dependientes y cualesquiera otras funciones que pudiesen atribuírsele”.*

Esta interpretación se realiza puesto que el origen de la mencionada disposición se encuentra en el artículo 39.3. a) de la Directiva de Auditoría, regulación aplicable a todos los Estados miembros de la Unión Europea, y porque la redacción de la disposición adicional tercera de la LAC no distingue ni especifica que la matriz deba estar establecida en España.

No obstante lo anterior, debe señalarse que la redacción de la disposición adicional tercera de la LAC señala expresamente como una de las condiciones para poder aplicar esta exención que “*la Comisión de Auditoría de la entidad dominante asuma también, en el ámbito de las dependientes a que se refiere este apartado, las funciones propias de tal comisión y cualesquiera otras que pudiesen atribuírsele”*

En este sentido debe señalarse que las funciones de la Comisión de auditoría están establecidas en el artículo 529 quaterdecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (en su redacción dada por la Ley 5/2021, de 12 de abril) que transpone las incluidas en el artículo 39 de la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, en su redacción dada por la Directiva 2014/56/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, añadiendo a las obligadas por dicho artículo otras funciones contempladas en las letras g) y h), que señalan lo siguiente:

*g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*

*h) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre*

*1.º La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente; y*

*2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*

*La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra h) o en la anterior cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y esta satisfaga los requisitos de composición previstos en el apartado 1 del presente artículo.*

Estas funciones no están establecidas en la Directiva, por lo que para poder considerar aplicable la exención prevista en la disposición adicional tercera de la LAC deberá asegurarse que la Comisión de Auditoría de la dominante

ejerce las mismas obligaciones que las establecidas en la legislación española, teniendo en consideración lo indicado en el último párrafo de la letra h) anteriormente transcrita. Asimismo, el fichero de *Preguntas y respuestas en relación con las comisiones de auditoría en entidades de interés público* de la CNMV precisa que la *obligación de contar con una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones contempladas en el artículo 529 quaterdecies de la LSC es aplicable con carácter general a todas las entidades de interés público por el hecho de serlo, con independencia de su naturaleza cotizada o no.*

Además de lo anterior, debe recordarse que la disposición adicional tercera establece como obligación para la EIP española hacer *públicos en su página web los motivos por los que consideran que no es adecuado disponer de una Comisión de Auditoría o de un órgano de administración o supervisión encargado de realizar las funciones de la Comisión de Auditoría.*

3.- Conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta del RLAC, la presente contestación tiene carácter de información, no pudiéndose entablar recurso alguno contra la misma.

### Consulta 3

Consulta sobre la consideración de una sucursal de una entidad de crédito de otro estado miembro de la Unión Europea como entidad de interés público.

#### Situación planteada:

La cuestión planteada se refiere a la condición de Entidad de interés público (EIP) en el caso de una sucursal de una entidad de crédito de otro Estado miembro de la Unión Europea.

La consultante pregunta lo siguiente:

*A partir de la lectura del artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), me gustaría preguntarles si un Establecimiento Financiero de Crédito (EFC) que actualmente es una Entidad de Interés Público (EIP) y en los próximos meses pasará a ser una Sucursal en España de una entidad bancaria con domicilio social en la UE. Entiendo que esta EFC convertida en Sucursal debe mantener su condición de EIP, (siendo la sociedad dominante una entidad bancaria europea considerada EIP), ¿es este planteamiento correcto?*

#### Respuesta

#### Consideraciones generales:

Al respecto, se debe señalar que el artículo 3, apartado 5, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC), establece la definición de Entidad de interés público, a efectos normativos:

*Tendrán la consideración de entidades de interés público:*

- a) *Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras, respectivamente, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión.*
- b) *Las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados.*
- c) *Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una entidad de las contempladas en las letras a) y b) anteriores.*

Respecto al concepto de sucursales el artículo 295 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM), aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, establece lo siguiente:

*A efectos de lo prevenido en este Reglamento, se entenderá por sucursal todo establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión, a través del cual se desarrollen, total o parcialmente, las actividades de la sociedad.*

No obstante, este artículo del RRM las define a los solos efectos de determinar qué establecimientos pueden acceder a la hoja registral de una sociedad. Sus notas características esenciales son:



- a) *La sucursal es un establecimiento secundario.*
- b) *Debe estar dotado de una representación permanente, es decir una actividad continuada y un representante permanente que se encargue de la gestión.*
- c) *Debe tener cierta autonomía de gestión. Debe poder desarrollar en todo o en parte la actividad que constituye el objeto de la empresa principal.*

Por otro lado, la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE, define las sucursales en su artículo 3, apartado 1, punto 16 de la siguiente manera:

*«Sucursal»: una sucursal tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 17, del Reglamento (UE) no 575/2013.*

Y el artículo 4, apartado 1, punto 17 del Reglamento (UE) nº 575/2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, las define en los siguientes términos:

*“Sucursal”: una sede de explotación que constituya una parte, desprovista de personalidad jurídica, de una entidad, y que efectúe directamente, de modo total o parcial, las operaciones inherentes a la actividad de una entidad.*

Al carecer la sucursal de las entidades de crédito de personalidad jurídica no debe ni puede ser considerada como una entidad de crédito separada o diferente de la entidad principal de la que depende, pues como bien señala la Directiva es una parte de una entidad de crédito, sin que ello entre en contradicción con la existencia de entidades que careciendo de personalidad jurídica, son consideradas EIP por así establecerlo expresamente el artículo 3.5.b) de la LAC y, en su desarrollo, el artículo 8.1.c) del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, (RLAC), como, por ejemplo, los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, tengan como mínimo 10.000 partícipes.

Por último, debe señalarse que la Comisión Europea en el documento de **Q&A - Implementation of the New Statutory Audit Framework** (preguntas y respuestas de implementación del nuevo marco de auditoría legal), de 3 de septiembre de 2014, respecto a la pregunta sobre cuál es el tratamiento de las sucursales en Europa de EIPs extranjeras (no UE), señaló que “las sucursales de EIPs extranjeras no tienen personalidad jurídica y por lo tanto no entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (ha de entenderse referencia hecha al Reglamento 537/2014, de 17 de junio, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público). Asimismo, en el preámbulo de la Resolución de 29 de septiembre de 2021 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifican los modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, respectivamente, aprobados por Resolución de 29 de junio de 2012, se indica que “para la declaración de los modelos de 2021, como única novedad se ha añadido un nuevo tipo de entidad dentro del grupo 2 (entidades de crédito) con objeto de distinguir a las sucursales en España de entidades bancarias extranjeras, que no tienen la consideración de entidades de interés público, del resto de entidades de crédito que, si tienen esta consideración, según lo dispuesto en el artículo 8.1 del RAC.”

En consecuencia, las sucursales de entidades de crédito de países de la UE o de terceros países no son consideradas entidades de interés público al carecer de personalidad jurídica y no estar incluidas expresamente en el RLAC.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (RLAC), la presente contestación tiene carácter de información, no pudiéndose entablar recurso alguno contra la misma.



## Contabilidad

### Consulta 1

Sobre el tratamiento contable de los gastos derivados del plan de retribución a determinados empleados abonado por una entidad vinculada.

### Respuesta

La consulta planteada se refiere a un plan de incentivos a largo plazo para determinados empleados, pagadero en efectivo en el momento en que se realice una “distribución” en favor de los socios, entendiéndose como tal un pago recibido por los socios indirectamente de la consultante, ya sea a través de una distribución de beneficios o retorno de la inversión, o un repago de deuda intragrupo o pago de intereses bajo la misma, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para la cuantificación del plan. La “otorgante” es una entidad no residente vinculada a la consultante, sin que esta última vaya a abonar cuantía alguna ni vaya a soportar coste alguno derivado de dicho Plan.

Por lo que a la composición del grupo mercantil en España se refiere, la consultante es la entidad cabecera de un grupo de subordinación integrado por la consultante y una sociedad dependiente en la que participa al 100%.

Con el fin de incentivar a los directivos de la consultante, los inversores que participan en la matriz decidieron aprobar un plan de remuneración denominado “Phantom plan” (en adelante, el Plan) cuyas características son las siguientes:

- Los beneficiarios del Plan son los directivos de la consultante, que prestan sus servicios exclusivamente para la consultante, con la que mantienen una relación laboral ordinaria.
- El pago del incentivo se realizará en el momento en que se produzca una “distribución” en favor de los fondos inversores.
- El derecho de un directivo a participar en el plan es intransmisible y está ligado a la persistencia del vínculo laboral con la consultante, por lo que si la relación laboral terminara el directivo perdería el derecho a percibir el pago de cualquier cantidad pendiente bajo el plan que aún no hubiese resultado exigible. Sin embargo, en el caso del presidente y del consejero delegado, que están unidos a la consultante por un vínculo mercantil, tendrán derecho a percibir parte del incentivo devengado pero que no se hubiera abonado en el momento de la finalización de su relación mercantil con la consultante, en determinadas circunstancias siempre que se cumplan unos requisitos mínimos de permanencia.
- El pago en efectivo se abonará por los fondos inversores a través de otra entidad del grupo en la que participan, que es residente fiscal en Estados Unidos. Por ello, la consultante no abona cuantía alguna en relación con el Plan.
- No obstante, en el momento en que se abonen los incentivos a los directivos, la consultante estará obligada a practicar una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre los rendimientos que la otorgante satisfaga a los directivos de la consultante bajo el plan.

A la vista de esta descripción, el consultante opina que para contabilizar todos los pagos que se efectúen bajo el Plan resulta de aplicación la Norma de Registro y Valoración (NRV) 17ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por tratarse de una operación consistente en “pagos realizados por la recepción de bienes y servicios –incluidos los servicios prestados por los empleados – que son liquidados por la empresa con (...) un importe que esté basado en el valor de instrumentos de patrimonio.”

En particular, el consultante sostiene que “En aplicación de la referida NRV 17ª, y de la doctrina del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dimanante de la respuesta a la consulta 2ª del BOICAC nº 97 de 2014 y a la Consulta 7ª del BOICAC nº 75 de 2008 a la que la primera hace referencia, la Consultante, aplicando el principio de devengo contable, registrará un gasto de personal por el importe correspondiente al valor razonable del incentivo otorgado por los Directivos, con abono directo a los fondos propios contra la cuenta de “Otras aportaciones de socios” de su Patrimonio Neto.”

En primer lugar, es preciso señalar que la respuesta a la consulta se formula desde una perspectiva estrictamente contable sin entrar a valorar por lo tanto cualquier otra implicación que se pudiera derivar de los antecedentes descritos por el consultante.



La NRV 17ª del PGC incluye en su ámbito de aplicación los servicios prestados por los empleados cuando son liquidados por la empresa con instrumentos de patrimonio propio o con un importe que esté basado en el valor de los instrumentos de patrimonio propio.

El acuerdo que se detalla en los antecedentes no parece basarse en el valor de las acciones o participaciones de la consultante sino en que se cumplan unos determinados hitos, de diferente naturaleza económica, que se agrupan bajo la denominación genérica de acuerdos de “distribución”, sin perjuicio de que alguno de esos presupuestos pudiera explicar parcialmente la variación de valor de los citados instrumentos.

En concreto, lo que parece haberse convenido es que una vez que los socios no residentes hayan recuperado el importe de la inversión inicial más una rentabilidad, cualquier pago a esos socios o a otras empresas del grupo a título de reparto de beneficios acumulados, adquisición de instrumentos de patrimonio propio, pago de intereses o reembolso de una deuda, a su vez, generará el nacimiento de un derecho en el personal incluido en el alcance del Plan a recibir un 12,5% de esa cantidad, en función de una clave de reparto.

Para otorgar un adecuado tratamiento contable a la operación, en lo que respecta al registro y valoración del gasto de personal en la sociedad consultante, deberá traerse a colación el criterio publicado en la consulta 9 del BOICAC nº 98, de junio de 2014, sobre el registro contable de los “bonus” o salarios variables en función de objetivos abonados por una empresa a sus empleados que se devenga a lo largo de un ejercicio, pero cuyo importe definitivo no se fija ni desembolsa hasta el ejercicio siguiente.

En la respuesta a la citada consulta, este Instituto concluye que sobre la base de la definición de los elementos incluida en el Marco Conceptual del PGC y la definición del principio de devengo, con independencia del momento efectivo del pago, el gasto por la remuneración a los empleados deberá registrarse en el ejercicio en que se devenga por la mejor estimación del importe a pagar a los empleados, pudiendo utilizar para ello la cuenta 640. “Sueldos y salarios”.

En el caso que nos ocupa deberá seguirse el mismo criterio una vez realizado el adecuado análisis acerca del momento en que se produce el nacimiento de la obligación en sintonía con lo dispuesto en la NRV 16ª *Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal* del PGC.

Respecto a cuál debería ser la contrapartida del gasto, efectivamente, es oportuno traer a colación la opinión publicada por este Instituto en la consulta 2 del BOICAC nº 97, de marzo de 2014, *sobre el tratamiento contable de los pagos a empleados de una sociedad (filial) con instrumentos de patrimonio concedidos por la sociedad dominante*, así como la referencia que en esa interpretación se realiza a la consulta 7 del BOICAC nº 75, de septiembre de 2008, *sobre cómo deben registrarse las operaciones de pagos a empleados de una sociedad en instrumentos de patrimonio concedidos por su dominante, tanto desde el punto de vista de la sociedad dominante como de la dependiente*.

De acuerdo con estas opiniones, la sociedad consultante debería contabilizar el gasto de personal de acuerdo con el principio de devengo con abono a la cuenta 118. “Otras aportaciones de socios”, en la medida en que la aportación cumpla los requisitos previstos en el artículo 9 de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

## Consulta 2

Sobre el tratamiento contable de la operación de escisión parcial de la sociedad dominante de un grupo cotizado.

### Respuesta

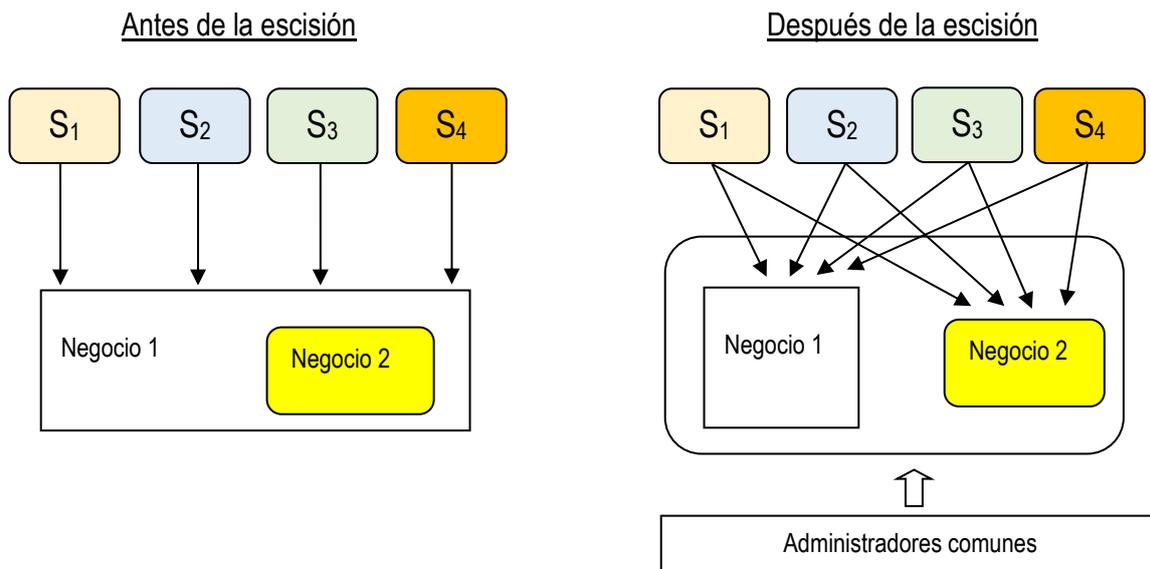
La consultante es la dominante de un grupo de sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación en la Bolsa de Valores española. Su consejo de administración ha acordado su escisión con objeto de reorganizar el grupo, lo cual dará lugar a dos grupos cotizados de sociedades con perfiles de negocio diferente y la misma composición accionarial, al menos en el inicio de la vida de ambos grupos.

Según manifiesta el consultante, se espera que esta composición inicial del accionariado se modifique sustancialmente a partir de ese momento por las operaciones que se produzcan en el mercado bursátil, y la composición del consejo de administración también podría verse modificada en función de la evolución del accionariado de la nueva sociedad.

Los consejos de administración de la sociedad escindida y la sociedad beneficiaria de nueva creación tendrán los mismos consejeros dominicales y tres consejeros independientes distintos en cada grupo. Y el equipo directivo de cada uno de los grupos será diferente, estando compuesto por los responsables de cada uno de los negocios.

A la vista de los hechos que se describen en los antecedentes de la consulta, en la operación de escisión no intervienen terceros distintos de los actuales propietarios, ni existe un acuerdo marco dirigido a canalizar la transferencia del negocio escindido a otros socios.

A modo de síntesis, la operación que se describe en los antecedentes parece responder al siguiente esquema:



Donde los socios 1, 2 y 3 son otras entidades cotizadas que mantienen una inversión estable en la consultante y el bloque 4 agruparía el denominado capital flotante ("free float") integrado por el conjunto de acciones que no pertenecen a inversores con una participación significativa y con vocación de estabilidad. Los citados socios pasan a participar en el negocio escindido en el mismo porcentaje de participación que retienen en la sociedad escindida. Y ambas sociedades, escindida y beneficiaria, pasan a compartir una cierta comunidad de administradores.

La pregunta formulada a este Instituto se refiere al adecuado tratamiento contable de la operación de escisión parcial en la sociedad escindida y en la sociedad beneficiaria de nueva creación y, en concreto, si los hechos descritos estarían incluidos en el ámbito de aplicación de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 21.<sup>a</sup> *Operaciones entre empresas del grupo* del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

El consultante manifiesta que la operación de escisión no quedaría incluida en el alcance de la NRV 21.<sup>a</sup> del PGC porque las dos sociedades dominantes de los respectivos negocios no cumplirían la definición de empresas del grupo en el sentido de la NECA 13.<sup>a</sup> del PGC, en cuya virtud:

*"A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias (...)"*

En concreto, al amparo de lo recogido en la consulta 4 del BOICAC 92 y en la consulta 5 del BOICAC 115, la empresa sostiene que ambas sociedades no integrarían un grupo de subordinación ni de coordinación por las razones que se reproducen a continuación:

*"– La sociedad escindida parcialmente y la de nueva creación no constituyen un grupo de subordinación ya que no están vinculadas por una relación de control de ningún accionista, directa o indirectamente."*



- La sociedad escindida parcialmente y la de nueva creación tampoco están sometidas por otros medios a un control común ni existe grupo de coordinación ya que no conforman un grupo familiar, no existen acuerdos contractuales entre los accionistas de la sociedad original, ni se encuentra bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias, ni existen actuaciones concertadas entre los accionistas ni tampoco se adoptan ni adoptarán decisiones de explotación y financieras conjuntas.
- La transacción no es una “escisión inversa” ya que los socios de la sociedad escindida no adquieren el control de la sociedad beneficiaria de nueva creación, que no disponía de negocio alguno antes de la operación de escisión.

Se concluye que la escisión parcial no se encuentra dentro del alcance de las normas particulares de la NRV 21.2 del PGC”

A partir de este razonamiento, la entidad considera que el adecuado tratamiento contable de la operación sería el siguiente:

*“a) Sociedad escindida: Debido a que no resulta de aplicación la NRV 21.2, en la cedente o sociedad escindida se aplica la NRV 9ª para baja de activos financieros (participaciones de la escindida en los cuatro subholdings a escindir) y el artículo 53.3 de la RICAC. Se reconoce un resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias de la escindida por la diferencia entre el valor razonable de las inversiones entregadas a los accionistas y el valor contable de las mismas.*

*b) Sociedad beneficiaria: Aplica la NRV 17ª dado que se obtienen elementos patrimoniales mediante una ampliación de capital, y el artículo 53.3 de la RICAC de 5 de marzo de 2019. Se aplicaría el mismo criterio que para la baja de los activos en la escindida, esto es, criterios generales. Asimismo, dado que las inversiones se van a calificar como inversiones en empresas del grupo, se deben aplicar los criterios de valoración de la NRV 9ª para inversiones en empresas del grupo.”*

En primer lugar, es preciso recordar que el tratamiento contable de las operaciones de escisión de un negocio está regulado de forma expresa en la NRV 19ª Combinaciones de negocios y en la NRV 21ª.2 del Plan General de Contabilidad. Así, en el apartado 1 de la NRV 19ª se estipula que:

*“Las combinaciones de negocios, en función de la forma jurídica empleada, pueden originarse como consecuencia de:*

*a) La fusión o escisión de varias empresas.”*

Por su parte, en el apartado 1 de la NRV 21ª se aclara que la norma “*será de aplicación a las operaciones realizadas entre empresas del mismo grupo, tal y como estas quedan definidas en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales.*” Y en el apartado 2.2 de la citada NRV 21ª, bajo la rúbrica de “*Operaciones de fusión y escisión*”, se regulan los criterios de reconocimiento y valoración de las escisiones de negocio entre empresas del grupo que, a tal efecto, se agrupan en dos categorías:

- i) operaciones entre empresas del grupo en que intervenga la empresa dominante del mismo o la dominante de un subgrupo y su dependiente, directa o indirectamente, y;
- ii) operaciones entre otras empresas del grupo.

Ninguna de estas dos normas de registro y valoración se refiere expresamente a las operaciones de escisión en la que el negocio transferido se adquiere por una sociedad de nueva creación, pero es claro que cuando en esta última sociedad se combinan dos negocios que antes del acuerdo estaban bajo el control de partes independientes, la contabilización de la escisión quedaría bajo el alcance de la NRV 19ª del PGC y, por lo tanto, que el negocio adquirido se reconocería por su valor razonable, incluido el correspondiente fondo de comercio.

Por su parte, la NRV 21ª.2 desarrolla unos criterios de valoración para las operaciones incluidas en su ámbito de aplicación (también denominado método del coste precedente o valor en libros), cuya consecuencia es que la valoración del negocio transferido entre empresas del grupo o entre éstas y su socio o socios de control queda limitada al importe correspondiente al valor de los elementos patrimoniales del citado negocio en las cuentas anuales consolidadas del grupo superior radicado en España.

Sin embargo, el caso consultado consistente en la creación de un grupo cotizado paralelo que se desprende del grupo que lo integraba, no se enuncia de forma expresa en el PGC.



En este contexto, en opinión del consultante la operación debería seguir los criterios de registro y valoración establecidos en la NRV 17ª del PGC en la sociedad de nueva creación, consistente en:

- 1º. Ajustar los activos y pasivos transferidos a la sociedad de nueva creación hasta su valor razonable, y
- 2º. Contabilizar un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad escindida por diferencia entre el valor razonable y el valor en libros de los activos escindidos.

La empresa argumenta que esta solución se basa en que ni antes ni después de la escisión es posible identificar una relación de control entre uno de los socios y ambos negocios, y que en la sociedad de nueva creación no se combinan dos negocios, el escindido y un tercero, que permitan identificar una combinación de negocios en sentido estricto.

Para responder a la cuestión suscitada es preciso recordar que en el artículo 53 de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, se ha concretado el régimen jurídico contable de las operaciones de escisión, en desarrollo de la NRV 19ª y de la NRV 21ª.2 del PGC, en los siguientes términos:

*“Artículo 53. Criterios generales para contabilizar una escisión.*

*1. A los efectos de esta norma se entiende por escisión el acuerdo de modificación estructural regulado como tal en la Ley 3/2009, de 3 de abril.*

*2. Si el patrimonio que se transmite por causa de la escisión cumple la definición de negocio establecida en la norma de registro y valoración sobre combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, y las sociedades que intervienen en la operación no se califican como empresas del grupo, en los términos definidos en la norma de elaboración de las cuentas anuales sobre empresas del grupo, multigrupo y asociadas del Plan General de Contabilidad o del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, la escisión se contabilizará siguiendo el método de adquisición estipulado en la norma de registro y valoración sobre combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, y lo dispuesto en los artículos de esta sección.*

*3. Cuando el patrimonio que se transmite no cumpla la definición de negocio, solo se aplicará el método de adquisición en aquellos aspectos que no se opongan al criterio previsto en la norma de registro y valoración que resulte aplicable, en función de la naturaleza del elemento patrimonial, para contabilizar la operación en la sociedad beneficiaria. En particular, no se consideran contrarios a dicha regulación, los criterios establecidos para reconocer y valorar el traspaso de los elementos patrimoniales, el registro de los efectos contables de la operación, los criterios para calificar una operación como adquisición inversa, así como las consecuencias que de ello se derivan, en particular, las normas de elaboración de las cuentas anuales de las sociedades que participan en la operación. Sin embargo, los honorarios abonados a asesores legales, u otros profesionales que intervengan en la operación se contabilizarán como mayor valor del activo adquirido. Además, en estos casos, la sociedad adquirente no reconocerá un activo ni un pasivo por impuesto diferido por causa de la adquisición.*

*4. Si el patrimonio que se transmite por causa de la escisión cumple la definición de negocio y las sociedades que intervienen en la operación se califican como empresas del grupo, la operación se contabilizará de acuerdo con las reglas particulares establecidas en la norma de registro y valoración sobre operaciones entre empresas del grupo del Plan General de Contabilidad o del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.*

*5. De acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, se contabilizarán siguiendo las reglas particulares sobre operaciones entre empresas del grupo, los siguientes acuerdos de transferencia de un negocio:*

*a) La escisión total cuando las sociedades beneficiarias sean empresas del grupo, antes y después de la operación, o sociedades de nueva creación que se incorporan al grupo.*

*b) La escisión parcial o la segregación cuando el patrimonio traspasado sea adquirido por una empresa del grupo, calificada como tal antes y después de la operación, o una sociedad de nueva creación que se incorpora al grupo.*

*c) La operación mediante la cual una sociedad transmite en bloque su patrimonio a otra sociedad de nueva creación, recibiendo a cambio todas las acciones, participaciones o cuotas de socio de la sociedad beneficiaria (...).”*

De acuerdo con lo anterior, la principal cuestión a resolver consiste en determinar si una operación de escisión como la descrita, con una sociedad beneficiaria de nueva creación, conduciría a que las dos sociedades dominan-



tes de los respectivos grupos pueden calificarse como empresas de un grupo de subordinación o de unidad de decisión o coordinación.

Sobre la definición de empresas del grupo y, en particular, acerca del concepto de grupo de coordinación o unidad de decisión, este Instituto ha publicado las consultas que cita el consultante. En particular, al amparo de esas interpretaciones cabría sostener que a los efectos de presentar las cuentas anuales de una sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo de unidad de decisión o coordinación, cualquiera que sea su forma jurídica y con independencia de donde tengan su domicilio social, cuando:

- a) Ambas estén controladas por cualquier medio por una persona física o por una persona jurídica que no tenga naturaleza mercantil ni obligación de consolidar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio o de forma análoga a lo previsto en dicho artículo.
- b) Ambas estén controladas por cualquier medio por varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente. Por lo tanto, la existencia de un grupo de esta naturaleza conlleva una actuación conjunta de varias personas físicas o jurídicas y la exposición a rendimientos variables.
- c) Se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias. Este sería el caso de dos o más sociedades o empresas en las que la unidad de decisión se evidencia en virtud de un vínculo contractual entre las propias sociedades o empresas, o entre sus socios o propietarios, incluidos los protocolos familiares, o cuando la unidad de decisión se estipula por medio de cláusulas estatutarias.

En la clasificación mencionada resalta el concepto de actuación conjunta como elemento esencial de la definición del grupo horizontal, aspecto que se concretaría en cualquier actuación coordinada de las sociedades o empresas que revele manifiestamente la existencia de una unidad de decisión, aún a falta de pactos o contratos que les obligaren. También cabría señalar, en aras de precisar este término, que la toma de decisiones compartida sobre dos o más sociedades o empresas que implica la actuación coordinada es un supuesto de hecho diferente al control conjunto regulado en la norma de registro y valoración sobre negocios conjuntos.

En este contexto, no cabe duda de que constituyen elementos indiciarios de la actuación conjunta a los que debe prestarse una especial atención cuando dos o más sociedades compartan la mayoría de los miembros del órgano de administración, o cuando la mayoría de los derechos de voto de dos o más sociedades pertenezcan a los mismos socios y no exista o se acredite entre ellos una relación jerárquica de subordinación, sino que su posición en la toma de decisiones es paritaria. Además, la referencia a los mismos socios no implica que el porcentaje de participación de cada uno de ellos deba ser el mismo en cada sociedad ni que dicha situación excluya la participación de terceros en su capital.

Del mismo modo, la división de un grupo empresarial en varios negocios a través de una escisión como la descrita en la consulta, sin una modificación sustancial en la composición de los socios, también podría llevar a presumir, salvo prueba en contrario, que las sociedades resultantes de la operación forman parte de un grupo de unidad de decisión sobre la base de la evidencia que supone el hecho de que hasta la escisión ambos negocios se hayan mantenido integrados bajo la misma dirección, que después del acuerdo también exista una cierta comunidad de administradores o que tras la escisión sigan operando bajo una marca común, entre otros factores.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que serán los administradores de ambas sociedades dominantes los responsables en última instancia de calificar o no ambas sociedades como empresas del grupo en cumplimiento del objetivo de imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Comercio.

En consecuencia, el tratamiento contable del acuerdo siguiendo las dos hipótesis planteadas sería el siguiente:

1ª. La operación queda incluida en el ámbito de aplicación de la NRV 21ª.2 del PGC.

La sociedad escindida deberá dar de baja los elementos patrimoniales transferidos sin reconocer resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias, según el criterio recogido en el último párrafo de la NRV 19ª.1 del PGC:

*“Salvo los supuestos de adquisición inversa, definida en el último párrafo del apartado 2.1, y las operaciones entre empresas del grupo, las empresas adquiridas que se extingan o escindan en una combinación de negocios, deberán registrar el traspaso de los activos y pasivos integrantes del negocio transmitido cancelando las correspondientes partidas del balance y reconociendo el resultado de la operación en la cuenta de pérdidas y ganancias, por diferencia entre el valor en libros del negocio transmitido y el valor razonable de la contraprestación recibida a cambio, neta de los costes de transacción.”*



La sociedad beneficiaria reconocerá los elementos patrimoniales del negocio transferido por su valor en libros o coste precedente en la fecha de efectos contables de la operación. Cuando esté disponible, el coste precedente será el que luzca en las cuentas anuales consolidadas (o valor consolidado) del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los citados elementos cuya sociedad dominante sea española, según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas que desarrollan el Código de Comercio.

Si las cuentas consolidadas del grupo (superior radicado en España) se formulan aplicando las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea los elementos patrimoniales del negocio transferido también se reconocerán por el valor consolidado mencionado en el párrafo anterior. Y cuando el valor consolidado del negocio resultante de aplicar las normas internacionales difiriera significativamente del regulado en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo la sociedad adquirente deberá realizar una conciliación detallada que permita ajustar las diferencias.

2ª. La operación queda incluida en el ámbito de aplicación de la NRV 19ª del PGC.

En tal caso, la sociedad escindida deberá considerar la opinión publicada por este Instituto en la consulta 1 del BOICAC nº 89, de marzo de 2012, sobre el tratamiento contable de una determinada operación de escisión, en la que también se planteaba el criterio a seguir en la separación patrimonial de una empresa en dos grupos controlados, cada uno de ellos, a partir de la escisión especial aprobada, por cada una de las dos personas físicas que antes de la operación compartían el control de ambos negocios, y en la que se concluye que:

*“En el supuesto de que, tal y como plantea el consultante, la operación quedase fuera del alcance de la NRV 21ª, cabe señalar que el tratamiento contable de la escisión seguirá los criterios recogidos en la NRV 19ª si los elementos patrimoniales aportados a las sociedades beneficiarias constituyen un negocio (...).”*

Bajo esta hipótesis, la sociedad escindida reconocerá un resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias en sintonía con el criterio incluido en el último párrafo de la NRV 19ª.1 del PGC que se ha reproducido más arriba.

Por último, tanto desde la perspectiva de la sociedad escindida como de la sociedad beneficiaria, cabe recordar que el desarrollo normativo de la NRV 19ª se encuentra detallado en la Resolución de 5 de marzo de 2019, a la que también se ha hecho referencia.

### Consulta 3

Sobre el tratamiento contable del importe recibido por una sociedad concesionaria para reestablecer el equilibrio económico de una concesión tras las medidas de restricción impuestas como consecuencia del COVID-19.

#### Respuesta

La consulta versa sobre una sociedad concesionaria de infraestructuras públicas que formula sus cuentas anuales conforme a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, aprobadas por la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre.

De acuerdo con las citadas normas, la sociedad ha determinado que el acuerdo de concesión responde a un modelo mixto, registrando tanto un activo financiero como un inmovilizado intangible por separado. La sociedad ha reconocido en primer lugar el activo financiero por el derecho a la contraprestación incondicional garantizada y el inmovilizado intangible por la diferencia entre el valor razonable de la infraestructura entregada y el activo financiero. Como consecuencia de ello, según afirma el consultante, una vez entregada la infraestructura, los ingresos se corresponden exclusivamente con los derivados del “derecho a cargar tarifas futuras”.

El artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 establece: *“En los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el Artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.*

*Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente*



*hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.”*

Al amparo de esta previsión y de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de concesión, la sociedad cursó solicitud de reequilibrio económico de la concesión derivado de las restricciones a la movilidad impuestas por el Estado de alarma.

La Administración concedente acuerda compensar a la sociedad por el menor ingreso obtenido por venta de billetes a causa de las medidas restrictivas impuestas por el Estado de alarma en el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 20 de julio de 2020, descontando los menores costes del concesionario en el periodo.

La pregunta formulada se refiere a cuál sería el correcto tratamiento contable que la empresa debe dar a la cantidad recibida por la Administración y, en concreto, si los hechos que se han resumido deberían calificarse como una modificación contractual entre el concedente y el concesionario, sujeta a la norma de registro y valoración (NRV) 14ª *Ingresos por ventas y prestación de servicios* del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que llevaría aparejada la reclasificación del inmovilizado intangible como un derecho de cobro, o si por el contrario el importe recibido se debería incluir en el ámbito de aplicación de la NRV 18ª *Subvenciones, donaciones y legados recibidos*, circunstancia que implicaría su imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con lo estipulado en esta última.

La Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, regula en su norma segunda el tratamiento contable de los acuerdos de concesión como sigue:

*“Segunda. Tratamiento contable de los acuerdos de concesión.*

*1. Criterios de calificación, reconocimiento y valoración del acuerdo.*

*1.1 Aspectos comunes.*

*a) El reconocimiento de ingresos por prestación de servicios de construcción o mejora que preste la empresa concesionaria seguirá los criterios incluidos en la norma de registro y valoración 14.ª Ingresos por ventas y prestación de servicios del Plan General de Contabilidad y las reglas sobre el método del porcentaje de realización contenidas en la norma de valoración 18.ª Ventas, ingresos por obra ejecutada y otros ingresos de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas constructoras.*

*b) El reconocimiento de ingresos por prestación de servicios de explotación seguirá los criterios incluidos en la norma de registro y valoración 14ª Ingresos por ventas y prestación de servicios del Plan General de Contabilidad.*

*c) No obstante, considerando la especialidad de este tipo de acuerdos, los ingresos por prestación de servicios se reconocerán por el valor razonable del servicio prestado, en la medida en que dicho valor se considere la valoración más fiable de la contrapartida recibida o por recibir.*

*d) Si bajo un mismo acuerdo la empresa concesionaria presta servicios de construcción, incluida la mejora, y explotación, la contraprestación recibida o por recibir deberá distribuirse en proporción al valor razonable de cada uno de los componentes del acuerdo, según lo señalado en las letras anteriores.*

*1.2 Calificación y valoración de la contraprestación recibida por los servicios de construcción o mejora.*

*a) La contraprestación recibida por la empresa concesionaria se contabilizará por el valor razonable del servicio prestado, en principio, equivalente al coste más el margen de construcción, pudiendo calificarse desde una perspectiva contable como:*

*a.1) Un activo financiero, o*

*a.2) un inmovilizado intangible.*

*b) La empresa concesionaria reconocerá un activo financiero si se cumplen las siguientes condiciones:*



b.1) La retribución consiste en un derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero, bien porque la entidad concedente garantiza el pago de importes determinados, o bien porque garantiza la recuperación del déficit, entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los citados importes.

Con carácter general, no se considerará que existe un derecho incondicional de cobro cuando el riesgo de demanda sea asumido por el concesionario. La presencia de cláusulas en el acuerdo de concesión que mitiguen el riesgo de demanda que soporta la empresa concesionaria (por ejemplo, modificaciones en las tarifas para garantizar el equilibrio económico del contrato ante una demanda baja, aumento en los plazos de concesión hasta conseguir un valor actual neto o una tasa de retorno del proyecto determinadas), por sí solas, no califican la contraprestación como un activo financiero porque la empresa concesionaria, en el momento inicial, no tiene un derecho incondicional de cobro.

b.2) La Administración Pública no tenga capacidad de evitar el pago de la retribución descrita en la anterior letra b.1).

En estos casos, la contraprestación se calificará como un derecho de cobro (esto es, un activo financiero), incluso si el derecho contractual a recibir efectivo puede verse afectado por la existencia de un riesgo de operación o disponibilidad asumido por la empresa concesionaria.

c) La empresa concesionaria reconocerá un inmovilizado intangible si la contraprestación recibida consiste en el derecho a cobrar las correspondientes tarifas en función del grado de utilización del servicio público.

d) Si la contraprestación recibida consiste parte en un activo financiero y parte en un inmovilizado intangible, la empresa concesionaria registrará dicha contraprestación en términos de proporción de acuerdo con lo previsto en las letras b) y c) anteriores. No obstante, en aquellos casos en que el componente del activo financiero o del inmovilizado intangible suponga, al menos, un 90% de la contraprestación recibida, la empresa concesionaria podrá reconocer la totalidad de la contraprestación como un activo financiero o un inmovilizado intangible, respectivamente (...)"

El objetivo de la norma que se ha reproducido es aclarar el tratamiento contable de un contrato singular como es el que nos ocupa en el que el concesionario se obliga a construir y explotar una infraestructura a cambio de las tarifas que recibirá de los usuarios de la infraestructura o de la propia Administración.

Esta circunstancia exige efectuar una asignación de los citados flujos de efectivo entre los dos componentes del acuerdo y, adicionalmente, en relación al componente principal, la construcción de la infraestructura, determinar en qué medida el riesgo de demanda es asumido por el concesionario y si la Administración Pública puede evitar el pago del precio.

De acuerdo con la información suministrada por la empresa y una vez analizados los requisitos que se han enunciado en el párrafo anterior, la sociedad determinó que el acuerdo de concesión responde a un modelo mixto, registrando por separado tanto un activo financiero como un inmovilizado intangible.

Por otro lado, la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios, en desarrollo de la NRV 14ª del PGC, en relación con las modificaciones de un contrato, estipula lo siguiente:

*"Artículo 5. Modificaciones del contrato.*

1. A efectos de esta resolución, la modificación de un contrato es un cambio en el objeto (alcance o precio) que se acuerda por las partes. A los efectos de esta norma, un contrato ha podido ser modificado, aunque las partes tengan una disputa sobre el alcance o el precio (o sobre ambos) o hayan aprobado un cambio en el alcance del contrato pero no hayan determinado todavía el cambio en el precio. Para determinar si los derechos y obligaciones que se crean o cambian por la modificación son exigibles, se tendrán en cuenta todos los antecedentes y circunstancias relevantes.

En particular, si las partes han aprobado un cambio en la prestación, pero no han determinado todavía el cambio en el precio, la empresa estimará este importe de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 para cuantificar la contraprestación variable.

2. La empresa contabilizará una modificación como un contrato separado si se cumplen las dos condiciones siguientes:



a) Se incluye el compromiso de transferir bienes o servicios distintos (de acuerdo con la definición recogida en el artículo 7), y

b) El importe de la contraprestación se incrementa en una cuantía que refleja los precios de venta independiente de los bienes o servicios adicionales y, en su caso, un ajuste apropiado para reflejar las circunstancias específicas del contrato. Así, una empresa puede ajustar el precio de un bien o servicio adicional mediante un descuento porque no es necesario incurrir en los gastos que se deberían atender en caso de transferir un bien o servicio similar a un cliente nuevo.

3. Si la modificación no se registra como un contrato separado, la empresa contabilizará los bienes o servicios comprometidos pendientes aplicando los criterios que se recogen a continuación:

a) Como la rescisión de un contrato existente y la creación de otro nuevo, si los bienes o servicios pendientes son distintos de los transferidos en la fecha de su modificación o con anterioridad. En tal caso, el importe de la contraprestación a asignar a las obligaciones pendientes (o a los distintos bienes o servicios pendientes en una obligación) será la suma de:

1.º El importe comprometido por el cliente (incluyendo los importes ya recibidos) que se incorporó en la estimación del precio de la transacción y que la empresa no había reconocido todavía como ingreso, y

2.º La cuantía adicional acordada en la modificación del contrato.

b) Como si fuera una parte del contrato existente, si los bienes o servicios pendientes no son distintos y, por ello, forman parte de una obligación única que se ha satisfecho parcialmente en la fecha de la modificación. En este caso, el efecto que la modificación del contrato tiene sobre el precio de la transacción, y sobre la medición que la empresa hace del grado de avance del contrato se reconoce como un ajuste de los ingresos (como un incremento o una reducción de éstos) en la fecha de la modificación del contrato (es decir, el ajuste de los ingresos se realiza sobre una base de recuperación de las diferencias con las cifras acumuladas).

c) Si los bienes o servicios pendientes son una combinación de los elementos indicados en las letras a) y b), la empresa contabilizará los efectos de la modificación de forma coherente con lo dispuesto en las citadas letras.”

En este contexto, la cuestión que se plantea a este Instituto consiste en determinar si el acuerdo de compensación debe calificarse o no como una modificación contractual y, en caso afirmativo, cómo debería contabilizarse la revisión de las condiciones teniendo en cuenta que el reconocimiento del ingreso por la ejecución de la obra -componente principal del acuerdo- ya se había completado en el pasado.

La compensación acordada por la Administración Pública por el descenso en el tráfico debería calificarse como una modificación contractual, desde una perspectiva estrictamente contable, si se cumple la definición incluida en el artículo 5.1 que se ha reproducido: “la modificación de un contrato es un cambio en el objeto (alcance o precio) que se acuerda por las partes”.

Por lo tanto, el reequilibrio económico del contrato quedaría incluido en el alcance del citado artículo si se cumplen las siguientes condiciones:

a) La revisión ha sido suscrita por las mismas partes que suscribieron el acuerdo inicial, o aquellas que les hayan sucedido en los derechos y obligaciones derivados de ese contrato, y

b) Se conviene alterar el objeto del contrato, bien porque se modifique la prestación o porque se altere el precio.

En relación con este último inciso, considerando que el precio en términos absolutos no se ha modificado -el ingreso que generó la construcción de la infraestructura se reconoció por el valor razonable del servicio-, cabría realizar a su vez las siguientes consideraciones:

Como se ha indicado anteriormente, uno de los aspectos determinantes del tratamiento contable de los acuerdos de concesión se centra en calificar si la contraprestación recibida de la autoridad concedente es un derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero, sin que pueda calificarse como tal la existencia de cláusulas dirigidas a garantizar el equilibrio económico del contrato ante una demanda baja.

Sin embargo, esta circunstancia no implica que todo reequilibrio económico deba contabilizarse como una subvención a la explotación. Por el contrario, en la medida que el fondo económico del acuerdo pudiera asimilarse al que origina el nacimiento de un activo financiero en la fecha de reconocimiento del ingreso por la ejecución de la



obra, cabría concluir que el cambio en la naturaleza de la contraprestación es un aspecto sustantivo del acuerdo que debería calificarse como una modificación del objeto contractual.

Sobre la base de todo lo anterior, el adecuado tratamiento contable de los hechos que se han descrito requeriría, como paso previo, identificar los flujos de efectivo que se ven afectados por la compensación siguiendo, en defecto de otra pauta de distribución más evidente, el criterio de reparto que se adoptó en el registro inicial de la contraprestación recibida.

Una vez hecha esta división, la aplicación de los criterios incluidos en la Resolución a la parte del acuerdo atribuible a la contraprestación asociada a la construcción de la obra que deba calificarse como una modificación del objeto, debería traer consigo una reclasificación del inmovilizado intangible como un derecho de cobro.

Por el contrario, en el supuesto de que la compensación no deba calificarse como un cambio en el objeto del contrato y, en todo caso, la modificación relativa al componente explotación, se contabilizará como una subvención a la explotación formando parte del resultado del ejercicio.

#### Consulta 4

Sobre la calificación de la emisión de unas acciones preferentes en las cuentas anuales individuales de la sociedad emisora.

#### Respuesta

Según se indica en la consulta, la sociedad A -cuyas acciones están admitidas a cotización- posee el 100% de las acciones ordinarias de la Sociedad B, sociedad anónima unipersonal. La sociedad A tiene un consejo de administración de 12 miembros, mientras que la sociedad B tiene un consejo de 5 miembros y ninguno es coincidente con los consejeros de A. La única actividad de B es la emisión de instrumentos financieros, para lo que necesita la garantía de la sociedad A.

La operación objeto de consulta se refiere a la emisión de acciones preferentes por parte de la sociedad B, cuyo garante es la sociedad A. De acuerdo con la información facilitada por el consultante, las características de la emisión son las siguientes:

- Las acciones preferentes no tienen derecho de voto, son rescatables solo a opción del emisor y su vencimiento es a perpetuidad.
- La garantía que presta A es sobre el pago de los dividendos y sobre el valor nominal inicial de las acciones más cualquier incremento de valor de dicho nominal que se pueda dar en el futuro, y es retribuida.
- El dividendo es variable, en función de un tipo de interés de referencia y no acumulativo.
- El pago obligatorio del dividendo por parte de B está condicionado a que el grupo A tenga beneficios a nivel consolidado y distribuya dividendos.
- En el caso de que el grupo A tenga beneficios a nivel consolidado y no distribuya dividendos, la sociedad B tiene la opción (pero no la obligación) de evitar el pago de la retribución mediante una remuneración en especie consistente en el incremento del valor nominal de las participaciones preferentes, siempre que la garantía otorgada por la Sociedad A se haga extensiva a la cuantía incrementada del nominal, contando el emisor y el garante con las autorizaciones societarias oportunas.

Por otro lado, se indica que, en las cuentas anuales consolidadas del grupo, las acciones preferentes se clasifican como socios externos en la medida en que a ese nivel de la entidad que informa el pago de dividendos se encuentra bajo el control del grupo.

La consulta versa sobre la presentación de las acciones preferentes bien como un instrumento de patrimonio o como un pasivo financiero en las cuentas anuales individuales de la sociedad B.

La Resolución (RICAC) de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, en su artículo 3, incluye la siguiente definición de pasivo financiero:



“3. Pasivo financiero: es una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero; también cumple la definición de pasivo financiero una obligación contractual de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, así como determinados contratos que se pueden liquidar con instrumentos de patrimonio propio de la sociedad en los términos regulados en el artículo 4.

Por lo tanto, cumple la definición de pasivo financiero, total o parcialmente, un instrumento que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate a cambio de efectivo o de otro activo financiero, o que sea devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro cierto o contingente, que esté fuera del control de la sociedad y del inversor, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles.

No obstante, como excepción al tratamiento contable establecido para los pasivos, si el instrumento financiero solo incorpora una obligación contractual para la sociedad que lo emite o crea de entregar al inversor una participación proporcional en sus activos netos en el momento de la liquidación, incluso en el caso de las sociedades que se constituyen con un ámbito temporal limitado, el instrumento se incluirá en el patrimonio neto.”

Como complemento de esta definición, en el artículo 12 Acciones y participaciones con privilegio, de la RICAC, se indica lo siguiente:

“1. Las sociedades de capital, con las formalidades prescritas para la modificación de los estatutos, pueden crear participaciones sociales y emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las comunes, como el derecho a obtener un dividendo preferente.

2. Si los estatutos disponen que el dividendo preferente está condicionado al previo acuerdo de un dividendo ordinario, las acciones y participaciones con privilegio se clasificarán como instrumentos de patrimonio y se presentarán en el patrimonio neto siguiendo el criterio indicado en el artículo 8.2, siempre y cuando estos instrumentos no sean acreedores de otro privilegio que pudiera originar una obligación en la sociedad de entregar efectivo u otro activo financiero.

3. Las acciones o participaciones privilegiadas también se clasificarán como instrumentos de patrimonio si el privilegio de las acciones o participaciones consiste en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El derecho a obtener el reembolso de su valor, en caso de liquidación, antes de que se distribuya cantidad alguna a los restantes accionistas o partícipes.

b) No quedar afectadas por la reducción del capital social por pérdidas, independientemente de la forma en que se realice, sino cuando la reducción supere el valor nominal de las restantes acciones o participaciones sociales contabilizadas como instrumentos de patrimonio.

4. Por el contrario, si las acciones o participaciones gozan de un privilegio incondicional en forma de dividendo mínimo, sea o no acumulativo, las acciones o participaciones sociales se clasificarán como un instrumento financiero compuesto.

En tal caso, en la fecha de reconocimiento inicial la sociedad deberá distribuir el importe recibido entre el componente de pasivo y el de patrimonio de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.4.

El componente de pasivo será el valor actual de la mejor estimación de los dividendos preferentes descontados a una tasa que refleje las evaluaciones del mercado correspondientes al valor temporal del dinero, a los riesgos específicos de la entidad y a las características del instrumento. El espacio temporal a considerar para realizar la estimación será la duración o vigencia del privilegio. A tal efecto, y para las sociedades que no tengan valores admitidos a cotización, salvo mejor evidencia, se tomará el tipo de interés incremental como tasa de descuento; esto es, aquel tipo de interés al que se pudiese refinanciar la entidad en un plazo igual al del flujo de caja que se quiere descontar.

En aplicación del principio de aportación patrimonial efectiva, el valor del pasivo no debe superar el valor del patrimonio recibido. En su caso, el diferencial se contabilizará atendiendo a la realidad económica y jurídica de la operación sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de los acuerdos alcanzados.”

En el supuesto planteado, el pago de dividendos por parte de la sociedad B tiene carácter incondicional si el grupo A tiene beneficios a nivel consolidado, el consejo de administración de A acuerda realizar una propuesta de aplicación y su Junta General decide distribuir el dividendo propuesto.



Tal y como plantea el consultante en su escrito, la cuestión a resolver para otorgar el adecuado tratamiento contable a los hechos descritos sería conocer en qué medida la sociedad B puede evitar el pago del dividendo, es decir, sería necesario juzgar si esta sociedad controla la política de retribución que condiciona la salida de flujos de efectivo.

Pues bien, cuando se analiza por ejemplo el sujeto contable obligado a consolidar, es claro que el uso del concepto de control como presupuesto de la formulación de cuentas anuales consolidadas no impide que se puedan identificar sucesivas relaciones de control conforme se desciende por una cadena de participaciones dentro de un grupo, sin perjuicio de que de facto, el control último de todas ellas resida en la sociedad dominante que se ubica en el punto superior de la cadena de control.

Por ello, en la operación planteada y desde la perspectiva de la formulación de las cuentas anuales de la sociedad dependiente, la capacidad de evitar la salida de flujos de efectivo no forma parte del ámbito de decisiones que puedan adoptar los órganos societarios de esta entidad, y, en consecuencia, esta circunstancia llevaría a identificar un componente de pasivo en las acciones preferentes sobre las que versa la consulta.



## 04 ÁMBITO INTERNACIONAL

### REGLAMENTO (UE) 2022/1392 DE LA COMISIÓN de 11 de agosto de 2022 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008 en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad 12

(Texto pertinente a efectos del EEE).

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad<sup>1</sup>, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 1126/2008 de la Comisión<sup>2</sup> se adoptaron determinadas normas internacionales de contabilidad e interpretaciones existentes a 15 de octubre de 2008.
- (2) El 7 de mayo de 2021, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad publicó una serie de modificaciones de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 *Impuesto sobre las ganancias*. Estas modificaciones aclaran cómo deben contabilizar las empresas los impuestos diferidos sobre transacciones tales como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento y tienen por objeto reducir la diversidad de la información presentada sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.
- (3) Como consecuencia de las modificaciones de la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*, también se modificó la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, para garantizar la coherencia entre dichas Normas.
- (4) Tras consultar al Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera, la Comisión concluye que las modificaciones de la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* cumplen los criterios para su adopción, establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1606/2002.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1126/2008 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n.º 1126/2008 se modifica como sigue:

- 1) La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 *Impuesto sobre las ganancias* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
- 2) La Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* se modifica de conformidad con las modificaciones de la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

<sup>1</sup> DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n° 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 320 de 29.11.2008, p. 1).



*Artículo 2*

Todas las empresas aplicarán las modificaciones a que se refiere el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2023.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 2022.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN



## ANEXO

**Impuesto diferido relacionado con activos y pasivos derivados de una única transacción**

## Modificaciones de la NIC 12

**Modificaciones de la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias***

Se modifican los párrafos 15, 22 y 24. Se añaden los párrafos 22A y 98J a 98L.

Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos diferidos

**Diferencias temporarias imponibles**

- 15 **Se reconocerá un pasivo por impuestos diferidos por causa de cualquier diferencia temporaria imponible, a menos que la diferencia haya surgido por:**
- a) **el reconocimiento inicial de un fondo de comercio, o**
  - b) **el reconocimiento inicial de un activo o un pasivo en una transacción que:**
    - i. **no sea una combinación de negocios;**
    - ii. **en el momento de realizarla, no haya afectado ni al resultado contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal, y**
    - iii. **en el momento de realizarla, no dé lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles que sean iguales.**

...

*Reconocimiento inicial de un activo o pasivo*

- 22 En el reconocimiento inicial de un activo o un pasivo puede surgir una diferencia temporaria, si, por ejemplo, una parte o la totalidad del coste de un activo no es deducible a efectos fiscales. El método de contabilización de esta diferencia temporaria dependerá de la naturaleza de la transacción que haya llevado al reconocimiento inicial del activo o del pasivo:
- a) en una combinación de negocios, una entidad reconocerá cualquier pasivo o activo por impuestos diferidos y esto afectará al importe por el que se reconozca el fondo de comercio o la ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas (véase el párrafo 19);
  - b) si la transacción afecta al resultado contable o a la ganancia fiscal, o da lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles que sean iguales, la entidad procederá a reconocer los activos o pasivos por impuestos diferidos, así como el correspondiente ingreso o gasto por impuesto diferido, respectivamente, en el resultado (véase el párrafo 59);
  - c) si la transacción no es una combinación de negocios, no afecta ni al resultado contable ni a la ganancia fiscal y no da lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles que sean iguales, la entidad podría reconocer el correspondiente activo o pasivo por impuestos diferidos, siempre que no se diese la exención a la que se refieren los párrafos 15 y 24, y ajustar el importe en libros del pasivo o del activo por el mismo importe. Tales ajustes podrían volver menos transparentes los estados financieros. Por lo tanto, esta norma no permite a las entidades reconocer el mencionado activo o pasivo por impuestos diferidos, ya sea en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente (véase el ejemplo a continuación). Además, las entidades no reconocerán tampoco, a medida que el activo se amortice, los cambios siguientes en el activo o el pasivo por impuestos diferidos que no se haya reconocido inicialmente.

...

- 22A Una transacción que no sea una combinación de negocios puede dar lugar al reconocimiento inicial de un activo y un pasivo, sin que, en el momento de realizarla, afecte ni al resultado contable ni a la ganancia fiscal. Por ejemplo, en la fecha de comienzo de un arrendamiento, el arrendatario suele reconocer un pasivo por arrendamiento y el importe correspondiente como parte del coste de un activo por derecho de uso. Dependiendo de la legislación fiscal aplicable, pueden surgir diferencias temporarias imponibles y deducibles que sean iguales en el momento del reconocimiento inicial del activo y del pasivo en dicha transacción. La



exención prevista en los párrafos 15 y 24 no se aplicará a tales diferencias temporarias, y la entidad reconocerá cualquier activo y pasivo por impuestos diferidos resultante.

...

#### Diferencias temporarias deducibles

24 **Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:**

- a) **no sea una combinación de negocios;**
- b) **en el momento de realizarla, no haya afectado ni al resultado contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal, y**
- c) **en el momento de realizarla, no dé lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles que sean iguales.**

...

Fecha de vigencia

...

98J Mediante el documento *Impuesto diferido relacionado con activos y pasivos derivados de una única transacción*, publicado en mayo de 2021, se modificaron los párrafos 15, 22 y 24 y se añadió el párrafo 22A. Las entidades aplicarán estas modificaciones, de acuerdo con los párrafos 98K a 98L, a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.

98K Las entidades aplicarán lo señalado en *Impuesto diferido relacionado con activos y pasivos derivados de una única transacción* a las transacciones que se produzcan a partir del comienzo del primer ejercicio comparativo presentado.

98L Las entidades que apliquen lo señalado en *Impuesto diferido relacionado con activos y pasivos derivados de una única transacción* deberán también, al comienzo del primer ejercicio comparativo presentado:

- a) reconocer un activo por impuestos diferidos —en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar la diferencia temporaria deducible— y un pasivo por impuestos diferidos por todas las diferencias temporarias deducibles e imponibles asociadas con:
  - i. activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento, y
  - ii. pasivos por desmantelamiento, restauración o similares y los importes correspondientes reconocidos como parte del coste del activo conexo, y
- b) reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste del saldo de apertura de las reservas por ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio neto, según proceda) en esa fecha.

#### **Modificación de la NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera**

Se añade el párrafo 39AH. En el apéndice B, se modifica el párrafo B1 y se añaden el párrafo B14 y su encabezamiento.

Fecha de vigencia

...

39AH Mediante el documento *Impuesto diferido relacionado con activos y pasivos derivados de una única transacción*, publicado en mayo de 2021, se modificó el párrafo B1 y se añadió el párrafo B14. Las entidades aplicarán estas modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.

...



Apéndice B

**Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF**

*Este apéndice forma parte integrante de la NIIF.*

B1 La entidad aplicará las siguientes excepciones:

...

- g) préstamos públicos (párrafos B10 a B12);
- h) contratos de seguro (párrafo B13); e
- i) impuesto diferido relacionado con arrendamientos y pasivos por desmantelamiento, restauración o similares (párrafo B14).

...

Impuesto diferido relacionado con arrendamientos y pasivos por desmantelamiento, restauración y similares

B14 Los párrafos 15 y 24 de la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* eximen a las entidades del reconocimiento de un activo o pasivo por impuestos diferidos en determinadas circunstancias. Pese a esa exención, en la fecha de transición a las NIIF, las entidades que adopten por primera vez las NIIF reconocerán un activo por impuestos diferidos —en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar la diferencia temporaria deducible— y un pasivo por impuestos diferidos por todas las diferencias temporarias deducibles e imponibles asociadas con:

- a) activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento; y
- b) pasivos por desmantelamiento, restauración o similares y los importes correspondientes reconocidos como parte del coste del activo conexo.



**REGLAMENTO (UE) 2022/1491 DE LA COMISIÓN de 8 de septiembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 en lo que respecta a la Norma Internacional de Información Financiera 17**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad<sup>1</sup>, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 1126/2008 de la Comisión<sup>2</sup> se adoptaron determinadas normas internacionales de contabilidad e interpretaciones existentes a 15 de octubre de 2008.
- (2) El 19 de noviembre de 2021, mediante el Reglamento (UE) 2021/2036 de la Comisión<sup>3</sup>, esta adoptó la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 - *Contratos de Seguro*, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (en lo sucesivo, CNIC) en mayo de 2017 y modificada por el propio CNIC en junio de 2020. Dicha norma se aplicará a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.
- (3) El 9 de diciembre de 2021, el CNIC publicó una nueva modificación de la NIIF 17. La modificación de los requisitos transitorios de la NIIF 17 permite a las empresas superar las diferencias de clasificación única de la información comparativa del ejercicio de referencia anterior en el momento de la aplicación inicial de la NIIF 17 y la NIIF 9 - *Instrumentos Financieros*.
- (4) La superposición de la clasificación facultativa introducida por dicha modificación permite a las empresas aumentar la utilidad de la información comparativa presentada en el momento de la aplicación inicial de la NIIF 17 y la NIIF 9. El ámbito de aplicación abarca los activos financieros vinculados a pasivos derivados de contratos de seguro que hasta ahora no han sido modificados a efectos de la NIIF 9.
- (5) Tras consultar al Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera, la Comisión concluye que la modificación de la NIIF 17 - *Contratos de Seguro* cumple los criterios para su adopción, establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1606/2002.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1126/2008 en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del Reglamento (CE) n° 1126/2008, la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 - *Contratos de Seguro* queda modificada según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

<sup>1</sup> DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 320 de 29.11.2008, p. 1).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2021/2036 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 17 (DO L 416 de 23.11.2021, p. 3).



*Artículo 2*

Las empresas solo podrán aplicar la modificación a que se refiere el artículo 1 en el momento de la aplicación inicial de la NIIF 17 - *Contratos de Seguro* y la NIIF 9 - *Instrumentos Financieros*.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de septiembre de 2022.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN



## ANEXO

**Aplicación inicial de la NIIF 17 y la NIIF 9 – Información comparativa**

## Modificación de la NIIF 17

**Modificación de la NIIF 17 - Contratos de Seguro**

Se añaden los párrafos C2A, C28A a C28E, C33A y el encabezamiento que precede al párrafo C28A. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

**Apéndice C****Fecha de vigencia y transición**

...

## FECHA DE VIGENCIA

...

C2A *Aplicación inicial de la NIIF 17 y la NIIF 9 — Información comparativa*, publicadas en diciembre de 2021; se han añadido los párrafos C28A a C28E y C33A. Una entidad que opte por aplicar los párrafos C28A a C28E y C33A lo hará al mismo tiempo que la aplicación inicial de la NIIF 17.

## TRANSICIÓN

...

**Información comparativa**

...

*Entidades que aplican por primera vez la NIIF 17 y la NIIF 9 al mismo tiempo*

C28A Una entidad que aplique por primera vez la NIIF 17 y la NIIF 9 al mismo tiempo estará autorizada a aplicar los párrafos C28B a C28E (superposición de la clasificación) con el fin de presentar información comparativa sobre un activo financiero si la información comparativa para ese activo financiero no se ha modificado a efectos de la NIIF 9. La información comparativa de un activo financiero no se modificará para la NIIF 9 si la entidad opta por no modificar ejercicios anteriores (véase el apartado 7.2.15 de la NIIF 9), o si la entidad modifica ejercicios anteriores, pero el activo financiero ha sido dado de baja en cuentas durante esos ejercicios anteriores (véase el apartado 7.2.1 de la NIIF 9).

C28B La entidad que aplique la superposición de la clasificación a un activo financiero presentará información comparativa como si se hubieran aplicado a ese activo financiero los requisitos de clasificación y valoración de la NIIF 9. La entidad utilizará la información razonable y fundamentada disponible en la fecha de transición [véase el párrafo C2, letra b)] para determinar cómo espera que el activo financiero se clasifique y valore en el momento de la aplicación inicial de la NIIF 9 (por ejemplo, la entidad podría utilizar las evaluaciones preliminares realizadas para preparar la aplicación inicial de la NIIF 9).

C28C Al aplicar la superposición de la clasificación a un activo financiero, la entidad no está obligada a aplicar los requisitos sobre deterioro de valor de la sección 5.5 de la NIIF 9. Si, sobre la base de la clasificación determinada aplicando el párrafo C28B, el activo financiero estuviera sujeto a los requisitos sobre deterioro de valor de la sección 5.5 de la NIIF 9, pero la entidad no los tiene en cuenta al aplicar la superposición de la clasificación, la entidad seguirá presentando cualquier importe reconocido con respecto al deterioro de valor en el ejercicio anterior de acuerdo con la NIC 39 - *Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración*. En caso contrario, dichos importes se revertirán.

C28D Cualquier diferencia entre el importe en libros anterior de un activo financiero y el importe en libros en la fecha de transición que resulte de aplicar los párrafos C28B a C28C se reconocerá en el saldo inicial de las reservas (u otro componente del patrimonio, según proceda) en la fecha de transición.

C28E Las entidades que apliquen los párrafos C28B a C28D deberán:

- a) revelar información cualitativa que permita a los usuarios de los estados financieros comprender:



- i. la medida en que se ha aplicado la superposición de la clasificación (por ejemplo, si se ha aplicado a todos los activos financieros dados de baja en cuentas en el ejercicio comparativo),
  - ii. si se han aplicado los requisitos sobre deterioro de valor de la sección 5.5 de la NIIF 9, y en qué medida (véase el párrafo C28C);
- b) aplicar esos párrafos únicamente a la información comparativa para los ejercicios sobre los que se informa entre la fecha de transición a la NIIF 17 y la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17 (véanse los párrafos C2 y C25), y
  - c) en la fecha de aplicación inicial de la NIIF 9, aplicar los requisitos transitorios de la NIIF 9 (véase la sección 7.2 de la NIIF 9).

...

C33A En el caso de un activo financiero dado de baja en cuentas entre la fecha de transición y la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17, las entidades podrán aplicar los párrafos C28B a C28E (superposición de la clasificación) a efectos de presentar información comparativa como si se hubiera aplicado el párrafo C29 a dicho activo. Dicha entidad adaptará los requisitos de los párrafos C28B a C28E de manera que la superposición de la clasificación se base en la forma en que la entidad espera que se designe el activo financiero aplicando el párrafo C29 en la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17.